



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**EFICACIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA
VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL EN LA DESCONGESTIÓN DEL
SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magister en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: GUSTAVO IVÁN ESPEJO ESPEJO

Sucre- Bolivia

2022

DEDICATORIA

Siempre a Dios, porque nada soy sin su bendición.

A mi Esposa y compañera de vida, por haberme alentado a encarar estudios post graduales y a no dejar inconcluso el deseo de terminar el presente trabajo.

A mis Hijos, que son un verdadero motor que cada día nos enseñan a ser mejores humanos, aunque nos equivoquemos con frecuencia.

A mis Padres, en eterna gratitud por la vida recibida y por el apoyo infinito expresado.

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Josefina China Guevara, por la atención prestada en los momentos de decisión del trabajo y por los valiosos aportes a la investigación.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por la oportunidad de lograr mi especialización a través del curso de Maestría en Derecho Notarial.

A todas las personas que han contribuido al proceso y conclusión de este trabajo investigativo.

RESUMEN

La presente investigación se centra en evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil como instrumento en la descongestión del sistema judicial boliviano a partir de la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional, dado que esta normativa reconoce por primera vez a la vía voluntaria notarial cuya finalidad prima facie es descongestionar la vía judicial. Los notarios a partir de la puesta en vigencia de esta Ley pueden sustanciar tramites en la vía voluntaria notarial con el fin de evitar la sobrecarga procesal que se genera en los juzgados, sin que esto signifique limitar la competencia asignada a las autoridades judiciales.

Por ello, en el presente trabajo de investigación de forma específica se determina si el resultado de la incorporación de la vía voluntaria notarial repercutió positivamente en la descongestión de causas no contenciosas en los Juzgados ordinarios civiles. Analizando para esto las bases teóricas de la jurisdicción voluntaria, vía voluntaria notarial, la congestión judicial, la eficacia normativa, el ordenamiento jurídico, y pragmáticamente los datos estadísticos obtenidos de la Dirección del Notariado Plurinacional, Consejo de la Magistratura, así como entrevistas y encuestas aplicados a la comunidad jurídica.

PALABRAS CLAVE: Jurisdicción voluntaria, vía voluntaria notarial, descongestión del sistema judicial, eficacia normativa.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	1
1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1 Antecedentes del problema.....	3
1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.3.1 Delimitación temática.....	5
1.3.2 Delimitación espacial	5
1.3.3 Delimitación temporal.....	5
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.5 OBJETIVOS.....	5
1.5.1 Objetivo general	5
1.5.2 Objetivos específicos.....	6
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
CAPÍTULO II	8
2 MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL.....	8
2.1.1 Definición.....	8
2.1.2 Características	8
2.1.3 Antecedentes Históricos de la jurisdicción voluntaria.	9
2.1.3.1 Civilizaciones antiguas y evolución del derecho notarial.....	12
2.1.4 Naturaleza Jurídica de la Jurisdicción Voluntaria.	16
2.2 CONGESTIÓN JUDICIAL	19
2.2.1 Definición.....	19

2.2.2	Causas que generan la congestión judicial	19
2.3	EFICACIA NORMATIVA	25
2.3.1	Noción	25
2.3.2	Aspectos generales que comprende la eficacia normativa	27
2.3.2.1	Eficacia y legitimación cultural del derecho.....	27
2.3.2.2	Eficacia y presupuestos de legitimación social del Derecho	28
2.3.2.3	Eficacia normativa y presupuestos de legitimación democrática	30
2.3.2.4	Efectos de la eficacia jurídica	33
2.3.2.5	Eficacia jurídica y participación social.....	34
2.3.2.6	Factores que contribuyen a la eficacia jurídica.....	35
CAPITULO III.....		48
3	MARCO JURÍDICO Y ANÁLISIS NORMATIVO	48
3.1	Vía voluntaria notarial en Bolivia.	48
3.2	Legislación comparada.....	57
3.2.1	España.	57
3.2.2	Perú.....	57
3.2.3	Ecuador.....	58
CAPÍTULO IV		60
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	60
4.1	Diseño metodológico de la investigación.....	60
4.1.1	Hipótesis.....	60
4.1.1.1	Variables.....	60
4.1.1.2	Operacionalización de variables.....	60
4.1.2	Tipo de investigación	61
4.1.3	Alcance.....	61

4.1.4	Enfoque de investigación.	62
4.1.5	Métodos de investigación utilizados.	62
4.1.6	Técnicas e instrumentos de recojo de información.	64
4.1.7	Población y muestra	64
4.1.7.1	Población.	64
4.1.7.2	Muestra.	65
CAPÍTULO V.....		68
5	MARCO PRÁCTICO	68
5.1	ANÁLISIS CRÍTICO DE DATOS ESTADÍSTICOS.	68
5.1.1	Datos estadísticos emitidos por la Dirección del Notariado Plurinacional.	68
5.1.2	Datos estadísticos emitidos por el Consejo de la Magistratura.	70
5.2	SISTEMATIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS	72
5.2.1	Entrevista N° 1.	73
5.2.2	Entrevista N° 2.	77
5.2.3	Entrevista N° 3.	80
5.2.4	Análisis y discusión.....	82
5.3	SISTEMATIZACIÓN DE ENCUESTAS.....	83
5.3.1	Análisis y discusión.....	90
CAPÍTULO VI.....		92
6	PROPUESTA.....	92
6.1	FUNDAMENTACIÓN	92
6.2	BASES JURÍDICAS PARA OPTIMIZAR LA EFICACIA DE LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL EN LA LEGISLACIÓN NOTARIAL.....	92
6.3	CONTENIDO DE LA PROPUESTA.	94
6.4	METODOLOGÍA.	105

6.5	RECURSOS.	105
CAPÍTULO VII.....		106
7	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	106
7.1	CONCLUSIONES.....	106
7.2	RECOMENDACIONES.	109
BIBLIOGRAFÍA.....		111
ANEXOS		114

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Tramites, atendidos por las y los Notarios de Fe Pública a nivel nacional en la Vía Voluntaria Notarial.....	68
Figura 2: Movimiento registrado en Juzgados en materia civil y comercial.	70
Figura 3: Movimiento registrado en Juzgados en materia civil y comercial.	71
Figura 4: Entrevista a Docente emérito de la Carrera de Derecho y Ex Director Departamental La Paz de la DIRNOPLU.	73
Figura 5: Entrevista a la presidente de la Asociación de Notarios de La Paz.....	77
Figura 6: Entrevista a Vocal presidente de la Sala Civil Primera del TDJLP.....	80
Figura 7: Respuesta de la Pregunta 1	84
Figura 8: Respuesta de la Pregunta 2	84
Figura 9: Respuesta de la Pregunta 3	85
Figura 10: Respuesta de la Pregunta 4	86
Figura 11: Respuesta de la Pregunta 5	87
Figura 12: Respuesta de la Pregunta 6	88
Figura 13: Respuesta de la Pregunta 7	89
Figura 14: Respuesta de la Pregunta 8	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable independiente.	60
Tabla 2: Operacionalización de la variable dependiente.....	61
Tabla 3: Cálculo del tamaño de muestra.	65

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A: ENTREVISTAS	115
Anexo B: BOLETA DE ENCUESTA.	125
Anexo E: ENCUESTA DISEÑADA Y ENVIADA VÍA GOOGLE FORMS.....	128

CAPÍTULO I

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN

La actividad notarial ha sido y es necesaria como expresión cultural, social, jurídica, mercantil contractual y patrimonial desde el mismo nacimiento de la civilización, y específicamente desde el nacimiento de la propiedad privada en el plano económico, que dio paso a relaciones más complejas entre los seres humanos. En la propia dinámica jurídica de cada país, se han creado, derogado, modificado las atribuciones que tienen los notarios de fe pública, actualizándose las mismas en base a las necesidades, emergencias y políticas propias de los diferentes países, dado que, existe una generalizada tendencia de desjudicializar de la actividad jurisdiccional aquellos procesos que no son propiamente contenciosos.

Los procesos de jurisdicción voluntaria desde su origen en el Derecho Romano tienden a regular los expedientes que, tramitándose ante los órganos jurisdiccionales, no comportan controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso (Nuñez, 1954, p.49), y en la actualidad existe la tendencia generalizada en todos los países del sistema latino de transferir al servicio notarial este tipo de actuaciones, tal es el caso de Bolivia que en los últimos años ha ingresado a un proceso de modificación y actualización de su normativa, dentro de este cambio se encuentra la Ley 483 del Notariado Plurinacional promulgada el 25 de enero de 2014 que viene a reemplazar a la antigua Ley del Notariado de 05 de marzo de 1858; la Ley 483 responde al nuevo modelo y paradigma de Estado que tenemos, es en esta Ley que se reconoce por primera vez a la vía voluntaria notarial cuya finalidad prima facie es descongestionar la vía judicial, acortando plazos y abaratando costos, se deja de lado la labor pasiva que la antigua ley les otorgaba a los notarios, dado que ahora pueden sustanciar tramites en la vía voluntaria notarial con el fin de evitar la sobrecarga procesal que se genera en los juzgados, lo que conlleva una transferencia tácita de facultades que eran antes de conocimiento de jueces y que ahora son compartidas con los notarios, sin limitar la competencia asignada a las autoridades judiciales, dado que se tiene la previsión de que, el acudir a la vía judicial anula la posibilidad de acudir a la vía voluntaria notarial.

De lo señalado se puede advertir que las modificaciones normativas de fondo buscaron desjudicializar algunos procesos civiles, y en concreto otorgar una jurisdicción propia al sistema notarial como el medio más idóneo para alcanzar la justicia y la equidad para las partes y/o interesados cuando éstos solicitan a los Notarios la tutela no judicial de sus derechos, es decir, se buscó, y ahora se busca, descongestionar el sistema judicial boliviano para lo cual es el Notario el sujeto de primer orden que dirige todo este andamiaje.

Es en este contexto que dentro del presente trabajo surge la necesidad de poder evaluar la eficacia de la vía voluntaria notarial civil a partir de la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional y poder determinar si hubo descongestión dentro del sistema judicial boliviano y, de forma concreta, determinar si el resultado de esta modificación repercutió en la descongestión de causas no contenciosas en los Juzgados ordinarios civiles, a más de siete años de su implementación.

En cuanto a la estructura y contenido del presente trabajo investigativo, se tiene un primer capítulo donde se observan los aspectos generales de la investigación como: el planteamiento del problema, la delimitación, la formulación del problema, el planteamiento de los objetivos y la justificación del porque se realiza la presente investigación.

En el capítulo segundo, que es el siguiente, se expone un marco teórico bastante integrado, cuyo análisis gira en torno a la jurisdicción voluntaria y vía voluntaria notarial, la congestión judicial y la eficacia normativa, estos acápites nos ayudaron bastante en cuanto a definir los siguientes capítulos, haciendo un mayor énfasis en cuanto a la jurisdicción voluntaria dado que se partió desde su definición, características, antecedentes históricos para finalizar precisando su naturaleza jurídica. Lo propio con el instituto jurídico de la eficacia normativa estableciendo una noción general para posteriormente precisar sus aspectos generales que comprende la misma.

El capítulo tercero, comprende el marco jurídico y un análisis normativo, examinando en primer término la vía voluntaria notarial civil en Bolivia, para posteriormente comparar nuestra legislación con la de los países de España, Perú y Ecuador, siendo este cotejo muy útil para poder observar la regulación normativa de la vía voluntaria notarial civil fuera de nuestro ordenamiento jurídico.

En el capítulo cuarto, se constituye la parte metodología de la investigación que comprende el diseño metodológico, la hipótesis, el tipo, el alcance y el enfoque de investigación, así como los métodos utilizados, las técnicas e instrumentos de recojo de información y finalmente la población y muestra, todo esto sirvió bastante para desarrollar el siguiente capítulo.

El capítulo quinto está integrado por el análisis crítico de los datos estadísticos obtenidos tanto de la Dirección del Notariado Plurinacional como del Consejo de la Magistratura, así también en este capítulo se encuentra la sistematización de las entrevistas y encuestas su análisis y discusión, lo que permitió desarrollar una propuesta que se observa en el siguiente capítulo.

En el capítulo sexto se encuentra la propuesta del presente trabajo, la que está configurada en primer lugar por la fundamentación de la misma, contenido de la propuesta (manual interno), la metodología y finalmente los recursos a utilizar, todo con el objeto de organizar a través del manual presentado los tramites civiles que comprenden la vía voluntaria notarial, lo que permitirá que los notarios de fe pública conozcan los requisitos y el procedimiento a seguir en cada trámite, en consecuencia, tengan certidumbre a momento de brindar el servicio notarial y así, como efecto reflejo, se descongestione de forma efectiva el sistema judicial civil, para finalmente enunciar las conclusiones y recomendaciones que se originan a partir de todo el proceso investigativo y en especial de los objetivos propuestos.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Antecedentes del problema

La actividad notarial como ya se señaló se ha ido desarrollando desde la antigüedad hasta nuestros días, las nuevas tendencias de ampliar las atribuciones que tienen los notarios se han plasmado de a poco en las legislaciones latinoamericanas, tal es el caso de Bolivia con la Ley 483 del Notariado Plurinacional puesta en vigencia el 25 de enero del 2014 misma que reemplaza a la antigua Ley del Notariado del 5 de marzo de 1858 que estuvo vigente por un lapso de más de 155 años, teniendo por objeto la nueva Ley el establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.

A partir de la promulgación y publicación de esta nueva normativa, la Asociación Nacional de Notarios en Bolivia se manifestó haciendo observaciones a la aplicación de

la Ley 483 y advirtiendo la falta de preparación de los Notarios en razón de las nuevas competencias o atribuciones que les son asignadas; la falta de socialización hacia la población en general es otra observación que, según manifiesta esta Asociación se la hace dado que muchos ciudadanos de a pie acuden directamente a la vía judicial ordinaria para resolver un determinado conflicto donde hay mutuo acuerdo en su solución y que perfectamente puede ser resuelta ante un Notario de Fe Pública.

Al respecto, la tendencia moderna se decanta porque el juez civil y comercial solo atienda, sustancie y resuelva asuntos en los que haya conflicto de intereses y sean de tal magnitud que requieran la imperiosa necesidad de que intervenga la jurisdicción, para que, a través del proceso como método y garantía constitucional se resuelva el asunto y de este modo se restituya el orden y la paz social, y que en aquellos asuntos no contenciosos expresamente previstos por ley, donde exista acuerdo entre los interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre que no se involucre derechos de terceras personas el Notario de fe pública pueda contribuir con su actuación en sustanciar los mismos.

Por ello la eficacia de la vía voluntaria notarial y en consecuencia la efectiva aplicación de la Ley 483 trae consigo beneficios, ventajas y utilidad a distintos entes: por un lado a la población en general que acuden a los Notarios de Fe Pública para resolver un determinado conflicto existiendo acuerdo entre partes; por otra a los propios Notarios de Fe Pública dado que resuelven estos trámites y hacen el cobro efectivo de sus aranceles ya determinados y finalmente al sistema judicial, de forma concreta se descongestiona de causas no contenciosas a los juzgados ordinarios aliviando así la carga procesal que tiene cada Juez en su despacho, concentrándonos y haciendo énfasis en el presente trabajo a esta última.

Por todo lo señalado es que se realiza la presente investigación, teniendo como centro de atención el evaluar la eficacia de la vía voluntaria notarial civil a partir de la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional y poder determinar si existió una verdadera descongestión dentro del sistema judicial boliviano y, de forma concreta, determinar si el resultado de la creación de la vía voluntaria notarial civil repercutió en la descongestión de causas no contenciosas en los juzgados ordinarios civiles.

1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Delimitación temática

La presente investigación se encuentra bajo el dominio de las Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas, Derecho Público, al interior del área del derecho público corresponde a la asignatura de Derecho Notarial vinculado con el Derecho Procesal Civil, en la temática vía voluntaria notarial civil, su eficacia y la trascendencia jurídica en la descongestión del sistema judicial boliviano.

1.3.2 Delimitación espacial

La presente investigación se desarrollará dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo, para el trabajo de gabinete este se llevará adelante en la ciudad de La Paz con alcances a nivel nacional, para el trabajo de campo el recojo de información se lo llevará adelante en las Notarías de Fe Pública del municipio de La Paz y predios de la comunidad jurídica vinculado al tema objeto de estudio.

1.3.3 Delimitación temporal

La presente investigación abarca el tiempo comprendido entre enero del 2014 y diciembre del 2021, esto debido a que el 2014 se suscita la promulgación y puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional, y 2021 porque en esta fecha se hace el cierre del año judicial y se puede observar la publicación de los datos estadísticos de todos los procesos sustanciados a nivel nacional por jueces, vocales y magistrados dependientes

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo determinar la eficacia de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano a partir de la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional?

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

Evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil como instrumento en la descongestión del sistema judicial boliviano a partir de la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional.

1.5.2 Objetivos específicos

- Establecer los fundamentos teórico – históricos y doctrinales de la jurisdicción voluntaria, la vía voluntaria notarial civil, la cogestión judicial y la eficacia normativa.
- Analizar los efectos normativos y positivos de la incorporación de la vía voluntaria notarial civil en Bolivia desde la puesta en vigencia de la Ley del Notariado Plurinacional N° 483 y su Decreto Reglamentario 2189, en razón de las nuevas atribuciones otorgadas a los Notarios.
- Analizar críticamente informes judiciales emitidos por el Consejo de la Magistratura y por la Dirección del Notariado Plurinacional, de la gestión 2021.
- Diagnosticar los criterios de la comunidad jurídica para evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la legislación boliviana, así como las nuevas atribuciones otorgadas a los Notarios en materia de jurisdicción voluntaria.
- Proponer las bases jurídicas para optimizar la eficacia de la vía voluntaria notarial civil en la legislación notarial.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Bolivia actualmente viene atravesando una crisis en la administración de justicia, este extremo ha sido advertido incluso por organismos internacionales, una de las causas es el retraso en la tramitación de los procesos como efecto de la excesiva carga procesal existente en los tribunales de justicia, la oportunidad de la investigación está en función a evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil como instrumento para la descongestión del sistema judicial boliviano.

Desde un enfoque de tipo jurídico es imprescindible que el estudioso del Derecho tenga pleno conocimiento de cada uno de los trámites voluntarios que se realizan en la vía notarial civil y la eficacia de estos en torno a la descongestión del sistema judicial boliviano; la existencia de una vía alterna a la jurisdiccional donde por mutuo acuerdo si se puede resolver un determinado problema de orden civil, en razón a la cultura y el derecho a la paz.

La vía voluntaria notarial ha sido investigada por distintos autores pero con diferentes enfoques a la que ahora se plantea, se vio temas a nivel nacional como: Jurisdicción voluntaria del notariado; Falta de seguridad en la función notarial, y a nivel internacional se tiene investigaciones como: Los actos de jurisdicción voluntaria ejercidos por los jueces y notarios; Consecuencias jurídicas respecto de las nuevas atribuciones notariales en materia de inquilinato; La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio; Las funciones del notario y la fe pública; La función notarial y sus limitantes en el salvador, estas investigaciones están elaboradas en torno a lo que se denomina la jurisdicción voluntaria.

La presente investigación se la realiza con el fin de contribuir con el análisis y la evaluación de la eficacia normativa, de forma específica de la Ley 483 del Notariado Plurinacional, dado que, el Estado a través de su órgano creador de leyes se limita a promulgar y poner en vigencia las mismas pero no se encarga de realizar una evaluación post ley es decir posterior a la entrada en vigencia de las leyes, y a analizar si las mismas han contribuido en lograr los objetivos esperados, en el presente caso, el descongestionar la vía judicial, es por ello que realizar el presente trabajo resulta siendo imprescindible para la comunidad jurídica, los órganos del estado y la población en general.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL.

2.1.1 Definición.

En términos generales, se dice que existe jurisdicción voluntaria cuando los tribunales intervienen en asuntos que no sean litigiosos” (Hernández, 2020, p. 89).

Escriche (1851) citado por Hernández (2020) la define en los términos siguientes: Llámese así por oposición a la contenciosa, la que se ejerce por el juez en las demandas, ya que, por su naturaleza, y por razón del estado de las cosas, no admiten contradicción. La jurisdicción contenciosa se ejerce inter invitos, o por mejor decir in-invitos, es decir, entre o sobre los que no estando de acuerdo tienen que acudir al juicio a pesar suyo o contra su voluntad, a instancia o solicitud de alguno de ellos; y por eso se llama contenciosa, tomando su nombre de la contención o disputa que siguen ante el juez sobre derechos o delitos en partes contrarias. Mas, aunque los intereses o voluntades de las partes se encuentran accidentalmente en armonía, no por eso deja de pertenecer a la contención la sentencia o decisión en una materia sujeta al litigio, porque hay necesariamente jurisdicción contenciosa siempre que hay poder de manda a alguna de las partes lo que la otra exige de ella. La jurisdicción voluntaria se ejerce siempre inter volentes, esto es, a solicitud por consentimiento de las dos partes (p. 89).

Para Grispini (1963) citado en Hernández (2020) “la jurisdicción voluntaria: (...) consiste en una actividad objetivamente administrativa sustraída a los órganos de la administración por razones de garantía (...) en la jurisdicción voluntaria se tutelan determinadas relaciones familiares o privadas y otras de carácter económico y administrativo” (p. 89).

2.1.2 Características

Son características de la jurisdicción voluntaria las siguientes:

- a) Que su fuente es la Ley, ya que sólo aplica para aquellos casos que se encuentran previstos en la legislación;

- b) Que para que proceda necesariamente no debe existir controversia, ya que, de existir, inmediatamente debe pasar a lo contencioso,
- c) En su mayoría son competencia de los jueces civiles y familiares y sólo en casos específicos se remite a la competencia de los fedatarios públicos,
- d) Sus resoluciones no causan estado, así como pueden ser recurridas en apelación y dejan a salvo los derechos de terceros.

(...) de lo que se concluye que ésta comprende aquellos actos en los cuales por disposición de la ley deben llevarse a efecto ante la intervención del juez, o bien, por solicitud de los interesados. De esta forma, prevalece el hecho de que no exista ni previa ni posteriormente, controversia entre partes determinadas, sino armonía y acuerdo, lo que convierte a este procedimiento en simples declaraciones de voluntad, para hacer constar y dar autenticidad, legalidad y veracidad a éstas; así, se producen verdaderos efectos jurídicos, situación que facilita a los interesados acudir a un fedatario y no recurrir ante un juez (Hernández, 2020, p. 90).

Las características son tomadas desde un análisis doctrinal, lo que sustancialmente es diferente a nuestra legislación que se expondrá de forma posterior dado que los efectos jurídicos de las escrituras públicas en nuestro sistema adquieren la calidad de cosa juzgada.

2.1.3 Antecedentes Históricos de la jurisdicción voluntaria.

La notaria ENMA HERNÁNDEZ; en su Inclusión de la jurisdicción voluntaria al ámbito notarial, ha expresado lo acontecimientos más relevantes en cuanto a la evolución de la jurisdicción voluntaria y estas son:

La jurisdicción voluntaria tiene su origen en el derecho romano (...) En el Derecho romano, la jurisdicción voluntaria sólo era admitida en los casos en que las partes llegaban a un punto de acuerdo e iniciaban y seguían un proceso ante un magistrado, con una finalidad negocial. La jurisdicción voluntaria surgió como un proceso aparente, en la *in jure cesio*, para determinadas estipulaciones, la declaración definitiva, inatacabilidad y ejecutoriedad de la sentencia, con fuerza de cosa juzgada. Así era como se utilizaba el proceso para un fin no procesal (Domínguez, 2013, p. 82).

Había jurisdicción en este proceso aparente o ficticio, ya que la *Litis* era presidida por el magistrado, desarrollándose según el procedimiento de la *legis actio*. Dicha expresión

romana se mantuvo igualmente en el Derecho medieval. En el caso particular de la Alemania medieval, se pasó de los procesos simulados a la utilización del procedimiento judicial y la sentencia para la cesión, y de ahí a los documentos con cláusula ejecutiva. Por lo que respecta al notario, su figura surge, naturalmente, con los jurisconsultos romanos, quienes vieron la necesidad de conceder formas indispensables y exactas del acto jurídico, revistiéndolo de formalidades y solemnidades, y otorgándoles a quienes se encargaban de la redacción de los instrumentos en donde plasmaban sus conocimientos, la calidad de auxiliares de los jueces (Domínguez, 2013, p. 82).

Siendo así, Campillo (1965) señala que “Esa necesidad de proveer de formas indispensables y exactas el acto jurídico, creó la necesidad de la perfectibilidad de las formas, de la tecnificación de la función y la de la capacitación científica del titular, y así al través de la Historia, el escribano fue primero un simple secretario de su señor, y en los primeros tiempos de Roma, contando con el reconocimiento y siendo sumamente honrado en su desempeño por griegos y romanos, que no admitían en ellos más que personas de prendas relevantes, a las que permitían asociarse ya desde entonces en cuerpos o colegios, se llegó hasta el momento en que el Rey Sabio hizo del Notariado una profesión distinta de las demás del Estado retirando la actividad del campo de las gentes de la iglesia que la ejercía y les señaló las atribuciones, honores y prerrogativas que les correspondían por su leal servicio y desempeño, pasando por la etapa de los Códigos de Partidas y el de la Recopilación, que distinguió uno, dos clases de Notarios y otro más aún, y con la Escuela de Bolonia en el siglo xiii de Rolandino Passagger y Pedro Unsola, los exégetas o la Asamblea Matritense del Notariado, superando ya el período en que poetas y literatos se dedicaron a la profesión y fueron objeto de sátiras, vino a constituirse una doctrina completa gracias a la labor constante de los cultores de esta importante rama y a representar lo que es el notario y el Derecho Notarial actual. (Domínguez, 2013, p. 83)

En los tribunales medievales, los notarios estaban adscritos a estos colegios; primero como profesionales adscritos a los tribunales y después como titulares de los juzgados, con competencia específica para el conocimiento de asuntos en la materia. Por costumbre autorizaban contratos entre las partes, aun cuando acordaban sin la presencia del juez y sin que existiera controversia alguna (Hernandez & Perez, 2013, p. 75).

De acuerdo con Bañuelos (1977) citado en Hernández (2020) Queda claro entonces, que desde la época medieval se manifestaba ya la intervención de los notarios en materia de jurisdicción voluntaria. En este sentido, Bañuelos Sánchez menciona que es desde los primeros tiempos cuando se acostumbraba a asociar al magistrado con un notario o tabelión; posteriormente, al desaparecer la figura del magistrado durante un estadio histórico, quedó, en cambio, sólo el tabelión o notario. A este último, se le daba el encargo de refrendar el acto jurídico, con lo que surgió así la jurisdicción voluntaria, que es una verdadera función administrativa dentro del ámbito jurisdiccional, que posteriormente se desprendió de la jurisdicción oficial y pasó directamente a los notarios. (p. 83)

Poco a poco, la figura del tabelión fue cediendo a la del escribano o notario público, hasta llegar a su definición actual, como indica Giménez Arnau:

(El notario es) un profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria (Hernández, 2020, p. 84).

También hay que señalar que en la antigüedad los magistrados ejercían funciones de notario público y a su vez de juez, sin embargo, transcurrido el tiempo las funciones de unos y otros se fueron apartando y particularizando; esa es la razón por la cual todavía existe una mezcla entre las actuaciones del juez y del notario público en materia de jurisdicción voluntaria. (Hernández, 2020, p. 84)

Cabe destacar que desde 1965, los notarios públicos interesados en el tema de la jurisdicción voluntaria han insistido y fundamentado la necesidad de que ésta, en algunos casos, sea parte de la función notarial, en virtud de no requerir para su perfeccionamiento más que la solemnidad, es decir, en ciertas ocasiones, no se requiere examen de prueba, sino sólo la manifestación de la voluntad, por no estar sujetos a controversia alguna, además de generar economía procesal. (Hernández, 2020, p. 86)

Sin embargo, estos antecedentes no estarían completos si se omitiese mencionar la crítica de Alcalá Zamora a la jurisdicción voluntaria. Luego de diversas argumentaciones el especialista concluye que es inadecuado el nombre de jurisdicción voluntaria.

(...) porque, con raras excepciones, si algún resultado concluyente se ha logrado en materia de jurisdicción voluntaria es el de que no es ni lo uno ni lo otro. No es jurisdicción porque en la variadísima lista de negocios que la integran será difícil encontrar alguno que satisfaga fines jurisdiccionales en estricto sentido: y mucho menos es voluntaria, porque con frecuencia la intervención judicial resulta para los interesados en promoverla tan necesaria o más que en la jurisdicción contenciosa (...) (Borja, 1958, p. 162).

En contrapunto con la postura anterior, en la actualidad circulan justificaciones debidamente sustentadas en el sentido de que la jurisdicción voluntaria debe ser parte de la función notarial y no precisamente porque ante el fedatario público se realicen más negocios y con ello se generen mayores ingresos en su patrimonio, sino porque ha quedado asentado en los antecedentes que, en la historia del Notariado, la sustracción de su intervención en materia de jurisdicción voluntaria sólo ha obedecido a caprichos del legislador y no a una justificación real y verdadera. (Hernández, 2020, p. 86).

Así establecidos los antecedentes, corresponde ahora referirnos al antecedente que refiere y cita el profesor Castellanos (2019), al respecto, el señala que en la historia las palabras: “jurisdicción voluntaria”, entendida como epígrafe destinado a separar dentro de los múltiples accidentes del proceso o de sus actividades tradicionalmente conexas, y aún correlativas una determinada clase de fenómenos, remonta cuando a menos al tiempo de Marciano. A él se le ha atribuido el pasaje que dice: *“Omnes procónsules statium quam urbem egressi fuerint habent jurisdictionem, sed non contentiosam, sed voluntariam— ut esse manumitti apud eos possum tam liberi quam servi et adoptiones fieri; I Apud Legatum vero proconsulis nemo manumitiere potest, quia non habet Jurisdictionem talen”*. Este pasaje, aunque recogido en el Dgesto (I, 16; 1 y 2) mereció impugnaciones en cuanto a su autenticidad y consecuentemente fue denunciado como apócrifo e interpolado.

De cualquier manera, y desde que su densidad persuasiva es verdaderamente escasa, no resultaría razonable atribuir a Marciano otra gloria ni otra reputación que la que le corresponde a la fortuna nominativa de esa frase (p. 77).

2.1.3.1 Civilizaciones antiguas y evolución del derecho notarial.

Castellanos (2019) refiere que desde mucho antes de la invención de la escritura, las necesidades de la vida han llevado a los hombres a contratar entre ellos, las personas

siempre han estado interesadas en poner testigos o poseer algún escrito para dejar constancia de su negocio o actuación jurídica.

Eran los tiempos en que la prueba testimonial era la única en que se podía establecer las obligaciones recíprocas, pues en la antigüedad, las convenciones se hacían ante numerosas personas presentes para que sirvieran de testigos de las mismas.

Es así que, en base a este antecedente, llegamos a nuestros tiempos actuales, en que todo escrito ya es realizado por computadoras, no sin antes tener en cuenta la Evolución que ha marcado todo este tema del Derecho Notarial en la Historia, al decir que en muchas culturas se verá cómo ha evolucionado esta Rama del Derecho.

- **Hebreos.**

Los Escribas Hebreos eran de distintas clases, unos guardaban constancia y daban fe de los actos y decisiones del Rey; otros pertenecían a la clase sacerdotal y daban testimonio de los libros bíblicos que conservaban, reproducían e interpretaban. Los terceros eran escribas de Estado y sus funciones eran como de Secretarios del Consejo Estatal y colaboradores de tribunales de justicia del Estado.

Por último, había otros escribas llamados del pueblo, que redactaban en forma apropiada los contratos privados, eran más parecidos a los notarios actuales, pero su sola intervención no daba legalidad al acto, pues para conseguir ésta era necesario el sello del superior jerárquico.

- **Egipto**

Le tenían alta estima a los Escribas que formaban parte de la organización religiosa, éstos estaban adscritos a las distintas ramas del gobierno, teniendo como función primordial la redacción de los documentos concernientes al Estado y a los particulares, sin embargo, no tenían autenticidad, si no se estampaba el sello del sacerdote o Magistrado.

- **Grecia**

En esta cultura los Notarios eran llamados Singrafos, que eran los que formalizaban contratos por escrito, entregándoles a las partes para su firma. Apógrafos eran los copistas de los tribunales. Mnemon que eran los que archivaban los textos sagrados.

- **Roma**

El origen de la palabra Notario viene de la antigua Roma y que era "notarii", los cuales eran los que utilizaban las notas tironianas, que eran caracteres abreviados los que constituían una especie de escritura taquigráfica, también se usó en la Edad Media. Los escribas, conservaban los archivos judiciales y daban forma a las resoluciones judiciales. Los notarii, también eran adscritos a la organización judicial, escuchaban a los litigantes y testigos y ponían por escrito, en forma ordenada y sintética, el contenido de sus exposiciones. Los chartularii, además de la redacción de instrumentos tenían a su cargo la conservación y custodia de los mismos. Los tabularii, eran contadores del fisco y archivadores de documentos públicos, pero, como complemento de sus funciones, fueron encargándose de la formalización de testamentos y contratos, que conservaban en sus archivos hasta convertirse en los tabelio, que se dedicaron exclusivamente a estas actividades y en quienes se reunieron, en la etapa final de su evolución, algunos de los caracteres distintivos del Notariado Latino: El hombre versado en derecho, el consejero de las partes y el redactor del instrumento, aunque su autenticidad, que le confería la condición de documento público, no se lograba sino mediante la insinuatio.

- **La edad media**

En la Edad Media, con sólo saber leer y escribir se suponía un grado de cultura muy elevado respecto a los demás. El rompimiento del Imperio Romano, ocasiona un retroceso en la evolución institucional del notariado, ya que los señores feudales intervienen por medio de delegados en todos los contratos y testamentos. El Notario feudal, tiene como función primordial velar por los intereses de su Señor y no de servir a los intereses de las Característica importante es que sí da autenticidad a los actos en los que interviene. Fue prohibido por el Papa Inocencio II en el año 1213 y fue confirmada por los Reyes, dándoles esta función a la clase sacerdotal lo que hizo que el notariado quedara estancado.

- **España**

Los invasores españoles conservaron ciertas instituciones jurídicas romanas, además el notariado español recibió la influencia de la Escuela Notarial fundada en 1228 en la Universidad de Bolonia.

Al final de la Edad Media y principios del renacimiento el notariado se consideraba como una función pública y se sustituye una breve nota o minuta en el protocolo por el instrumento matriz y la organización corporativa de los notarios.

- **América**

Al venir Cristóbal Colón trabajó un Escribano en su tripulación que era Rodrigo de Escobedo, por lo que se da el trasplante del notariado de España a América. No obstante, se creó una legislación especial para América conocida como leyes de Indias, las que tenían un apartado en el que se trataban a los escribanos, a quienes se les exigía el título académico de Escribano y pasar un examen ante la Real Audiencia, si lo aprobaba debía obtener el nombramiento del Rey de Castilla y pagar una suma al Fisco Real.

Los Escribanos guardaban un archivo de escrituras y demás instrumentos públicos, el cual pasaba a los Escribanos sucesores.

- **Guatemala**

Los primeros vestigios de Historia los encontramos en el Popol Vuh. En la época colonial, al fundarse la ciudad de Santiago de Guatemala y en la Reunión del Primer Cabildo que tuvo lugar el 27 de julio de 1524 se fraccionó la primer acta, actuando como primer escribano Alonso de Reguera. El nombramiento, recepción y admisión del Escribano Público lo hacía el Cabildo. El trabajo del Escribano Público era en función de los Contratos y las actuaciones judiciales, la colegiación de abogados y escribanos, se dispuso en el Decreto Legislativo N° 81 de 23 de diciembre de 1851, que encargó su organización a la Corte Suprema de Justicia. Se creó la Ley del Notariado en la época de la reforma liberal (1877), junto al Código Civil, al de Procedimientos Civiles y la Ley General de Instrucción Pública. Por último, con referencia a la evolución histórica del notariado en Bolivia se tiene que añadir que todo fue copia o recopilación de lo que han dejado los españoles en la conquista a nuestro continente, y es de ahí que todo ello ha ido mejorándose de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres de cada sociedad en América Latina, y en especial en nuestro País, hasta nuestros días.

- **Bolivia**

Para comprender adecuadamente los procesos voluntarios notariales, es necesario que previamente analicemos la LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL (2014) y el

CÓDIGO PROCESAL CIVIL (2013), que regulan a este tipo de procesos, con el objeto de comprender adecuadamente a los procesos voluntarios (p. 77).

Sigue Castellanos (2019) y señala que por primera vez en la historia de la justicia de Bolivia los notarios de fe pública, con la Ley 483, tendrán competencia para conocer y resolver procesos voluntarios, siempre y cuando la parte escoja esta vía notarial (en algunos casos es obligatoria porque no hay opción) y la relación procesal no se convierta en controvertida o exista oposición fundamentada; por esta razón, analizaremos la naturaleza jurídica de los procesos voluntarios con el objeto de dejar absolutamente establecido los límites que tiene el servicio notarial (...) luego de revisar varias legislaciones de otros países, desde hace muchos años los notarios de fe pública ejercen funciones en los procesos voluntarios; por lo tanto, no existe una novedad en el ámbito de Latinoamérica sobre este aspecto (...) Varios profesores indican que los Notarios también tienen competencia para tramitar procesos no contenciosos en: Alemania, Argentina, Colombia El Salvador, España, Guatemala, Luxemburgo e Italia (p. 78).

El notario como depositario de la fe pública que le reconoce el Estado en las actuaciones que realiza en materia de jurisdicción voluntaria actúa en una función especial que como funcionario que se le reconoce en las actuaciones que realice en el desempeño de su cargo, debe gozar de la colaboración de las autoridades a efecto de cumplir con su cometido profesional. La obligación de que las autoridades colaboren con el notario en la función que realiza en esta materia, en caso de que el notario no obtenga la colaboración que manda la ley, podrá acudir al órgano jurisdiccional respectivo a efecto de que se cumpla con la misma (Castellanos, 2019, pág. 79).

2.1.4 Naturaleza Jurídica de la Jurisdicción Voluntaria.

“Durante siglos se ha debatido acerca de la figura jurídica de la jurisdicción voluntaria, su denominación, concepto, justificación jurídica, contenido y competencia” (Hernández, 2020, p. 86).

Al respecto, se han difundido diversas opiniones acerca del término jurisdicción voluntaria, pero sin llegar a un consenso unánime. Desde el punto de vista etimológico, el vocablo proviene del latín *iuris dictio* que significa “poder o autoridad que tiene uno para gobernar o poner en ejecución las leyes o aplicarlas en un juicio”. También han surgido detractores y críticos, quienes aducen que ni es jurisdicción, ni es voluntaria, ya

que no resuelve controversia alguna en virtud de que una de sus características consiste en que no hay cuestión entre partes, es decir, no hay conflicto de intereses, por tanto, faltan las partes de un procedimiento y sólo existen sólo promoventes o solicitantes; y no es voluntaria porque los interesados la promueven como único medio de dar eficacia a determinado acto, razones que han llevado a designarla también como: procedimiento no contencioso administrativo, actos judiciales obligatorios o actos de competencia voluntaria instrumental (Hernández, 2020, p. 86).

De acuerdo con Fernández (2001) citado en Hernández (2020) quien está a favor de la utilización del adjetivo voluntaria, afirma que:

Desde un punto de vista formal que lo rodean, los interesados o promotores de un acto de jurisdicción voluntaria se presentan voluntariamente sin ser requeridos para ello, solicitando al Magistrado colabore en el nacimiento de una relación jurídica previamente consensuada por ellos o en la que se considera necesaria o preceptiva su intervención. La voluntariedad se predica de la actuación de los interesados no del Magistrado, ya que la intervención de este último en el proceso, en los casos en que está prevista, constituye un deber, un officium. En todos estos casos, el procedimiento a seguir no es el propio de la jurisdicción contenciosa, sino el correspondiente a una tramitación caracterizada por la celeridad, ausencia de formalismos, concentración, etc., notas que han seguido distinguiendo el procedimiento de jurisdicción voluntaria hasta nuestros días (p. 87). Carnelutti (1989) citado por Hernández (2020) “al referirse a la denominación de jurisdicción voluntaria, establece que “si no es muy expresiva, tampoco es incorrecta, y, aunque sólo sea por la dificultad de encontrar una mejor, merece ser conservada” (p. 87). Cárdenas (1998) citado por Hernández (2020) señala que “Procesalistas como Calamandrei, Chiovenda, Carnelutti, Satta, Micheli, Tissier, Mustápic, Rocco, Kisch, Guasp, Fassalari, y Prieto Castro, al referirse a la jurisdicción voluntaria, coinciden en que por medio de esta figura jurídica el Estado ejerce a través de órganos judiciales, sin ser la actividad jurisdiccional una especie de administración de derecho privado, considerándola como la zona fronteriza entre la función jurisdiccional y la administrativa” (p. 87).

De acuerdo con López (2011) citado en Hernández (2020) “Anota que existen tres corrientes que tratan de explicar o dilucidar la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria: a) La jurisdiccional, b) La administrativa, y c) La función especial:

- **Corriente jurisdiccional:** la corriente jurisdiccional, también llamada organicista, determina que los asuntos de jurisdicción voluntaria, por la simple razón de emanar de un órgano judicial, adquieren esta calidad. A ello se agrega la participación del juez, que produce un vínculo jurídico, aunque no exista controversia, y el ejercicio del Derecho por los particulares, a fin de precautar sus intereses, lo cual sólo es facultad del juez. Sin embargo, la jurisdicción voluntaria se ubica en la esfera extraprocesal o extra litigiosa, ya que al no haber controversia de intereses no existe litigio, por lo que no se justifica la intervención del órgano jurisdiccional.

- **Corriente administrativa:** esta corriente sostiene que la actividad ejercida mediante la jurisdicción voluntaria es administrativa, en cuanto es encomendada a órganos y a la administración pública, siendo desarrolladas por el Estado en beneficio del bienestar público, excluyendo a los jueces y a los notarios.

- **Corriente de la función especial:** esta corriente considera la jurisdicción voluntaria en razón de sus características como una categoría autónoma declarativa. La naturaleza jurídica excepcional de la jurisdicción voluntaria ha sido debatida en la doctrina científica; hay quienes defienden que ésta tiene un carácter jurisdiccional, mientras otros autores señalan su carácter eminentemente administrativo; pero, de igual modo, otros especialistas adoptan una postura intermedia. Y, algunos más, señalan que se trata de una actividad jurídicamente preventiva, cuya finalidad es la de impedir litigios que pudieran ocurrir con posterioridad, por lo que la connotación jurisdicción voluntaria se ha utilizado en las diversas legislaciones civiles, aunque algunas la han sustituido por el término procedimientos no contenciosos administrativos. Sin embargo, diversas corrientes y teorías determinan que ni es jurisdicción, ni es voluntaria, lo que exterioriza lo complejo de unificar los criterios para determinar una denominación adecuada, por lo que predominan las raíces romanas que dieron origen a su nacimiento” (p. 87).

2.2 CONGESTIÓN JUDICIAL

2.2.1 Definición

Este acápite es neurálgico para la presente investigación, dado que, es la medida de la eficacia normativa que se analiza, la congestión judicial es entendida desde distintos puntos de análisis, sin embargo, analizaremos los puntos más precisos a fin de poder analizar los antecedentes de nuestra normativa en cuanto a este tema, la Corte Superior de la Judicatura de Colombia (2005) en cuanto a la congestión judicial ha señalado que se define al mismo como *“La acumulación real de procesos en un despacho judicial, en forma progresiva hasta llegar a un grado que desborda la posibilidad normal de su atención”* (p. 55).

En ese entendido la congestión judicial aparecerá cuando *“el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley, no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas”* (Torres, 2005, p. 4). La congestión judicial tiene naturaleza normativa, es decir, todos los *“...mecanismos procesales inadecuados, insuficientes o revestidos de excesivo formalismo”*. (Consejo Superior de la Judicatura, 2004, p. 56).

De igual manera, se identifica la congestión judicial de gestión de agentes externos como *“...la demora en el cumplimiento de las responsabilidades que les competen a las entidades o personas naturales que por ley deben intervenir en el proceso”* (Consejo Superior de la Judicatura, 2004, 56).

2.2.2 Causas que generan la congestión judicial

En relación a las causas que generan la congestión judicial debemos tener en cuenta que son muy variadas y diversas las mismas, es así que, en la presente investigación se tratara de identificar las más evidentes y notorias:

- **Carencia de funcionarios judiciales.**

Un principio general del Derecho estipula que *“No se puede obligar a nadie a lo imposible”*, de manera que la actividad judicial, entre muchas cosas es una actividad humana y como tal está sujeta a errores y a consideraciones. De este modo, el juez (como cabeza de un despacho judicial), es el principal responsable de la culminación efectiva y eficiente de los procesos cuyo reparto le competen, pero él no puede ir más allá de sus propias fuerzas y quizás olvidarse de su vida personal para fallar más de mil (1.000)

procesos con los que cuenta en promedio su despacho (Cámara de comercio de Bogotá, 1990, p. 5). En consecuencia, si en los juzgados existe carencia de personal de apoyo judicial esto hace que cada causa demore aún más en su tramitación, precisamente por esa falta de apoyo en la gestión judicial.

- **Excesiva Carga Laboral.**

El estudio acerca de la congestión judicial hace referencia al análisis diferencial entre oferta y demanda de justicia, así, un sistema judicial perfecto, (desde la perspectiva ciudadana) sería aquél en el cual la oferta superara a la demanda, pues allí, en un estado ideal de las cosas, los jueces estarían esperando a que surgiera una controversia que mereciese ser conocida por la jurisdicción para poder adelantar un proceso; o por lo menos el sistema judicial sería tan eficiente que alcanzaría a controlar los procesos que ingresan a diario a reparto, logrando un perfecto equilibrio entre los que ingresan, los que se encuentran en trámite y los que egresan con sentencia, sin importar que ésta sea favorable o desfavorable a las pretensiones del actor. Por otro lado, un sistema judicial imperfecto, sería aquel en el que la demanda de justicia superara la oferta de la misma, toda vez que, en este caso, las controversias excederían la capacidad judicial para resolver las mismas y ocasionarían un desequilibrio en la administración de justicia (Garay, 2003, p. 278).

Es la inmensa conflictividad (...) la que genera un exceso de carga laboral para los pocos funcionarios judiciales, que tienen como incentivo inverso la demora o lentitud en el trámite procesal, puesto que, verbigracia, los operadores saturados de trabajo quedan imposibilitados para agilizar la justicia, generando mayor congestión bajo el pretexto (que en muchos casos corresponde a la realidad) de la inmensa carga laboral (Consejo Superior de la Judicatura, 2004, p. 57).

Esta cuestión ha sido objeto de pronunciamiento de la H. Corte Constitucional de Colombia y al respecto ha dicho que *“La mora judicial, tal como lo ha entendido esta corporación, viola el primado constitucional del acceso a la administración de justicia cuando la dilación en el trámite de una actuación es originada no en la complejidad del asunto o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, sino en la falta de diligencia y en la omisión sistemática de sus deberes por parte de los mismos”* (T-1249 , 2004, p. 48).

Establecidos así estos antecedentes, se debe tener en cuenta que en Bolivia a través de la puesta en vigencia de la Ley 439 – Código Procesal Civil se quiso descongestionar el sistema judicial a través de una transferencia de competencias a los Notarios de Fe Pública que antes se atribuía a los jueces ordinarios, la exposición de motivos de esta Ley al referirse a los procesos voluntarios señala *“La tendencia moderna es que el juez civil y comercial atienda asuntos en los que haya conflicto de intereses y sean de tal magnitud (relevancia jurídica), que no hayan podido ser conciliados como actuación previa o por ministerio de la ley, no admitan conciliación; entonces recién debería intervenir la jurisdicción para que mediante acto de juicio resuelva el asunto y de este modo se restituya el orden y la paz social. Con esta concepción los asuntos de mero trámite o de certeza jurídica y que no causan estado vienen a ser casi ajenos al juez, es decir aquellos actos judiciales no contenciosos en lo posible, se busca que salgan del Código Procesal Civil para ser resueltos en la vía administrativa, ya como actos voluntarios ante Notario de Fe Pública o ante otra autoridad. Sin embargo es imposible que todos los asuntos de la jurisdicción voluntaria puedan ser llevados a la jurisdicción administrativa, porque se requieren certidumbre jurídica que solo la puede brindar el Órgano Jurisdiccional mediante un procedimiento sencillo y práctico por ello aun reconociendo un sistema abierto se ha preferido mantener los procesos voluntarios típico dentro de la competencia del juez ordinario y sólo trasladar algunos a la potestad del notario como ocurre con la declaratoria de aceptación de la herencia o la renuncia a la herencia, manteniendo los otros, como la aceptación de la herencia bajo beneficio de inventario, la oferta de pago seguida de consignación, la declaración de bienes vacantes, etc.”* (Exposición de motivos – Ley 439, 2013, p. 20).

En cuanto al análisis de la carga procesal en la exposición de motivos señalada se observó lo siguiente *“(...) El Estado Plurinacional de Bolivia conforme a su norma fundamental, se sustenta en el respeto e igualdad entre todos sin discriminación alguna, proponiendo como pilares los principios de soberanía, dignidad, complementariedad, justicia social, solidaridad, armonía y equidad, siendo su horizonte la búsqueda del “vivir bien” (SUMA QAMAÑA), por ello, ha encarado la tarea de una reforma completa de la legislación positiva vigente, con*

el propósito de adecuar el orden jurídico a los principios, valores y fines del Estado (7, 8 y 9 de la C.P.E.). Se ha considerado absolutamente necesario impulsar el proceso de cambio que espera el pueblo, especialmente en el campo del proceso civil, con el objeto de brindar mayor acceso a la justicia, desformalizar el proceso, simplificar el procedimiento, reducir la sobrecarga judicial, agilizar las causas, transparentar las actuaciones judiciales, alcanzar una justicia pronta, eficaz y eficiente. El proceso civil reglamentado en el Código de Procedimiento Civil vigente desde el 2 de abril de 1976, tiene una data en su aplicación de más de treinta y cinco años, al cabo de los cuales ha generado una sobrecarga judicial para los operadores de justicia al estar sustentado en un sistema escrito, donde se vela fundamentalmente que cada acto cumpla con el formalismo normativo, sancionando su inobservancia con nulidad, lo que hace del proceso civil, extremadamente pesado en su funcionamiento, le hace perder su eficacia y eficiencia como instrumento de realización del derecho, generando retardación de justicia al ser lento, no sólo en los procesos de conocimiento (ordinarios, sumarios y sumarísimos), sino también en los de ejecución (ejecutivos, coactivos) y, especiales (concuriales, interdictos), que tienen una duración de años o en su caso de décadas y muchas veces con sentencias injustas e inclusive inejecutables, dando lugar a constantes y justos reclamos por parte de la ciudadanía, exigiendo una transformación de la justicia. La carga procesal se observa alarmantemente en los Tribunales Departamentales y en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado. Las estadísticas judiciales de la gestión 2010, muestra lo siguiente: En los Juzgados de Instrucción en materia Civil en las ciudades capitales y El Alto, se tramitaron un total de 138.172 causas, siendo resueltas 83.791, quedando pendientes un total de 54.381. En los Juzgados de Partido en lo Civil de un total de 73.380 causas, han sido resueltas sólo 36.517, quedando pendientes un total de 36.863. Lo anterior, prueba la cantidad de causas civiles que quedan para la gestión siguiente y, si se toma en cuenta las nuevas demandas que se presentaron en ese año, en Juzgados de Instrucción en lo Civil, un total de 98.312 y; en Partido en lo Civil un total 34.843, se demuestra objetivamente la demasiada cantidad de procesos en trámite. Es de hacer notar que en el eje central (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), el movimiento judicial

es enorme, observándose la sobrecarga procesal en la demora en la resolución de autos de vista, siendo mucho menor que en el resto de los Distritos Judiciales. La morosidad en el Tribunal Supremo de Justicia es impresionante, con las causas que quedaron pendientes, antes de la elección de los nuevos Magistrados. Tendencia que se mantiene según el Anuario Estadístico del Consejo de la Magistratura en la gestión 2011, donde se observa en todos los juzgados, causas pendientes que se dejan para la siguiente gestión con un rezago de 40.886 causas, solo en juzgados de instrucción en lo civil y comercial y de 38.683 procesos en juzgados de partido en lo civil y comercial. Los datos anteriores demuestran objetivamente que ni siquiera los “retoques” que se hicieron con la Ley 1760 de febrero de 1997 (Ley de Abreviación Procesal y de Asistencia Familiar), por el cual se modificaron normas relativas al trámite de la recusación, régimen de notificaciones, introducción del efecto diferido en materia de recursos y en ejecución de sentencias, solucionaron en medida alguna la álgida situación de la justicia civil, que no dista de lo que ocurre en otras materias. Esta realidad obliga a encarar el problema del proceso civil en forma integral planteándose la problemática de saber qué clase de proceso se quiere y requiere para nuestra realidad que se adecue a los postulados de la nueva constitución y que pueda responder mejor al objetivo esencial plasmado en el artículo 115 de la C.P.E. “Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”, Para encarar tan delicada labor se han formado diversas comisiones de estudio de redacción del nuevo Código Procesal Civil, compuesto por docentes universitarios, abogados de la profesión libre, jueces, vocales y magistrados pertenecientes a distantes regiones del Estado, que aportaron sus conocimientos teóricos, experiencia práctica e iniciativas, recogiendo las nuevas corrientes del Derecho Procesal Civil que se han materializado en algunos países vecinos, seleccionando de manera adecuada lo más útil a nuestra realidad, conciliando lo nuevo con las buenas prácticas tradicionales, en una adecuada sistematización entre lo teórico y lo práctico, siguiendo las técnicas de codificación con el propósito de materializar las exigencias del público litigante y de los jueces, labor que ha llevado, seis meses de trabajo sostenido, plasmándose la experiencia forense de

varios años en la aplicación de la actual legislación procesal civil. El anteproyecto en su estructura y contenido tiene por objetivo una innovación en el tratamiento de los procesos civiles, comerciales, familiares y otros conexos, introduciendo el sistema oral como base para el desarrollo del proceso sin descuidar la escritura en actos y etapas en razón de constituir una garantía de certeza del derecho, que interactuando con los principios de inmediación y concentración permiten una justicia ágil y suficientemente eficaz para materializar el derecho sustancial, evitándose que el conflicto llegue a resolverse en forma indirecta, a través de la solución de un problema procesal, al simplificarse los requisitos y diligencias en base a una etapa inicial de solución de las cuestiones formales. La nueva estructura garantiza que las pretensiones de las partes en el proceso estén debidamente protegidas en sus intereses, contando con la activa participación del juzgador que deja de ser un sujeto pasivo e indolente con el conflicto, para tener una participación activa en todo momento y en cada etapa del litigio, con el propósito de lograr que los fallos plasmen la verdad material. Se debe reconocer que el proceso por audiencia con predominio de la oralidad no resolverá por sí sólo todos los problemas de la administración de justicia en el ámbito civil, porque es una cuestión extremadamente compleja que tiene otros componentes, como mayor número de jueces, capacitación de estos y de los abogados, mayor infraestructura, educación del ciudadano en materia judicial, etc., pero sin embargo, la oralidad contribuye a un mayor acceso a la justicia, simplifica el procedimiento, agiliza las causas, transparenta las actuaciones judiciales, logrando que el proceso sea sencillo y práctico, más humano con activa participación de los sujetos involucrados en la controversia, buscando un modo principal y constante de proceder, en la que es manifiesta la reducción de la diversidad de procedimientos, donde se valorice la utilización del tiempo como factor para abaratar el costo para el litigante, pero sobre todo para el Estado, que según datos que se tiene cada proceso le cuesta aproximadamente de \$us. 36.000. Los pilares en los que se sustenta el anteproyecto son: el proceso por audiencia, las notificaciones con actos procesales en secretaría, facilidad en la obtención de medidas cautelares restringiendo la contracautela, introducción

de los procesos de estructura monitoria y prevalencia de algunos procesos voluntarios”.

2.3 EFICACIA NORMATIVA

2.3.1 Noción

La noción sociológica común de eficacia del Derecho se separa sensiblemente de su aparente analogía terminológica en la teoría jurídica. Con el término eficacia, se designa en el discurso sociológico los efectos reales que consigue una norma en correspondencia con los fines de quien la ha producido. Así, un acto normativo es eficaz en tanto el comportamiento producido se oriente en la dirección deseada, o sea, cuando los destinatarios la cumplan u obedezcan (Friedman, 1947, p. 233). En tal sentido la eficacia de una norma coincide de hecho con la realización de la función asignada a ella. Se puede observar que cuanto más numerosos son los sujetos que influyen en la producción de una norma, pueden ser más los objetivos que se traten de querer realizar con su aplicación (Ferrari, 1942, p. 158). Puede suceder que, en distintos niveles, entre los sujetos que estén interesados en la aplicación de una norma, persigan objetos diversos. Esto no obsta a que en definitiva la misma norma sea eficaz a más de uno o a todos ellos. Principalmente esto acontece en algunas normas legales, como por ejemplo en el caso de normas laborales que traducen las aspiraciones de los trabajadores, arbitran el cálculo del costo laboral para los empresarios, sostienen la colaboración de los operadores en la producción de bienes y servicios, habilitan que se mantenga la política de precios que requieren los consumidores, y a la vez proveen caudal al consenso político que requiere el gobierno. De alguna manera el sentido planteado precedentemente, infiere al concepto de eficacia una continuidad con el concepto de adecuación. Sin embargo, esto puede ser rebatible, ya que existen normas que pueden convertirse en ineficaces si son aplicadas, y por lo tanto para ser eficaces deben ser transgredidas. Frecuentemente cuando nos atenemos a las normas de derecho privado (vg. civiles y comerciales) que constan de sanciones menores, la decisión se motiva en el cálculo inmediato que hacemos de obtener los resultados que éstas prometen. Sin embargo, cuando se transgreden ciertas normas de derecho público (contravencionales o penales, por ejemplo) cuyas sanciones son

fuertes, la decisión también se motiva en un cálculo, que es el de la poca probabilidad que la norma sea aplicada. Por tanto, la eficacia de la norma en última instancia se va a verificar en sus transgresores. Cabría entonces preguntarnos si la eficacia normativa está en los contenidos taxativos de la norma o en los contenidos programáticos de la misma. En unos, solo son relevantes los dispositivos descriptivos y prescriptivos de las normas, y en los otros, cobran relevancia los lineamientos políticos que contienen las mismas. Genéricamente podríamos afirmar frente a este dilema que, la eficacia legislativa no estaría tanto en la aplicación taxativa de la norma legislada, sino en la eficacia programática del mandato jurídico político que incumbe la norma. En otros términos y con un simple ejemplo, podríamos decir que la eficacia de una norma de tránsito no está en la aplicación de sus sanciones sino en la internalización de sus propósitos rectores por parte de sus destinatarios.

También cabe considerar la ineficacia legal producida por la actividad u omisión de la propia burocracia Estatal. Allí parece no ser el destinatario quien está comprometido en la realización programática del propósito legal. Frecuentemente la no aplicación administrativa o jurisdiccional de una ley resulta un propósito deseado por el propio legislador, como en el caso de leyes lagunosas o de aquellas excesivamente ambiguas, o las que han sido sancionadas solamente al efecto publicitario, como en el caso de leyes que han sido instadas por fugaces reivindicaciones públicas acompañadas de presión mediática. También puede ser parte de una estrategia del legislador para paralizar la función de otro poder, de un organismo, o para desacreditar la acción política del gobierno (Donzis, 2006, p. 10).

En orden al análisis planteado, parecería que la eficacia de la norma legal -en cuanto correspondencia entre el mandato jurídico y la obediencia social-, tiende a verificarse en extremos contradictorios de modelos sociopolíticos. Así puede verificarse en gran medida tanto en sociedades muy igualitarias regidas democráticamente, como en aquellas muy desiguales regidas autocráticamente (Ferrari, 1942, p. 160). En unas el vínculo entre el mandato legal y la obediencia pública, está asegurado por el consenso social prodigado a valores jurídico políticos de conjunto, y por el escaso cuestionamiento que en estas sociedades se hace sobre las alternativas de eficacia legal. En las otras, las motivaciones paradójicamente resultan idénticas, solo que forzadas por un poder público que se abstrae

de la crítica y que persigue la disidencia. El Derecho, en ambos casos parece funcionar como un orden certero de regulación comportamental. Los grises que se presentan entre estas formulaciones de “orden”, donde conviven las desigualdades y las libertades, entre consensos y conflictos, parecen disuadirnos del estatuto de certeza que supone la normatividad jurídica. También parecen afirmar que no se trata de un orden de dominación, sino de una pretensión de ordenamiento. El registro de eficacia e ineficacia jurídica, puede en tal caso servir de motor de cambio social, y, por tanto, de factor de reordenamiento jurídico, confirmando así nuevas certezas.

2.3.2 Aspectos generales que comprende la eficacia normativa

2.3.2.1 Eficacia y legitimación cultural del derecho

Es común que la eficacia se asocie a los presupuestos de legitimación del derecho. Su abordaje tiende a circunscribirse bajo la perspectiva analítica, y usualmente también se lo acota al mero ámbito de la norma legal. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la eficacia jurídica no es una simple incidencia práctica, sino que su eventualidad está asociada a una cadena de mandatos disponibles culturalmente (Donzis, 2006, p. 6). Tales mandatos, pueden reputarse de autoridad cultural y por ende son reconocibles e internalizables dentro del medio social. Aquellos mandatos que en última instancia resultan de pretensión prescriptiva como parecen ser los reputados de Derecho, se sostienen en la medida que tal significación (la de autoridad cultural) abona el sentido de las acciones individuales. Dichos mandatos de autoridad cultural no necesariamente se corresponden con las relaciones de producción y dominación vigentes –aunque éstas hayan tenido mucho que ver en su gestación-, sino que han podido quedar sedimentados como vestigio cultural, dentro del discurso legitimador de la realidad, a partir de una fuerte constricción emocional a sus contenidos (Horckheimer, 1936, p. 157). También han podido consolidarse por el alto impacto moral de sus determinaciones, las que a la postre son reproducidas por los procesos de socialización que están rutinizados en la experiencia cotidiana, y que se ven continuamente intensificados por los aparatos de reproducción ideológica (Gramsci, 1970, p. 63).

En ese orden de ideas, al evaluarse los presupuestos de legitimación social del derecho para identificar la eficacia social del mismo, debiera reclamarse un abordaje complejo - quizá transdisciplinario-, que involucre: a) el relevamiento de los supuestos históricos

concretos y situados del medio social cuyo Derecho se aborde; b) el contexto explicativo de las condiciones de dominación y comunicación imperantes en el mismo; y c) la adecuada interpretación de las exigencias estructurales impresas por los estándares de producción existentes en aquel (Donzis, 2006, p. 7).

2.3.2.2 Eficacia y presupuestos de legitimación social del Derecho

En general, podrían establecerse tres presupuestos respecto de la legitimación social del derecho:

1. Presupuestos de validez y vigencia (aquellos que hacen que los contenidos puedan ser reputados como válidos y vigentes por la teoría jurídica) cuyo análisis corresponde al discurso de los teóricos del derecho positivo, y que en gran medida reconoce la elaboración de la filosofía analítica;
2. Presupuestos axiológicos (aquellos que hacen que los contenidos puedan ser valuados como justos desde las perspectivas filosóficas), cuyo análisis involucra en general a todos los filósofos del derecho, a la filosofía política y a la ética social; y
3. Presupuestos de eficacia (aquellos que hacen que su aplicación pueda ser acreditada por medios empíricos), cuyo análisis corresponde a la esfera de interés prominente de la sociología jurídica (Donzis, 2006, p. 7).

La validez, la vigencia, la justicia y la eficacia, se presentan como elementos interconexiónados e interdependientes cuando se propone una apreciación del derecho que aspira a la perfección (Soriano, 1997, p. 401).

Sin embargo, no caben dudas que los presupuestos de vigencia, justicia y eficacia, sostienen ideológicamente la valoración de un derecho estatuido como plausible. Principalmente si le damos mérito positivo a la superestructura de derecho moderno, como una instrumentación de la racionalidad destinada a consagrar la formalidad lógica, el cálculo comportamental y la acumulación de bienes, como valores preciables para la integración social (Horckheimer, 1936, p. 158).

Generalmente la eficacia jurídica es esgrimida como presupuesto de legitimidad de todo sistema, cualquiera sea su cariz. Por ejemplo, en los sistemas políticos democráticos, la eficacia jurídica legitima la labor del gobierno en la medida que ésta supone la aplicación de valores jurídicos de conjunto, como la libertad, la

igualdad, el pluralismo, la tolerancia, entre otros que comulgan con el panegírico de tradición liberal. Esto, principalmente por la identificación que desde el sXX se ha plasmado en la teoría política entre el Estado de derecho de tradición liberal, la sociedad democrática y la economía de mercado. Sin embargo, la eficacia jurídica también es esgrimida como presupuesto de legitimidad por los sistemas políticos autoritarios, ya que la labor del gobierno se legitima en éstos, exhibiendo la eficacia como locuaz resultado del cumplimiento de los fines políticos propuestos. De tal manera, tanto aspiraciones triviales como supremos intereses del Estado pueden ser concebidos como instancias decisivas de realización política, cuya implementación normativa explica y justifica la necesaria aplicación del sistema de Derecho vigente. Quizá para comprender esto resulte elocuente acudir al ejemplo de la disciplina administrativa de los totalitarismos del siglo XX. Un abordaje clásico de la sociología jurídica respecto del tema en cuestión, involucra las motivaciones sociales que determinan la eficacia en la aplicación de las normas, y el estudio de los mecanismos que se reputan indispensables para evitar su ineficacia, o la elusión y/o evasión de las disposiciones legales. Aunque claro está, que esta óptica solo toma a la norma una vez elaborada y en el contexto de su vigencia. Sin embargo, esta perspectiva no tiene en cuenta a las normas jurídicas particulares, como los contratos, cuyo abordaje suele hipostasiarlo al repertorio temático del acceso a la justicia. Aún restrictos al análisis de la norma legal, la eficacia siempre se juzga ligada al consecuente estructurado en texto y no a los contenidos que debieron ser tenidos en cuenta previo a la construcción de la norma. Cabe entonces hacer otro abordaje, desde una perspectiva de la sociología legislativa que tenga en cuenta el proceso de elaboración de las normas desde el punto de vista sociológico (Donzis, 2006, p. 8).

Weber (1964) fue contundente en hacer descansar la legitimación del tipo de dominación racional burocrático en la creencia de la legalidad del mandato de una autoridad. Aquí, el mandato es entendido como legítimo, en tanto éste se corresponde y es emitido conforme a la esfera de incumbencias otorgada por un orden impersonal de normas a un cargo, dentro de un orden jerárquico de cargos. En tal sentido, el mandato se reputa legítimo porque es considerado legal. En su teoría Weber sintetizó el ascetismo teórico con una previsión práctica: mientras que la legalidad se reduce a una mera correspondencia

normativa, la legitimidad se apoya en las creencias, en las convicciones sociales. Esta tradicional perspectiva weberiana, resultó un instrumento óptimo para explicar la formalidad administrativa del Estado burgués moderno, cuya expresión clásica fundada en el modelo republicano liberal, requirió prontamente para su subsistencia, sumarle a su impronta ideológica, los presupuestos de participación democrática (p. 230).

Desde entonces, los presupuestos de legitimación de los mandatos normativos atribuibles a Derecho, no solo involucran una constricta adecuación legal. También suponen en la práctica, la reivindicación de las fuentes de participación democráticas, siempre exigibles para sostener la validez de normas reputadas como tales. Así, ante esta eventualidad histórica, el Derecho no solo debió legitimarse en legalidad, sino que, a la vez, las democracias debieron legitimarse en Derecho. A partir de tal alternativa, comienza a presumirse como plausible – en términos institucionales- la eficacia del Derecho surgido de fuentes democráticas. Una vez que queda internalizado socialmente el valor y la validez ideológica del estatuto democrático, cabe en la elaboración de las normas legales tener presente el potencial de eficacia de éstas, porque de tal potencial depende en última instancia, la subsistencia del modo de vida democrático (Donzis, 2006, p. 9).

2.3.2.3 Eficacia normativa y presupuestos de legitimación democrática

El potencial de eficacia normativa invoca recurrentemente los paradigmáticos presupuestos de legitimación de las democracias modernas. Dichos presupuestos pueden sintéticamente inferir:

1. Que las normas legisladas tengan origen y contribuyan al mantenimiento del Estado de Derecho;
2. Que las normas legisladas se originen y contribuyan al mantenimiento de las Autoridades Constituidas; y
3. Que las normas legisladas reivindiquen e insten a la Vigencia de las Instituciones democráticas existentes.

Conviene que tales presupuestos sean analizados separadamente, para que no sean tachados de simple interrelación de categorías ascéticas y autorreferentes (Donzis, 2006, p. 9).

Por un lado, al aludir al término Estado de Derecho para legitimar las democracias modernas, quedamos expuestos al eco interminable de una dicotomía muy particular,

entre la pretensión rigidizante de la racionalidad normativa y la lábil determinación de la voluntad política. Es aludido las más de las veces como un fetiche, que oculta una concepción mínima del Estado como fuente de normas y como principal defensor de las mismas en un territorio y sociedad determinados (Therborn, 1989, p. 118).

El moderno Estado de Derecho resume un constructo tan comprometido ideológicamente, que suscita recurrentes divergencias interpretativas, ya que la experiencia indica que el gobierno de las leyes como matriz teórica de eficacia, puede o no coexistir con el substrato legitimatorio de la democracia. Por ello en el discurso político contemporáneo, suele eludirse la discusión de su consistencia teórica, en aras de la prevalencia de un modo de vida cultural que se estima como plausible. Sin embargo, en su defensa cabe destacar que, en el ideal del Estado de Derecho se funden y difunden cotidianamente diversas tradiciones teóricas que concurren a dar eficacia a los mandatos legales emitidos en su mérito. Tales tradiciones integradas simbólicamente, cuentan con el suficiente ascendente doctrinario e inserción social, como para ser asumidas como mandatos de autoridad cultural dentro de las sociedades occidentales, y por ende para ser reconocidas como indicio potencial -aunque no suficiente- de eficacia jurídica. Ello sugiere que las normas que tienen origen y a la vez, que están destinadas al mantenimiento de tal integración simbólica, se reconozcan en presupuestos de legitimidad y por tanto potencialmente en los mismos presupuestos de eficacia, no por mera correspondencia sistémica, sino por la simple relevancia de su identidad cultural.

En cuanto al presupuesto potencial de eficacia, que representa la emisión de normas por parte de las autoridades constituidas, tampoco resulta una mera representación abstracta que pueda sostenerse por simple pertinencia legal, o por referencia a la actividad regulativa de los jueces. Este punto siempre nos remite a aspectos de una praxis política, donde el acceso a los cargos públicos no solo resulta del cumplimiento de las disposiciones legales. Los supuestos de legitimación de la autoridad legal no solo se asientan en la correspondencia normativa, sino en el reconocimiento social de que el cargo es ocupado en última instancia en su conformidad. Pero allí no se limita tal supuesto, porque la conformidad enunciada no se reduce a la pertinencia legal, sino que reclama (el cumplimiento de y la correspondencia con) imperativos constitucionales trascendentes, cuyo valor simbólico excede el sencillo soporte formal y demanda la adopción de principios, garantías y derechos que se reputan como ineludibles. Pero, aun

así, la eficacia normativa se escabulle por el variado repertorio de los valores sociales, los que no solo invocan su reconocimiento particular en la norma, sino que también exigen que el destinatario se reconozca subjetivamente involucrado en la misma, de tal manera que pueda identificarse en ésta, la satisfacción de mandatos éticos parajurídicos o metajurídicos.

Pero también, en relación a las autoridades constituidas los presupuestos de representación juegan un papel singular. La representación política, además de ser un contenido en crisis, no es más que una ficción necesaria dentro del estatuto jurídico político del Estado burgués moderno. Hoy la relación entre la sociedad civil y quienes ocupan cargos electivos en los poderes públicos, difícilmente pueda sostenerse desde la referencia simbólica del concepto de mandato jurídico. Ni el político representa la voluntad de su elector -siquiera en términos genéricos-, ni el ciudadano considera que su parecer quiera o pueda ser sostenido por los elencos de la política partidaria. La democracia moderna es quizá el mejor ejemplo de la no democracia, y sin embargo no dudamos en afirmar que es el mejor sistema que tenemos. Los actos electorarios no son más que meras instancias de emisión de una opinión política, y el respaldo a las candidaturas, solo la débil expresión de lo posible para una existencia “civilizada”. Aun así, más allá de la crisis de la representación política, las mínimas expectativas que legitiman las instituciones republicanas posmodernas, se asientan en que la actividad política pueda captar aspiraciones e intereses difusos, para poner luego el aparato estatal en su procura. Por ende, más que la relación simbólica de mandato, la ficticia representación política parece invocar una apuesta de confianza, atribuida por diversas minorías indeterminadas a actores políticos determinados. Claro que esta perspectiva crítica y brutalmente realista, pone en crisis los presupuestos de legitimación democrática y también el potencial continuo de eficacia normativa. Así, en esta cultura posmoderna parece que no son las ideas ni los partidos los articuladores del bienestar, sino las identidades personales de los políticos que pueden despertar la confianza del electorado. Esto marca una regresión mítica de las aspiraciones políticas de las sociedades supuestamente “democráticas”, que parecen desplazar la política agonial por las convenciones de mercado, el debate de ideas por la certificación de procesos, los proyectos políticos de conjunto por los conjuntos de proyectos políticos y a la postre, parecen también sucumbir ante los liderazgos personales bajo la metáfora de su

representación democrática. Desde ésta perspectiva, que las normas legisladas se originen y contribuyan al mantenimiento de las autoridades constituidas, supone que hayan sido emanadas por legisladores o cuerpos legislativos que se reconozcan socialmente conformados según las exigencias constitucionales y los imperativos meta jurídicos que a través de éstas les son atribuidos, y a la vez, que la credibilidad y confianza del legislativo pueda ser registrada por el electorado, o que éste se encuentre con aquél idílicamente comprometido. En cuanto a la vigencia de las instituciones democráticas como presupuesto de legitimación en la elaboración de normas, dos aspectos deben ser atendidos: 1) que se registre empíricamente un respeto sostenido de los actores políticos por la división de poderes del Estado; y 2) que se registre socialmente como contenido válido y verdadero, que la legitimidad de las instituciones políticas debe subsumirse en la legalidad. De tal manera la dinámica política y la cultura de conjunto, juegan un papel determinante en la legitimación democrática y confluyen en última instancia en el potencial de eficacia de las normas emitidas por las instituciones del Estado.

Sin embargo, no debe olvidarse que las instituciones se mantienen vigentes, en la medida que sus actores encuentren en ellas respuestas satisfactorias permanentes, a las problemáticas permanentes por las que fueron establecidas. La burocracia legislativa de un Estado solo se mantiene en la medida que se reconoce socialmente que su actividad está destinada a dar solución permanente, a los problemas permanentes de la población. Lo propio, en la medida que ésta pueda demostrar que es autosuficiente a tal fin y que no requiere de la intervención de los otros poderes del Estado. De lo contrario, tal burocracia se verá vaciada de contenido, deslegitimada y con un potencial de eficacia de su producción normativa, restringido a la expectativa de uso del monopolio de la fuerza estatal para su cumplimiento, lo cual, en última instancia, reivindica su dependencia del ejecutivo y eventualmente del decisorio judicial (Donzis, 2006, p. 9).

2.3.2.4 Efectos de la eficacia jurídica

(...) podemos hablar sintéticamente de dos efectos vinculados a la eficacia jurídica. Por un lado, tenemos efectos patentes u ostensibles, como por ejemplo el control y disciplinamiento social, que son asumidos por buena parte de la doctrina socio jurídica como funciones específicas del derecho, y como dice Ferrari (1942), representan el modo con que casi por costumbre suele conceptualizarse el Derecho dentro del contexto del

análisis sociológico (p. 197). Pero esta eficacia jurídica de función controladora, no implica necesariamente la reafirmación de una dualidad control-orden, sino que más bien explica la disposición fáctica de administración de comportamientos, a través de la instrumentalidad jurídica. Ello no supone el reduccionismo clásico que atribuye al derecho una función de control en pos de la reafirmación de un orden de dominación, sino la perspectiva de una eficacia instrumental ventajosa para la regulación de comportamientos humanos. En cuanto a la eficacia disciplinaria del derecho, su carácter se manifiesta irreductible en las expresiones de las normas penales, y en aquellas intensificadoras de los valores de acumulación y consumo. Por otro lado, podemos reconocer efectos latentes o residuales, en los que aún en el caso de normas que han resultado ineficaces por falta de aplicación o porque han caído en desuetudo, conservan sin embargo efectos disuasivos (por ejemplo, en las regulaciones de servicios domésticos, o en las relativas al empleo de discapacitados).

2.3.2.5 Eficacia jurídica y participación social.

También podemos observar que la eficacia jurídica está relacionada con:

- a) el grado de participación social en la elaboración de las normas jurídicas; y
- b) con el grado de satisfacción social con las normas emanadas de los órganos constituidos.

La consideración del grado de participación ciudadana en la actividad del órgano legislativo, es independiente del alcance de los mecanismos electorales y de la legitimación circunscripta al concepto/ficción de representación política. Se trata de instancias prácticas de comunicación entre los poderes constituidos y la ciudadanía, las organizaciones intermedias, las del sector productivo y las del medio científico académico, más allá de las formales exigencias legales y del trámite rutinario de la gestión política. Consiste en articular canales de recepción de demandas, gestión de intereses y movilización de recursos operativos, más allá de las funciones constitucionales asignadas al legislativo. Entre ellas figuran: a) la probabilidad cierta de presentar proyectos legislativos por parte de la sociedad civil, con la seguridad de que éstos sean recibidos, tratados, gestionados, y eventualmente sancionados como estatuto legal por los legisladores, sin que ello penda de directiva político partidaria alguna; b) el control de transparencia en el ejercicio del poder público y el control del presupuesto a cargo del

funcionario en cuestión, manteniendo el libre acceso a la documentación y suministrando sin restricción los registros de debates de las comisiones de labor parlamentaria; y c) la publicidad de la agenda parlamentaria y la continua convocatoria a audiencias públicas, entre otras instancias que suponen eficaces mecanismos de participación ciudadana. Estos mecanismos de participación contribuyen sin lugar a dudas a la legitimación social del órgano legislativo, y, en definitiva, su mera impronta aporta un sesgo potencial de eficacia a la producción “legisferante”. También, tal grado de participación supone un registro de confianza en el sistema, que revierte en la práctica en un refuerzo del vínculo político con el ciudadano, a partir de la confianza que éste adquiere sobre la actividad política de cada legislador. Por otro lado, el grado de satisfacción social con la producción legislativa se verifica en la baja conflictividad social que se deriva del tratamiento de los proyectos legislativos. Claro que éste contenido puede resultar engañoso si no se tiene presente que la baja conflictividad puede ser resultado de la desmovilización, desidia, retraimiento o resistencia política de la población. Eminentemente éste ítem se registra en el consenso electoral que determina el sufragio y en la eficacia práctica de la agenda legislativa (Donzis, 2006, p. 14).

2.3.2.6 Factores que contribuyen a la eficacia jurídica.

Si tomamos las categorías reseñadas por Evan (1980), podemos reconocer que la eficacia/ineficacia del derecho depende de ciertos factores que merecen ser detenidamente analizados. Entre ellos podemos contar con:

- **La autoridad y prestigio del legislador**

Este contenido acusa fuertes preceptos de índole moral, relacionados con las prácticas y tradiciones políticas. El ascendente, predominio o prerrogativa decisoria o conceptual que revela liderazgo político, exhibe el potencial condicionante que tiene de la voluntad de sus seguidores, y, por ende, la eficacia práctica que tienen sus recomendaciones. Si a ello se le suma el crédito moral que puede ostentar su imagen pública, las directivas legales que cuenten con su respaldo, se proyectarán con eficacia en la aplicación de sus preceptos.

- **La sintonía del derecho con los valores culturales.**

La coherencia del constructo legislativo con la sedimentación de experiencias y valores compartidos y convividos por sus destinatarios, asegura la continua identificación

ciudadana del cúmulo legal como acervo propio. La imitación y transpolación de modelos legales obsta a este contenido, y suele representar un cabal ejemplo de ineficacia subsecuente.

- **La aplicación pragmática de las normas.**

Supone la determinación cierta del repertorio jurídico por parte de la ciudadanía, no solo en términos de conocimiento probable de su existencia y acceso decodificable de sus contenidos, sino también la determinación práctica de los órganos del Estado en su cumplimiento, con la consiguiente expectativa de ineludibilidad de los destinatarios, tanto ejecutores como pasivos de las normas.

- **La adecuación de los plazos para la aplicación de las normas.**

La vida práctica del derecho se da en términos temporales, y las determinaciones prescriptivas que le conciernen exigen una adecuada coordinación operativa, que no puede contrariar las condiciones fácticas del obrar humano o de sus agregados técnicos. Solo son aplicables las normas en la medida que se instrumenten términos temporales para su cumplimiento.

- **La eficacia de los órganos judiciales y ejecutivos en la aplicación de las normas.**

La certeza que puede tener la sociedad, de que la actividad de los poderes constituidos efectivamente se endereza en pos del cumplimiento de sus mandatos funcionales, contribuye a la legitimación institucional y al afianzamiento de las prácticas instituidas.

Ello se refleja pragmáticamente sobre la eficacia de la norma legal, en cuanto ésta para su cumplimiento debe eventualmente acudir a la actividad de otros órganos del poder del Estado. Si los jueces son eficaces en su función, y el poder administrador en la suya, la eficacia de las normas legales que sustentan sus actividades, se vuelven incontrovertibles.

- **La protección con sanciones positivas y negativas**

Los premios y los castigos se han constituido en una clásica pauta conductista que incentiva la eficacia legal. Tiene funciones orientativas de la acción, integrativa de valores, y educativas en cuanto a las pretensiones jurídico políticas del sistema.

- **La protección de derechos y garantías de quienes puedan recibir efectos nocivos por la no aplicación de la norma.**

Este ítem funciona como resguardo último de integración social, y tiene un fuerte acento consolidador de la conformidad social. Si las normas están para cumplirse su ineficacia no solo merece ser sancionada, sino que las consecuencias de la misma deben ser reparadas a partir de la propia acción del aparato público.

- **Presupuestos de eficacia normativa.**

Con algunas variantes Soriano (1997) apunta que existen presupuestos generales y presupuestos instrumentales de eficacia normativa (p. 403):

A) En relación a los presupuestos generales señala:

1. La sociabilidad;
2. El conocimiento del Derecho;
3. La aceptación del Derecho;
4. La participación del sujeto;
5. Las actitudes psicológicas del sujeto; y
6. La protección represora y promocionadora de las normas.

Se detalla cada una de acuerdo a lo siguiente:

- **El proceso de Socialización.** Se trata de un concepto muy difundido en la experiencia sociológica, que resume una diversidad interpretativa acorde con cada tradición teórica. Por ello cabe hacer un genérico análisis conceptual de diversas perspectivas sociológicas relativas a la socialización como factor de eficacia legal.
 - a. **Perspectivas funcionalistas**, que conciben la realidad como mera objetividad dispuesta, y que reconocen por tanto en el proceso de socialización una instancia decisiva para la adaptación de todo hombre a su medio social. De tal manera el proceso de socialización funciona como un mecanismo de integración simbólica a las metas objetivas de alcance cultural, favoreciendo con su actualización la necesaria cohesión del sistema. Así, el proceso de socialización se presenta objetivamente como una secuencia de adiestramiento del socializando a los imperativos culturales del entorno grupal, y subjetivamente como una adaptación

individual a las normas sociales de convivencia. A través de ella se crean vínculos sociales y se adquiere conciencia del debido respeto de las normas e instituciones que rigen el funcionamiento de los grupos humanos en sociedad. Al socializarse bajo el estímulo de la obediencia al plexo jurídico entonces, se asume certeza acerca de la existencia de un sistema de Derecho objetivo, cuya eficacia no solo asegura la integración social, sino también las condiciones individuales de subsistencia, ya que su significación está aliada al concepto de orden y al de relación social armónica o paz social (Parsons, 1994, p. 147).

- b. **La perspectiva de la sociología del conocimiento** en cambio, concibe la realidad como una construcción social intersubjetiva, en la que el hombre participa socialmente accediendo a la experiencia cognitiva sedimentada en el registro histórico cultural. En virtud de tal construcción social, las personas se socializan internalizando el contenido de pautas, normas y valores disponibles en el cúmulo de conocimiento con alcance social. Socializarse implica estar sujeto a un proceso que nos induce en forma amplia y coherente a un “mundo” constituido por significaciones institucionales. La socialización normativa así vista, es el resultado de la asunción personal de una secuencia continua de abstracciones, que van desde la aprehensión de roles y actitudes concretos, hasta la aprehensión de roles y actitudes compartidos por una generalidad de “otros”. De tal manera, en las definiciones normativas, se encuentran instituidas expectativas conductuales compartidas por una generalidad de “otros”, que se ofrecen como modelo de acción, exigiéndose con ellas la integración individual. El universo de significados jurídicos se exhibirá entonces, como un programa institucional de integración intersubjetiva, cuya tradición o transferencia explicará y justificará las restrictas alternativas actitudinales que están en expectativa, controlando el comportamiento social por su mero peso histórico, o por atribuirse un aparato sancionatorio susceptible de recurrir al monopolio de la fuerza del Estado para su cumplimiento. Consecuentemente, al socializarse a partir de instancias jurídicas, cobran acento de realidad espontánea las

expectativas comportamentales instituidas, encausándose el comportamiento individual conforme sus mandatos. La eficacia normativa se revelará entonces como una simetría entre las expresiones legitimadas discursivamente y la experiencia de adecuación subjetiva a sus mandatos. El derecho se exhibirá como un aparato institucional que contribuye al control de los comportamientos sociales, y la eficacia de sus normas demostrará el grado de internalización individual y social de los mandatos institucionales (Berger, 1989, p. 223).

- c. Por otro lado, **las perspectivas estructurales de tradición marxista**, conciben la realidad como el resultante de relaciones de producción tendientes a procesar el entorno humano. El proceso de socialización desde esta óptica, estará destinado a reproducir en gran medida los caracteres de la vida social, a través de la reproducción de las condiciones de existencia material ofrecidas por la estructura de producción capitalista. Su impronta tenderá a normalizar las relaciones de autoridad estructuradas en función de la división del trabajo social. Las relaciones alienantes y las condiciones de plusvalía instarán a legitimar superestructuralmente el acceso diferenciado a bienes y servicios disponibles. Así el derecho se exhibirá como una superestructura destinada al disciplinamiento social, como una falsa conciencia, cuyos imperativos proveen a las clases dominantes de los instrumentos conceptuales y materiales que requieren para el sometimiento de los grupos sometidos. La eficacia jurídica refrendará la incidencia ideológica de los condicionantes de clase y la fuerza reivindicatoria del modo de vida social.

En si éstos tres grandes lineamientos repasados, se ofrecen como bagaje conceptual que, desde distintas aristas teóricas, no eluden el peso del proceso de socialización como articulador de vínculos e instructor de conductas. Pero más allá de los aspectos puramente fenomenológicos, nos permiten apreciar que se trata de una instancia de aprendizaje social que sostiene parámetros de acción. Ello nos invita a considerar el peso de la socialización como factor de eficacia legal en las democracias modernas. Al efecto cabe considerar algunos trazos teóricos. Por ejemplo, Linz (1990) señala que “la socialización política juega un papel decisivo en el sostén de las democracias. Los regímenes democráticos que

llevan mucho tiempo establecidos se encuentran aventajados porque sus sistemas educativos, de información y prensa y de cultura de elite han permitido la penetración y comprensión social de los ideales democráticos. La gente generalmente presta obediencia a un régimen basándose en un complejo conjunto de creencias. La legitimidad democrática se ve frecuentemente fortalecida al convertirse en una forma de tradición, y el carisma personal de los líderes democráticos comprometidos con el régimen tiende a reforzar sus instituciones”. Sin embargo, no es solo la socialización en el medio político la que confiere tales rasgos de estabilidad democrática, ya que en todo caso tal socialización política supone un proceso exitoso de socialización de normas legales, o, en otros términos, supone que se hayan internalizado pautas legales en forma eficaz.

Por otra parte, resulta interesante el planteo que hace Habermas respecto de la internalización de los presupuestos normativos del Estado Constitucional como contenidos esenciales de construcción de ciudadanía. Al efecto, la socialización se ofrece como un factor de eficacia inexcusable. Así Habermas dice: “...los presupuestos normativos en que se asienta el Estado constitucional democrático son más exigentes en lo que respecta al papel de ciudadanos que se entienden como autores del derecho, que en lo que se refiere al papel de personas privadas o de miembros de la sociedad, que son los destinatarios de ese derecho. De los destinatarios del derecho sólo se espera que, en la realización de lo que son sus libertades subjetivas (y de lo que son sus aspiraciones subjetivas) no transgredan los límites que la ley les impone. Pero algo bien distinto de esta simple obediencia frente a leyes coercitivas –a las que queda sujeta la libertad– es lo que se supone en lo que se refiere a las motivaciones y actitudes que se esperan de los ciudadanos, precisamente en el papel de legisladores democráticos. Pues se supone, efectivamente, que éstos han de ejercer sus derechos de comunicación y de participación no sólo en función de su propio interés bien entendido, sino orientándose al bien de todos. Y esto exige la complicada y frágil puesta en juego de una motivación, que no es posible imponer por vía legal... De ahí que las virtudes políticas... sean esenciales para la existencia de una democracia. Esas virtudes son un asunto de la socialización, y del acostumbrarse a las prácticas y a la forma de pensar de una cultura política traspasada por el ejercicio de la libertad política y de la ciudadanía. Y, por tanto, el status de ciudadano político está en cierto modo inserto en una “sociedad civil” que se nutre de fuentes espontáneas, y, si ustedes quieren, “pre políticas” (Donzis, 2006, p. 18).

También podemos apreciar cómo la socialización formal y los aparatos de reproducción ideológica se ofrecen como factores de eficacia legal. Desde la perspectiva gramsciana podemos observar que la ideología como parte del condicionamiento hegemónico, se manifiesta en aparatos institucionales que median entre el Estado y la economía (la escuela, la familia, la iglesia, el sindicato, los medios de comunicación masiva, etc.) lo que permite ejercer el poder a través de la producción y reproducción del consenso. Esta mecánica crea un disciplinamiento (Foucault), que hace que las pautas de la vida social sean concebidas como “normales”, y sustentadas en un “sentido común” que impide percibir las como opresivas y/o condicionantes (Donzis, 2000, p. 35).

Esta reseña, de alguna manera nos permite afirmar que, en la instancia de elaboración de normas legales debiera tenerse presente -si es que existe pretensión de eficacia en el mandato legal producido-, que no solo es necesaria una buena técnica de redacción, sino también la instrumentación de procesos y técnicas tendientes a obtener una socialización exitosa de los propósitos de la norma, con programas específicos destinados a éste respecto, ya que solo si éstos son internalizados debidamente su eficacia estará asegurada (Donzis, 2006, p. 19).

- **El Conocimiento del Derecho**

Existe una premisa básica que está dada por presupuestos lógicos que hacen a la interacción: nadie puede obedecer lo que no conoce. Por lo tanto, en mérito de la eficacia de la norma jurídica legal el presupuesto de conocimiento del derecho establecido es inexcusable. Por ello el derecho burgués moderno ha creado una ficción jurídica que no admite prueba en contrario, y ésta es que se presume legalmente que todas las personas conocen el derecho al que están obligados. Es una determinación puramente formal que funciona como equilibrio sistémico, y por ello la inexcusabilidad formal de la ignorancia de derecho se explica, se justifica y se prescribe en todos los sistemas jurídicos. Pero como dice Ferrari, esto no puede llevar a los poderes públicos a asumir una postura inerte esperando que sean los ciudadanos los que demanden el conocimiento del derecho vigente. Al respecto, los poderes públicos tienen diversas funciones, entre ellas:

- A. La creación y aplicación del derecho.
- B. La generación de condiciones materiales para que sean asumidas sus normas por los destinatarios en sus relaciones interpersonales.

A tal efecto los poderes públicos disponen de ciertos medios para poner en conocimiento el Derecho. Entre ellos:

1. Formalización jurídica, que genera certeza en las normas existentes y en sus probabilidades de aplicación. El principal problema que plantea este recurso es el uso adecuado del lenguaje, principalmente en torno a su precisión técnica, la ambigüedad en sus contenidos, las carencias conceptuales, las reiteraciones innecesarias, entre otros tantos aspectos puramente analíticos. Sin embargo, debe tenerse presente también que la eficacia jurídica exige que los contenidos normativos puedan ser decodificados por sus destinatarios. Pero ésta decodificación no solo debe estar al alcance del operador técnico que está destinado (jueces, abogados, auxiliares de la justicia, órganos de prevención, etc.), sino que tal decodificación también debe estar al alcance del destinatario pasivo, del ciudadano común, para que éste pueda entender el derecho que lo obliga, el mandato impuesto, o las atribuciones que le otorga, lo cual supone una primera instancia en lo que la sociología jurídica ha dado en llamar acceso a la justicia.
2. También compete a los poderes públicos tomar iniciativas para el cumplimiento del orden jurídico, haciendo públicas las determinaciones normativas, no solo bajo la exigencia legal de su publicación mediante el Boletín Oficial, sino también poniendo al alcance de la población servicios de asistencia legal gratuitos que extiendan información jurídica y que asesoren en su uso. Tampoco debe dejarse de lado considerar la divulgación mediática, ya que más que un instrumento de legitimación de gestión y de integración de consenso, resulta un eficaz mecanismo de captación de obediencia.
3. Por otra parte, y en orden a obtener un potencial de eficacia legal desde la instancia de elaboración de la norma, no deben subestimarse las investigaciones sociológicas que se orientan al conocimiento de la realidad social y al relevamiento de la opinión pública (Legal Knowledge), para saber qué alcance tiene el conocimiento social de las normas, qué opinión tiene la población sobre las mismas, cuál es el grado de desconocimiento normativo y con qué variables éste está relacionado (Ferrari, 1942, p. 200).

- **Aceptación del Derecho.**

Se trata de uno de los aspectos que más contribuyen a la eficacia jurídica. Implica una adhesión individual a los contenidos dispuestos por la norma, que en algunos casos se produce en forma espontánea, porque se tiene la convicción de que la misma y los poderes públicos que la asisten, merecen ser obedecidos (en tal caso el proceso de socialización ha jugado un papel fundamental en la “normalización” de conciencia); en otros casos la obediencia surge de una reflexión o cálculo especulativo sobre los beneficios que la aceptación normativa implica, o de los riesgos que su vulneración conlleva. Las especulaciones sociales sobre el valor justiciero y el grado de inserción de éstos contenidos en la conciencia de la población, nos revelan el alcance de los imperativos morales. Fundamentalmente expone la relevancia del control social de comportamientos intra comunitario (generalmente rígido e informal) y la relación o vínculo entre el plexo valorativo grupal o sub cultural con las exigencias formales de la administración de los poderes públicos. También resulta elocuente a este respecto el sentido común que se ha generado de la realidad a partir de los aparatos ideológicos de reproducción hegemónica, como por ejemplo los procesos formales de instrucción promovidos por las instancias de escolarización. En gran medida puede verificarse el alcance de la aceptación del derecho en general, al resignarse espontáneamente la vindicta privada. Sin embargo, su alcance queda expuesto incluso en los casos de desobediencia civil, en los que al poner de relieve la ineficacia de una norma en particular, la objeción se escuda en motivaciones de derecho y justicia que se consideran de mayor jerarquía ontológica. Los cortes de ruta o de puentes internacionales en la Argentina, por parte de grupos organizados o espontáneos de la sociedad civil, son elocuentes a este respecto.

Si bien lo que caracteriza al derecho es la sanción y el órgano público atribuido para darle cumplimiento, la realidad es que el Derecho se mantiene por su aceptación social (sea que se tome ésta como convicción moral o como falsa conciencia). Sin embargo, la coacción no es un elemento desplazable dentro del análisis de la aceptación del derecho como factor de eficacia normativa, ya que no puede desconocerse que la expectativa de sanción ocupa un lugar importante en el disciplinamiento social y contribuye con su consistencia a una indudable aceptación refleja (Foucault, 1976, p. 132).

- **Participación en la elaboración de normas.**

Si bien más arriba hemos hecho alusión al respecto, merece tenerse en cuenta que constituye un buen indicador de consistencia y consolidación sistémica de las democracias. Hay ciertos presupuestos de democratización de los poderes públicos que deben ser alentados en pos de una pretendida eficacia legal, como por ejemplo el sistema de juicios por jurados, la participación en los organismos de control de los poderes públicos, la divulgación de sus actividades y la participación en la elaboración de las normas, ya sea que ésta se produzca desde el debate, desde su iniciativa, o a través del aporte material o argumental en consulta de la ciudadanía, los grupos intermedios o las asociaciones profesionales, científicas o académicas.

- **Predisposición subjetiva.**

El análisis de la predisposición subjetiva de la población a cumplir y hacer cumplir los mandatos jurídicos, nos convoca a clásicos trabajos en torno de la conformidad individual y de la conducta desviada. R. Merton (1964) señalaba dos dimensiones normativas: la de las normas sociales y la de las normas culturales. La integración simbólica entre las demandas de ambas, entendía este autor que proporcionaban conformidad social. Sin embargo, apreciaba que en algunos casos se daban situaciones anómalas de disconformidad, en las cuales se producía una disociación entre las metas culturales (aspiraciones) y los medios habilitados institucionalmente (mecanismos estructurados) para su obtención. A partir de este rasgo diferencial, este autor construyó una tipología caracterológica, con la que mostró y explicó la relación entre medios y fines que el sujeto utiliza y se propone en situaciones de disconformidad. Tales casos, son los que enuncia como mecanismos de adaptación a la anomia. Ellos son comportamientos más o menos estables entre los que podemos reconocer: 1) una adaptación individual por la que se adhiere a las metas culturales, pero que a la vez prescinde de los medios institucionalizados que están habilitados para su obtención, según su posicionamiento social (innovador); 2) una adaptación individual por la que se renuncia a las metas culturales, pero que sin embargo conserva los comportamientos regularmente realizados, por simple conformidad práctica con las expectativas que al particular le recaen, según su posicionamiento dentro de la estructura social (ritualista); 3) una adaptación individual por la que se renuncia tanto a las metas culturales como a los medios estructurados

socialmente para su alcance (retraimiento); y 4) una adaptación individual que puede tener alcance grupal, por la que se descartan metas culturales y a la vez se eluden medios institucionalizados para su obtención, en función de considerar que existen metas más loables y mecanismos diferenciales auspiciosos para su obtención (rebeldía). Si bien se trata de una teoría de alcance intermedio, cuya universalidad es válidamente cuestionable, ha servido a la tradición sociológica para señalar modelos conductuales, como simple referencia teórica. En ellos siempre se invoca una relación categórica entre el tipo psicológico y el Derecho, que resulta en buena medida controvertible.

Por su parte W. Mills (1968) también articula un cuadro caracterológico similar al de Merton, con algunas aristas diferenciadas, y cuyo alcance interpretativo sirve para relevar la predisposición subjetiva como factor de eficacia normativa. En el destaca: 1) el rigorismo ético (por el que convicciones y conducta individual transitan por un mismo cause); 2) Conformidad falsa del oportunista (señalando a quien asume convicciones aparentemente en conformidad pero no cree individualmente en ellas); 3) el hipócrita (que manifiesta que cree en el valor de ciertas ordenaciones pero que en la praxis orienta su acción por otros mandatos); y 4) el rebelde (que se opone material y conceptualmente a las ordenaciones dispuestas) (Donzis, 2006, p. 21).

- **Protección represiva y promocional de las normas.**

Bobbio (1977) ha señalado que existe una correspondencia entre el carácter de la sanción (positiva o negativa), con el tipo de organización política y la naturaleza (represiva o promocional) del ordenamiento jurídico. Las sanciones negativas son propias de un ordenamiento jurídico represivo, que fue implementado por el Estado liberal abstencionista, y cuya finalidad ha sido la imposición de un orden público coactivo para procurar el respeto de la libre voluntad y las libres relaciones jurídicas de los ciudadanos. Las sanciones positivas en cambio, son propias de un ordenamiento jurídico promocional, del que se ha valido oportunamente el Estado social intervencionista, el cual, respetando el marco liberal existente, intenta incentivar con premiaciones a los ciudadanos, a fin de procurar la satisfacción de los intereses sociales (p. 178).

Por su parte, cabe señalar también que Cotterrell en sus investigaciones sociológicas resta valor a las sanciones represivas por sí mismas, y demuestra que no hay una relación directa entre la magnitud de las sanciones y la mengua de la tasa de delitos. Por el

contrario, apunta que es más determinante en relación a esta tasa, la seguridad que las sanciones sean aplicadas, que la severidad que las penas puedan tener.

B) Presupuestos instrumentales de eficacia normativa.

Continuando con la caracterología aportada por Soriano, a este respecto podemos señalar ciertos instrumentos organizacionales y mecanismos institucionales que resultan fundamentales a la hora de hacer efectiva la aplicación de las normas jurídicas, y que, por ende, pueden considerarse como factores instrumentales de eficacia normativa. Entre ellos podemos citar a las agencias de información y control, y a la colaboración de los operadores jurídicos.

En relación a las agencias de información y control, podemos destacar el rol de las Regulatory Agencies, constituidas por organizaciones públicas o privadas, destinadas monitorear el control y eficacia de las normas, resultando un sistema de control de segundo orden. Entre sus funciones encontramos: la información, el asesoramiento, la emisión de propuestas, advertencias y prevención de incumplimientos, así como la sanción de los infractores. Sin embargo, frecuentemente su actividad es tachada públicamente de ineficaz lo que suele suceder por escasez de recursos, por conflictos de intereses, y en gran parte por problemas procedimentales, principalmente en el caso de la obtención de pruebas.

En cuanto a la colaboración de los operadores del Derecho, podemos ver que instrumentan la eficacia de la normativa legal: 1) las funciones de prevención policíaca, en las cuales la eficacia normativa redundante en mecanismos de selectividad social a los que provee el derecho; 2) las funciones reparatoras, propias de la gestión de abogados y jueces, con las cuales la eficacia normativa se revela en la custodia de las garantías constitucionales.

Pero, así como hemos destacado factores que proveen a la eficacia normativa, también cabe relevar algunos factores de ineficacia internos en las normas. Entre ellos podemos sugerir:

- Normas insuficientes (incompletas, lagunosas, etc.)
- Normas ilegítimas (contrarias a los valores éticos) -Normas arcaicas (consideradas tales dado que se han modificado las condiciones de existencia material)

- Normas inaccesibles (por excesiva onerosidad de los procedimientos, por dilación temporal, por comprometer la libertad o el patrimonio del destinatario, etc.).

En todos estos casos, nos encontramos con normas jurídicas legales vigentes, cuya inaplicabilidad o ineficacia material deviene pura y exclusivamente de aspectos formales constitutivos de la propia norma. Sin embargo, también podemos señalar factores de ineficacia normativa enervados por razones externas a las normas, como, por ejemplo:

- **Razones jurídico-políticas.**

Hay circunstancias que por compromisos políticos el legislador se presta a dictar normas ambiguas, o les imprime a las mismas carencias de instrumentos coactivos, u omite su reglamentación.

- **Razones sociales.**

En algunos casos opera la actividad obstruccionista de grupos de presión, que por entender que la norma es contraria al interés social, instan recursos para tornar ineficaz la norma en cuestión.

- **Razones culturales.**

Específicamente se refiere al caso de ineficacia por imitación o transpolación de modelos normativos foráneos. Se trata de modelos impuestos forzadamente, por estima, interés o ignorancia del legislador. El caso paradigmático es el del Código Civil Turco impuesto tras el advenimiento en república. Se trataba de la extrapolación del Código Civil Francés, al que se reputaba de obra jurídica destacable, pero cuyas instituciones nada tenían que ver con las prácticas culturales de la sociedad turca. Por ello cayó inmediatamente en desuetudo.

- **Razones psicológicas.**

En general éstas están vinculadas a la agencia mediática, en gran medida por intensificación periodística de los mensajes descalificadores de un discurso normativo determinado (Donzis, 2006, p. 23).

CAPITULO III

3 MARCO JURÍDICO Y ANÁLISIS NORMATIVO

En el presente capítulo se realizará un análisis normativo de la vía voluntaria notarial civil desde la aplicación y regulación de la normativa boliviana, para finalmente contrastar nuestra legislación con la de otros países.

3.1 Vía voluntaria notarial en Bolivia.

El profesor Castellanos (2019) refiere que la ley del Notariado Plurinacional (2014) pretende descongestionar la administración de justicia ordinaria, porque la mayoría de los procesos notariales, (...) han pasado a manos de los Notarios de Fe Pública, pretendiendo con ello, que por lo menos los procesos voluntarios no sean burocráticos y los usuarios del servicio notarial y especialmente los litigantes cuenten con un procedimiento que resuelvan en forma oportuna, rápida y eficiente las peticiones voluntarias notariales.

- **Manifestación del consentimiento y mutuo acuerdo.**

La manifestación del consentimiento (voluntad) y el mutuo acuerdo de los interesados en el proceso voluntario notarial es de carácter personalísimo, deberá ser expresa y es requisito indispensable para la tramitación de la vía voluntaria notarial; por ello, es procedente la vía voluntaria notarial, siempre y cuando las personas involucradas presten su consentimiento y estén completamente de acuerdo con sus derechos y pretensiones jurídicas. Por ello la clave de éxito del proceso voluntario notarial, es el consentimiento libre (exento de error, dolo y violencia) y el acuerdo de voluntades (Castellanos, 2019, p. 80).

- **Representación en el proceso voluntario notarial.**

(...) las personas cada día tienen menos tiempo para realizar determinados actos jurídicos en forma personal; por lo tanto, deben encomendar a otras personas, para que en su nombre y representación actúen en su nombre. El concurso de los intermediarios que obran en nombre del verdadero interesado y el mecanismo jurídico de la representación se justifican por necesidades prácticas de la vida cotidiana, situación que se presentarán en los procesos voluntarios notariales. Nuestra Legislación civil no deja dudas al señalar que el contrato de mandato (poder) es cuando una persona se obliga a realizar uno o más actos jurídicos por cuenta del mandante: es decir, actúa en nombre de otra persona que le

ha encomendado expresamente mediante un contrato. El mandato es un contrato en virtud del cual una parte llamada mandante, encarga a otra, llamada mandatario, la gestión de uno o más negocios, por cuenta y riesgo de la primera. El mandante también es conocido con el nombre de comitente o poderdante, y el mandatario, con el nombre de procurador o apoderado. Todo justiciable o litigante tiene derecho a comparecer personalmente en el proceso para la defensa de sus derechos o intereses; pues la capacidad procesal habilita a quien goza de ella para intervenir en el proceso personalmente o por medio de un representante convencional, conocido como apoderado judicial o mandatario judicial; por consiguiente, todo litigante puede comparecer al proceso personalmente o mediante representante legal o apoderado. Toda persona que no comparezca personalmente en el proceso lo puede hacer por intermedio de su apoderado convencional, que jurídicamente es un Contrato de mandato, que debe ser especial y no general; es decir, para el caso Judicial concreto y/o proceso voluntario notarial. El apoderado general jamás puede asumir defensa en un proceso judicial o notarial en tal condición; por lo tanto, la misma siempre debe ser especial; es decir que en su primera presentación en el proceso debe acreditar su legal personería con el poder especial otorgado únicamente ante una Notaría de Fe Pública, conforme establece el Artículo 62 de la Ley del Notariado Plurinacional (Castellanos, 2019, p. 83).

(...) las reglas que se han impuesto (por medio del reglamento de la Ley del Notariado del 2014) con referencia a la representación legal en los procesos voluntarios notariales son:

- Se puede tramitar la vía voluntaria notarial de manera personal o a través de representante con poder especial otorgado ante notaria de fe pública o ante autoridad competente si el poderdante reside en el extranjero (fuera del Estado Plurinacional de Bolivia).
- El poder especial debe excluir expresamente la actuación simultánea en la vía judicial y el apoderado deberá participar personalmente del trámite voluntario notarial.
- En caso de tramitarse mediante apoderado, el documento de manifestación de consentimiento y acuerdo, deberá ser suscrito previamente ante una notaría de fe pública o un notario de fe pública.

- El trámite de la vía voluntaria de autorización de viaje de menores al exterior queda excluido de realizarse mediante representante por poder o mandato.

Concluyendo así que este presupuesto subyace del Artículo 90 del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional que refiere “**(MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO Y MUTUO ACUERDO)**. *La manifestación del consentimiento y el mutuo acuerdo de las interesadas y los interesados es de carácter personalísimo, deberá ser expresa y es requisito indispensable para la tramitación de la vía voluntaria notarial*”. Asimismo, con relación a la representación, el reglamento en su Artículo 91 prevé “**(TRAMITE POR REPRESENTACIÓN)**. *1. Se puede tramitar la vía voluntaria notarial de manera personal o a través de representante con poder especial otorgado ante notaría de fe pública o ante autoridad competente si la o el poderdante reside en el extranjero. El poder especial debe excluir expresamente la actuación simultánea en la vía judicial y la apoderada o el apoderado deberá participar personalmente del trámite. II. De tramitarse mediante apoderado, el documento de manifestación de consentimiento y acuerdo, deberá ser suscrito previamente ante una notaría o un notario de fe pública. III. El trámite de la vía voluntaria de autorización de viaje de menores al exterior queda excluido de realizarse mediante representante por poder*”.

- **Unidad del acto en el proceso voluntario notarial**

El reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional (...) establece con claridad que los trámites o procesos voluntarios notariales deben cumplir la unidad de acto la concurrencia física y simultánea de los interesados o sus apoderados en los casos que correspondan; por lo tanto, en mérito a este principio, las partes involucradas con el proceso voluntario, documentos, testigos, etc., deben realizar todo en el mismo acto o momento, con el fin de cumplir la unidad del acto. Sin embargo, si por disposición de la propia ley, deben realizarse distintos actos en diferentes momentos en el trámite o proceso notarial voluntario, estos se consideran realizados en un solo momento, por efectos del principio de la unidad del acto, que se ve plasmada en la escritura pública como acto culminante del proceso y del acto. A criterio del profesor Mostajo el "*Principio de Unidad del Acto consiste en la realización del acto jurídico como unitario y concentrado y que para algunos actos resulta indispensable así, el otorgamiento de la escritura la firma de las partes de los testigos y del notario deben de realizarse en un solo acto para que el mismo*

surta plenos efectos jurídicos". La unidad de acto ha sido objeto de un fuerte rechazo, por incompatible con la agilidad del tráfico, siempre creciente; la unidad de acto se ha venido incluso considerando como el sumo criterio de distinción entre la escritura pública, regida por la unidad de acto, y la póliza intervenida, libre de sus rigideces; manifestación, a su vez, de las diferencias entre el tráfico civil y el tráfico mercantil (Castellanos, 2019, pág. 86).

La unidad de acto formal en expresión de Giménez Arnau (1964) *"consiste en la concurrencia simultánea (inmediación) de todas las personas antes indicadas y en la simultaneidad de sus actuaciones en el documento, especialmente las declaraciones de voluntad de los otorgantes consignados en un único texto (otorgamiento) y la dación de fe del notario (autorización). la esencia de la unidad de acto formal, consiste en que la lectura, consentimiento, firma y autorización del texto documental tenga lugar in continente"* (p. 145).

La unidad de acto es así la última garantía de la integridad del documento, al impedir toda modificación del mismo entre acto consentido y su autorización documental; sin embargo, en los procesos voluntarios, aunque varias actuaciones se hayan realizado en diferentes momentos, gozan del principio de la unidad del acto. No se oponen a la unidad de acto los otorgamientos sucesivos, porque los otorgantes del negocio que no hayan concurrido al otorgamiento de la escritura, pueden hacerlo sucesivamente, en tiempos y lugares distintos, en la misma escritura o en otra, ante el mismo notario o ante otro, pero siempre con observancia de la unidad de acto en cada escritura o en cada diligencia, que a pesar de este nombre es también una escritura distinta, ya que la unidad de papel no es la unidad de documento (Palomino, 1964, p. 254). Lo que se opone a la unidad de acto es su incumplimiento subrepticio, ocultado, provocando la apariencia de una inexistente comparecencia simultánea (Castellanos, 2019, pág. 86).

Sobre el principio de unidad del acto, el Reglamento de la Ley 483 expresa **"(UNIDAD DEL ACTO)**. *La unidad de acto es la regla en el proceso de perfeccionamiento de documentos notariales y deberá ser observada en el ejercicio del servicio notarial sin excepciones. En las firmas en tiempos diferentes las notarías y notarios de fe pública*

deben consignar como fecha de conclusión del proceso la fecha de la última firma de conformidad al inciso g) del Art. 56 de la Ley Ne 483".

- **Requisitos Comunes para los procesos voluntarios notariales.**

De acuerdo con Castellanos (2019) en lo que concierne a los requisitos comunes, el Reglamento 2189 de la Ley del Notariado Plurinacional, regula los requisitos que necesariamente deben cumplir todos los procesos notariales voluntarios para que el Notario de Fe Pública pueda dar inicio al proceso voluntario.

Debe quedar claro que no se trata de una demanda propiamente dicha, sino simplemente de una petición de mero trámite, en mérito al principio de simplicidad que prima en estos procesos. Por ello los requisitos comunes para todo trámite voluntario notarial son los siguientes (Castellanos, 2019):

- Documento de identidad de los interesados, original y fotocopia simple (no es necesario que esté legalizado por el tenedor del original), que puede consistir en la Cédula de Identidad, Pasaporte u otro equivalente que demuestre la plena identidad de la persona.
- En caso de presentarse con apoderado legal (convencional), el mismo igualmente, debe acreditar con algún documento su identidad, además del poder suficiente.
- No obstante, aunque no indique la norma en análisis expresamente, el apoderado debe presentar en su primer apersonamiento a la causa el poder de representación que demuestre en forma especial, su legítima personería y representación.
- En la petición escrita se debe manifestar en forma clara y contundente, el consentimiento de los intervinientes, porque el motor que pone en movimiento el proceso o trámite voluntario es precisamente el consentimiento y acuerdo entre las partes involucradas en el proceso voluntario.
- La especificación de las generales de ley; es decir, la identificación del interesado o partes, y la misma se realiza indicando, el nombre o nombres, el apellido paterno y materno (si la persona tiene filiación paterna o materna), domicilio real y número de cédula de identidad.
- Siendo suficiente estos datos para indicar y cumplir con las generales de ley del o los peticionantes; sin embargo, algunos suelen indicar además la profesión, nacionalidad y estado civil de las personas.

- El motivo de la petición y el derecho que les asiste; es decir, cual es la pretensión jurídica que se persigue con el proceso o trámite voluntario notarial (p. 116).

Sería aconsejable, en este requisito, el fundamento jurídico de la pretensión jurídica; es decir, porqué se tiene derecho a que la petición sea acogida favorablemente. No es necesario indicar ninguna norma jurídica; sin embargo, no existe ningún óbice legal para señalar (Castellanos, 2019, p. 117).

Finalmente, contendrá también la declaración de inexistencia del proceso judicial sobre el caso que se tramita o la acreditación del desistimiento de un proceso judicial en trámite que se encuentren aceptada por el juzgador, con el fin de excluir la vía notarial y evitar duplicidad de trámites voluntarios.

Todos los requisitos anteriormente mencionados, están previstos en el Reglamento 2189 de la Ley del Notariado Plurinacional, en su artículo 93 que establece lo siguiente:

REQUISITOS COMUNES). Los requisitos comunes para todo trámite voluntario notarial son los siguientes:

- a. Documento de identidad de las interesadas y los interesados, original y fotocopia simple; y
- b. En la petición escrita se debe manifestar el consentimiento de los intervinientes, la especificación de las generales de ley, el motivo de la petición y el derecho que les asiste. Contendrá también la declaración de inexistencia del proceso judicial sobre el caso que se tramita o la acreditación del desistimiento de un proceso en trámite (D. S. 2189 Reglamento de la Ley 483., 2014, art. 93).

- **No se requiere abogado para el proceso voluntario notarial**

(...) las personas que acuden a requerir el servicio notarial mediante del proceso voluntario notarial, no necesitan de un profesional en Derecho (Abogado) para poder ser asistidos en el trámite voluntario notarial, por consiguiente, los litigantes para demandar un proceso notarial, pueden hacerlo por sí solos, sin necesidad de acudir con abogado. Esto se justifica, porque en mérito al principio de servicio a la sociedad asesoramiento y legalidad previstos en los incisos 2 y 5 del Artículo 2 de Ley del Notariado Plurinacional y por la definición de "*Asesoramiento o dirección*", corresponde a los Notarios asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios, conforme al inciso 1) del Artículo

3 de la Ley; además que por este servicio, el Notario de Fe Pública no puede cobrar nada adicional; caso contrario estaría violando la Ley del Notariado y el arancel. Por ello, el Notario de Fe Pública debe actuar en el proceso notarial voluntario, con absoluta neutralidad, prestando el asesoramiento a la parte interesada con absoluta legalidad e idoneidad, aconsejando de la mejor manera a los peticionantes (Castellanos, 2019, p. 118).

- **Inicio del trámite notarial.**

Presentada la solicitud del proceso voluntario notarial no corresponde la admisión del trámite en forma expresa; sin embargo, en mérito al cumplimiento de todos los requisitos analizados anteriormente, el notario da inicio con el proceso voluntario, con el levantamiento de un acta que luego debe ser protocolizada al finalizar el trámite. Iniciado el trámite el notario de fe pública, inmediatamente revisará y registrará los documentos presentados que deben acreditar el derecho peticionado mediante acta y asignará el número de la escritura pública que le corresponda; para la cual tomará los recaudados que amerite el proceso. En caso que el interesado no cumpla con uno de los requisitos generales y específicos para cada uno de los procesos voluntarios notariales, debe conminarse al cumplimiento de los mismos, bajo conminatorias de no dar inicio al trámite. Cada trámite de proceso notarial voluntario será identificado por el número de la escritura pública que fue asignado de inicio por el notario de fe pública con el objeto que no exista duplicidad de números en los procesos y protocolos (Castellanos, 2019, p. 119).

Sobre la verificación de datos, asignación de número de escritura pública, carpeta notarial y otros, el reglamento de la Ley 483 en su Artículo 94 expresa *“(ACTUACIÓN NOTARIAL) I. Iniciado el trámite la notaria o el notario de fe pública, inmediatamente revisará y registrará los documentos presentados y asignará el número de la escritura pública que le corresponda. II. La notaria o el notario de fe pública, está obligado a formar una carpeta que contendrá la documentación inherente al trámite. III. La petición que contiene el acuerdo se incorporará a la escritura pública”*.

- **Carpeta del proceso voluntario notarial.**

(...) el notario de fe pública, está obligado a formar una carpeta que contendrá la documentación inherente al trámite, actas y otras actuaciones realizadas en proceso voluntario. Esta carpeta o cuaderno notarial debe encontrarse debidamente foliado

(numerado), ordenado (por el orden de presentación en forma cronológica) y custodiado por el notario de fe pública, en el archivo notarial; en otras palabras, esta carpeta se constituye en el expediente que utiliza la justicia ordinaria en la tramitación de los procesos judiciales (Castellanos, 2019, p. 120).

- **Escritura pública.**

Finalmente, la petición o solicitud que contiene el acuerdo que se incorporará a la escritura pública cuando sea el momento culminante del trámite, con lo cual concluye el proceso voluntario notarial (Castellanos, 2019, p. 120).

- **Aviso de inicio de trámite:**

Los notarios de fe pública, tienen la obligación ineludible de poner en conocimiento el inicio del trámite voluntario notarial a la Dirección Departamental respectiva, a los efectos de evitar duplicidad del trámite y dar publicidad a los procesos. Este aviso de inicio de trámite, debe realizarse por escrito en el menor tiempo posible pudiendo ser igualmente el mismo vía internet u otro medio similar, con el objeto de utilizar los medios cibernéticos que la tecnología nos proporciona en este momento, como medios de comunicación que son más rápidos, económicos y seguros (Castellanos, 2019, p. 121).

Con relación a la comunicación el Reglamento de la Ley 483 en su Artículo 95 refiere **“(COMUNICACIÓN). Las notarías y los notarios de fe pública, tienen la obligación de poner en conocimiento el inicio del trámite voluntario notarial a la Dirección Departamental respectiva, a los efectos de evitar duplicidad del trámite”**.

- **Advertencia de no acudir a la vía judicial. -**

El trámite o proceso voluntario notarial, se mantendrá en esta vía siempre y cuando ninguna de las partes se oponga formalmente al proceso voluntario o acuda a la vía judicial (si corresponde) para hacer valer los mismos derechos. El Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional señala que previo a iniciar cualquier trámite en la vía voluntaria notarial, el notario de fe pública deberá indicar a los interesados que si en transcurso del trámite, se demande el mismo asunto en la vía judicial por cualquier interesado, las actuaciones en la vía notarial quedan sin efecto concluyendo el proceso voluntario notarial (Castellanos, 2019, p. 121).

El Reglamento de la Ley 483 con relación a la incompatibilidad de las vías indica en su Artículo 96 “**(INCOMPATIBILIDAD CON LA VÍA JUDICIAL).**- *Previo a iniciar cualquier trámite en la vía voluntaria notarial, la notaria o el notario de fe pública deberá indicar a los interesados que si en el transcurso de trámite, se demande el mismo asunto en la vía judicial por cualquier interesado, las actuaciones en la vía notarial, podrán solicitar el trámite a la vía voluntaria notarial acreditando el desistimiento del proceso judicial*”.

- **Forma normal (ordinaria) de conclusión del proceso notarial**

(...) existe una sola forma de conclusión del proceso voluntario notarial en forma normal u ordinaria; y es por la extensión u otorgamiento de la respectiva escritura pública (previa protocolización de la misma); que sería como el dictado de la sentencia judicial, que pone fin al proceso. La forma normal de conclusión del proceso voluntario notarial, es con el despacho de la respectiva Escritura Pública, en favor de los interesados. Por ello, con la autorización de la escritura pública o del acta notarial que será efectuada por el notario de fe pública previo consentimiento o anuencia de los Interesados, franqueando el testimonio correspondiente, lo cual pone en conclusión el proceso notarial (Castellanos, 2019, p. 122).

- **Formas extraordinarias de conclusión del proceso voluntario.**

Las formas extraordinarias o anormales de conclusión anticipada del proceso voluntario notarial son las siguientes:

- Por el retiro o desistimiento del proceso voluntario.
- Por afectación de la voluntad: es decir, cuando exista oposición fundada.
- Desacuerdo entre los interesados.
- Por la caducidad; cuando la acción esté sujeta al cumplimiento de periodos de tiempo.
- Por la existencia de proceso judicial sobre igual asunto y no se haya desistido del mismo.

En ese contexto, el Reglamento de la Ley 483 en su Artículo 97 señala “**(FORMAS DE FINALIZACIÓN DE LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL).** **I.** *Los trámites en la vía voluntaria notarial finalizan: a. Con la autorización de la escritura pública o del acta*

notarial que será efectuada por la notaria o el notario de fe pública previa anuencia de las interesadas y los interesados, franqueando el testimonio correspondiente. b. Por el retiro o afectación de la voluntad; c. Por la caducidad; o d. Por la existencia de proceso judicial sobre igual asunto y no se haya desistido del mismo. II. La notaria o el notario de fe pública, suspenderá inmediatamente su actuación, cuando verifique lo establecido en los incisos b), c) y d) del párrafo precedente, en cuyo caso asentará esta circunstancia y no autorizará la escritura pública”.

3.2 Legislación comparada.

3.2.1 España.

La legislación española regula la jurisdicción voluntaria en la Ley 15/2015 de fecha 02 de julio, esta Ley en su TÍTULO VII regula la Intervención de los Notarios en expedientes y actas especiales, señalando en su Artículo 49 lo siguiente *“Los Notarios intervendrán en los expedientes especiales autorizando actas o escrituras públicas: 1.º Cuando el expediente tenga por objeto la declaración de voluntad de quien lo inste o la realización de un acto jurídico que implique prestación de consentimiento, el Notario autorizará una escritura pública. 2.º Cuando el expediente tenga por objeto la constatación o verificación de un hecho, la percepción del mismo, así como sus juicios o calificaciones, el Notario procederá a extender y autorizar un acta”.*

El notario en esta legislación de acuerdo a sus límites prescritos tiene atribución de sustanciar tramites en material familiar, sucesoria, obligacional, mercantil y conciliatoria.

Una diferencia significativa en cuanto a nuestra legislación es que en esta Ley en la primera parte se regula la jurisdicción voluntaria de competencia de los jueces y secretarios, lo que no sucede en Bolivia dado que La Ley 439 siendo la normativa procesal especializada es la que regula estas atribuciones. En la legislación española se puede conciliar ante el Notario los distintos intereses de los otorgantes con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial, competencia que el Notario boliviano no tiene.

3.2.2 Perú.

La jurisdicción voluntaria en la legislación peruana se encuentra regulada principalmente por la Ley Nro. 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, esta Ley en su Artículo 1 refiere lo siguiente *“Asuntos No contenciosos.- Los interesados*

pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos: 1. Rectificación de partidas; 2. Adopción de personas capaces; 3. Patrimonio familiar; 4. Inventarios; 5. Comprobación de Testamentos; 6. Sucesión intestada”, es decir que faculta a los interesados acudir de forma discrecional o a la vía judicial o notarial, de acuerdo a su interés.

El procedimiento inicia con la petición por escrito de los interesados o sus representantes. En el escrito deberá incluirse el consentimiento unánime de los interesados, si alguno de ellos manifestara oposición en algún momento el procedimiento dejaría de ser voluntario y pasaría a ser contencioso. De manera que los notarios perderían su competencia debiendo remitir el proceso al órgano judicial, mientras que los jueces se verían obligados a cambiar el proceso al que corresponda.

En cuanto a los requisitos para los tramites a sustanciar expresa **“Artículo 5.- Requisitos para iniciar el trámite. - El trámite se inicia por petición escrita de los interesados o sus representantes, señalando nombre, identificación y dirección de todos los interesados, el motivo de la solicitud, el derecho que los asiste y el fundamento legal”**.

Haciendo una comparación normativa nuestra legislación tiene como sustento la descongestión de la jurisdicción ordinaria por lo que no es potestativo elegir una de otra, en la medida que haya oposición el trámite debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria, y en cuanto a los tramites que comprenden no está dentro de la competencia de los Notarios el sustanciar trámites de divorcio ni derechos reales.

3.2.3 Ecuador

La jurisdicción voluntaria en la legislación ecuatoriana se encuentra regulada principalmente por la Ley Notarial cuya última actualización y modificación es de fecha 23 de octubre de 2018 que en su Artículo 6 expresa *“Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes”* y en su Artículo 18 regula las 38 atribuciones exclusivas de los notarios, entre ellas está la de Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados, Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, Declarar la extinción de usufructo, uso y habitación previa la justificación

instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes.

Como se puede observar la legislación ecuatoriana es muy similar en cuanto a regulación con nuestra legislación, una buena parte de trámites que comprenden la vía voluntaria notarial están en cabeza de los notarios.

CAPÍTULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Diseño metodológico de la investigación.

4.1.1 Hipótesis.

La evaluación de la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil permite determinar el impacto positivo en la descongestión del sistema judicial boliviano a partir de la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional.

4.1.1.1 Variables.

Variable Independiente.

Eficacia de la vía voluntaria notarial civil.

Variable dependiente.

Descongestión del sistema judicial boliviano.

4.1.1.2 Operacionalización de variables.

Tabla 1: Operacionalización de la variable independiente.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
Eficacia de la vía voluntaria notarial civil.	Con el término eficacia, se designa en el discurso sociológico los efectos reales que consigue una norma en correspondencia con los fines de quien la ha producido. Así, un acto normativo es eficaz en tanto el comportamiento producido se oriente en la dirección deseada, o sea, cuando los destinatarios la cumplan u obedezcan (Friedman, 1947, p. 233). La vía voluntaria notarial es el trámite ante la notaria o el notario de fe pública por el que se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas.	Eficacia.	Ley 483 del Notariado Plurinacional. Decreto Supremo 2189.
		Tramites.	Informes emitidos por la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU).

Fuente: (Elaboración Propia, 2021)

Tabla 2: Operacionalización de la variable dependiente.

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
Descongestión del sistema judicial boliviano.	La descongestión del sistema judicial aparece cuando el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley (ordenamiento jurídico) es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas.	Descongestión.	Informes emitidos por el Consejo de la Magistratura.
		Ordenamiento jurídico.	Constitución Política del Estado. Ley 439 Código Procesal Civil.

Fuente: (Elaboración Propia, 2021)

4.1.2 Tipo de investigación

El presente trabajo responde al tipo de investigación socio-jurídica teniendo en cuenta que esta se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social (...), interesa analizar si la norma jurídica se cumple o no en la realidad, sin entrar a detallar su validez o su legitimidad. (Tantaleán, 2016, p. 10)

Siguiendo esta línea de pensamiento, el tema investigado observa si a raíz de haberse puesto en vigencia la Ley 483 (Ley del Notariado Plurinacional) en contraste con la Ley 439 (Código Procesal Civil) se tiene una efectiva descongestión del sistema judicial boliviano, es decir que a través de la referida Ley del Notariado y su Reglamento se otorga una verdadera jurisdicción voluntaria (vía voluntaria notarial civil) a los Notarios y como efecto a los usuarios.

4.1.3 Alcance.

El alcance de la presente investigación es descriptiva y correlacional:

El estudio de alcance descriptivo “Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 92).

En la presente investigación se recolecto información concerniente a la vía voluntaria notarial civil y la descongestión del sistema judicial boliviano, ambos conceptos o variables de estudio son objeto de explicación, sin indicar la relación entre ambas.

El estudio de alcance correlacional “Tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (Hernández et al, 2014, p. 98).

Por medio de este estudio en la presente investigación en primer término se evaluó la vía voluntaria notarial civil y la descongestión del sistema judicial boliviano y de forma posterior en un contraste la relación que existe entre ambas, pretendiendo pronosticar la actuación de una variable, por medio, de la actuación de la otra variable.

4.1.4 Enfoque de investigación.

La presente investigación adopta un enfoque mixto: Cualitativo – Cuantitativo.

El enfoque mixto, entre otros aspectos, logra una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno, ayuda a formular el planteamiento del problema con mayor claridad, produce datos más “ricos” y variados, potencia la creatividad teórica, apoya con mayor solidez las inferencias científicas y permite una mejor “exploración y explotación” de los datos. (Hernández et al, 2014, p. 580).

Cualitativo.- Porque se vio a los actores activos y pasivos que intervienen en los tramites de la vía voluntaria notarial civil y ayudan a la descongestión del sistema judicial desde la perspectiva de donde están siendo estudiados, es decir, otorgando a lo subjetivo la primordial fuente de los datos. Todo esto a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos propios de este enfoque: entrevista y observación semi estructurada.

Cuantitativo.- Porque los datos son analizados de forma numérica para así determinar aspectos relacionados con la carga procesal en el sistema judicial boliviano y la cantidad de trámites iniciados en la vía voluntaria notarial civil. Todo esto a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos propios de este enfoque: Encuesta.

4.1.5 Métodos de investigación utilizados.

Los métodos aplicados en la presente investigación son los siguientes:

- **Método Inductivo y deductivo.**

El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante, y buscando las formas estables. Esta es la manera de establecer conclusiones desde el estudio de casos y la forma de razonar en las investigaciones cualitativas (Villabella, 2015, p. 938).

El proceso de deducción va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica; es el camino de las investigaciones cuantitativas (Villabella, 2015, p. 938).

En la presente investigación se empleó ambos métodos debido a que de inicio se analizó las características más importantes de la jurisdicción voluntaria y la eficacia normativa per se para establecer conclusiones generales en cuanto a la descongestión del sistema judicial boliviano, posteriormente se desarrolló conclusiones lógicas en cuanto a la transferencia como atribución exclusiva de los notarios la jurisdicción voluntaria.

- **Método Histórico.**

Es el método que permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, y sus conexiones fundamentales y causales (Villabella, 2015, p. 936).

De forma precisa se aplicó este método para estructurar los antecedentes de la jurisdicción voluntaria.

- **Método de Análisis y síntesis.**

El análisis es el proceso que permite dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado (Villabella, 2015, p. 937).

La síntesis es el método opuesto al análisis y mediante ésta se integra el objeto, y así se obtiene una comprensión general (Villabella, 2015, p. 937).

En la presente investigación se utilizó ambos métodos, en primer lugar, el método analítico para descomponer la estructura de la vía voluntaria notarial civil en Bolivia y de forma posterior se realizó la unión o combinación de las partes analizadas en cuanto a las características, principios y las nuevas atribuciones que tienen los Notarios, todo ello para observar la efectiva descongestión del sistema judicial.

- **Método de derecho comparado.**

El método de derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos (Villabella, 2015, p. 939).

En el presente trabajo de investigación se comparó la legislación de países donde se tiene el sistema latino con nuestra legislación, para tener un panorama normativa amplio en cuanto al tema objeto de estudio.

4.1.6 Técnicas e instrumentos de recojo de información.

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron en la presente investigación son los siguientes:

- Análisis documental, normativo y de datos, concerniente a la jurisdicción voluntaria, procesos voluntarios, carga procesal, atribuciones de los Notarios, los trámites a ser sustanciados en la vía voluntaria notarial civil, descongestión judicial y eficacia normativa, cuyo instrumento utilizado fueron las fichas bibliográficas, fichas de registro de datos y las tablas comparativas.
- Encuesta, aplicada a los Notarios de Fe Pública que ejercen sus funciones en el municipio de La Paz referente al tema objeto de investigación, cuyo instrumento corresponde a la boleta de encuesta.
- Entrevista semi estructurada, en la que participaron expertos de la comunidad jurídica, el instrumento utilizado para esta técnica fue la guía de entrevista.

4.1.7 Población y muestra

4.1.7.1 Población.

La población de la presente investigación está conformada por:

- La totalidad de los Notarios de Fe Pública del municipio de La Paz, que hacen un total de 107 funcionarios.
- Docentes expertos en derecho notarial y civil de la Universidad Mayor de San Andrés, que hacen un total de 20, conforme a la información proporcionada por la Asociación de Docentes.
- Vocales de Salas Civiles que ejercen funciones en el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que hacen un total de 10 servidores judiciales.

4.1.7.2 Muestra.

Encuesta. - Para determinar el tamaño óptimo de la muestra, se utilizó el muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, para lo cual la fórmula que se utilizara es la siguiente:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N-1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

N = Total de la Población.

Z = Nivel de confianza 1,645 (90%)

p = Probabilidad de que ocurra el evento 0.5.

q = Probabilidad de que no ocurra el evento 0.5.

e = margen de error 7%.

n = Tamaño de la muestra necesaria.

- La aplicación de la formula nos da la siguiente muestra en cuanto a los Notarios de Fe Pública que ejercen sus funciones en el municipio de La Paz.

Tabla 3: Cálculo del tamaño de muestra.

PARÁMETRO	VALOR
N	107
Z	1,645
P	0,5
Q	0,5
e	7%

Fuente: (Elaboración Propia, 2021)

$$n = \frac{(107) * (1,645)^2 * (0,5) * (0,5)}{(0.07)^2 * (107-1) + (1,645)^2 * (0.5) * (0.5)}$$

n = 60 Notarios de Fe Publica que ejercen sus funciones en el municipio de La Paz.

Entrevista 1 (Docentes). - Para el establecimiento de la muestra se optó por el tipo de muestreo no probabilístico, aplicando los siguientes criterios de inclusión y de exclusión:

- **CRITERIO DE INCLUSIÓN:** Docentes expertos en Derecho Notarial y Civil eméritos de la Universidad Mayor de San Andrés, con más de 10 años de experiencia profesional en la labor docente.
- **CRITERIO DE EXCLUSIÓN:** Docentes expertos en Derecho Notarial y Civil invitados o de temporada de la Universidad Mayor de San Andrés.

MUESTRA: Un Docente entrevistado experto en Derecho Notarial y Civil de la Universidad Mayor de San Andrés.

TIPO DE MUESTREO: El criterio que el investigador aplica para poder determinar el tamaño óptimo de la muestra es por conveniencia (Facilidad y oportunidad), se hace esta elección por el acceso que se tiene al docente elegido, además el mismo en calidad de docente emérito puede otorgar información y ampliar el sustento teórico y jurídico del tema objeto de investigación.

Entrevista 2 (Vocales). - Para el establecimiento de la muestra se optó por el tipo de muestreo no probabilístico, aplicando el siguiente criterio de inclusión:

- **CRITERIO DE INCLUSIÓN:** Vocales de las Salas Civiles que ejercen funciones en el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que hayan desempeñado la labor de jueces de primera instancia por más de 5 años y sean presidentes de Sala.

MUESTRA: Un Vocal de la Sala Civil del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

TIPO DE MUESTREO: El criterio que el investigador aplica para poder determinar el tamaño óptimo de la muestra es por conveniencia (Facilidad y oportunidad), se hace esta elección por el acceso que se tiene al Vocal elegido, además el mismo en calidad de

presidente de Sala puede otorgar información y ampliar el sustento práctico y jurídico del tema objeto de investigación.

Entrevista 3.- La población de la presente investigación también está conformada por la directiva de la Asociación de Notarios de La Paz. Para el establecimiento de la muestra se optó por el tipo de muestreo no probabilístico.

MUESTRA: La presidente de la Asociación de Notarios de La Paz.

TIPO DE MUESTREO: El criterio aplicado para poder determinar el tamaño óptimo de la muestra es el ser informante clave, lógicamente es la única presidente de la Asociación de Notarios de La Paz y puede otorgar información de primera mano debido a que conoce el tema objeto de investigación y además está en constante relación con los datos estadísticos de los distintos tipos de trámites sustanciados en la vía voluntaria notarial.

CAPÍTULO V

5 MARCO PRÁCTICO

5.1 ANÁLISIS CRÍTICO DE DATOS ESTADÍSTICOS.

En este acápite se expondrá la información estadística emitida por entidades públicas que son parte del Estado Plurinacional de Bolivia y posteriormente se realizará un análisis crítico de los datos más representativos.

5.1.1 Datos estadísticos emitidos por la Dirección del Notariado Plurinacional.

En la presente gestión la Dirección del Notariado Plurinacional – DIRNOPLU hizo pública su Rendición de Cuentas de la gestión 2021, en el señalado documento en cuanto a la vía voluntaria notarial refirió que con la promulgación de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, de 25 de enero de 2014, se pretende potenciar y aprovechar al máximo la Vía Voluntaria Notarial (en general y todos los tramites que esta comprende) descongestionando la vía judicial, acortando plazos, abaratando costos y reduciendo la exigencia de requisitos que antes eran exigidos de forma rigurosa.

Así también refirió que durante la Gestión 2021, se reportó la realización del depósito correspondiente (alícuota en favor del estado) de 39.667 tramites, atendidos por las y los Notarios de Fe Pública a nivel nacional en la Vía Voluntaria Notarial, y que la mayor parte de dichos tramites son relativos a la aceptación de herencia (Proceso Sucesorio sin Testamento), mostrando como resultado técnico los siguientes datos:

Figura 1: Tramites, atendidos por las y los Notarios de Fe Pública a nivel nacional en la Vía Voluntaria Notarial

Tramites atendidos en la Vía Voluntaria Notarial a nivel Nacional	Cantidad
Apertura de Testamentos Cerrados	14
Deslinde y Anejoamiento en Predios Urbanos	18
División y Partición de Herencia	94
División y Partición Inmobiliaria	98
Divorcio de Mutuo Acuerdo	448
Permiso de Viaje al Exterior de Menores Solicitados por Ambos Padres	2.673
Procesos Sucesorios sin Testamento	35.408
Renuncia de Herencia	906
Retención o Recuperación de Posesión de Bienes Inmuebles	18
Total general	39.667

Fuente: (Informe emitido por la Dirección del Notariado Plurinacional, 2022).

En cuanto a estos datos señalan que desde la entrada en vigor de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, se han incrementado en más de un 80% los actos en la vía voluntaria ante Notario de Fe Pública, evitando los procesos contenciosos, prolongados y costosos en beneficio de la ciudadanía.

De los datos estadísticos proporcionados se extraen los siguientes aspectos:

- En primer término, se observa que los trámites notariales más sustanciados en la vía voluntaria notarial son: los procesos sucesorios sin testamento, permiso de viaje al exterior de menores de edad, y la renuncia a la herencia. En contra partida los trámites menos requeridos y poco sustanciados son: la retención o recuperación de posesión de bienes inmuebles, apertura de testamentos cerrados, deslinde y amojonamiento en predios urbanos, y divisiones y particiones.
- Observamos que estos datos son generados a nivel nacional, es decir que, a nivel Bolivia en la gestión 2021 solo se han sustanciado 13 trámites de retención o recuperación de posesión de bienes inmuebles lo que sin duda es alarmante, sin embargo, tenemos en cuenta que esto se debe a muchos factores, puede darse el caso de que los interesados no se ponen de acuerdo o es que no conocen que los Notarios sustancian estos trámites o finalmente que los notarios por una cuestión disciplinaria prefieran no conocer estos trámites dada la responsabilidad que amerita, en las principales.
- Así también resulta preciso señalar que la Ley 483 junto a su Decreto Reglamentario llevan más de siete años en cuanto a su aplicación, sin embargo, la Dirección del Notariado Plurinacional – DIRNOPLU desde esa gestión a la fecha solo ha hecho pública los datos de la gestión 2021, y para observar el avance en cuanto al requerimiento de estos trámites por los usuarios hubiera sido interesante cotejar los datos de las distintas gestiones, lo que para la presente investigación es un límite.
- En total durante la gestión 2021 se tiene 39.667 trámites atendidos por las y los Notarios de Fe Pública a nivel nacional dentro de la vía voluntaria notarial de los cuales 35.408 corresponden al trámite de aceptación de herencia pura y simple (procesos sucesorios sin testamento) lo que realmente llama la atención dado que, los otros trámites notariales no se equiparan en número ni a la media que significa este trámite notarial más sustanciado, lo que nos permite concluir parcialmente

que la vía voluntaria notarial no está respondiendo de forma efectiva al fin para el que fue implementada.

5.1.2 Datos estadísticos emitidos por el Consejo de la Magistratura.

En la presente gestión la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura a través del Anuario Estadístico Judicial 2021 dio a conocer el estado actual de las causas sustanciadas dentro del aparato judicial, en cuanto al movimiento registrado de causas a nivel nacional se tienen los siguientes datos en materia civil y comercial:

Figura 2: Movimiento registrado en Juzgados en materia civil y comercial.

Juzgados Públicos en Materia Civil y Comercial en Juzgados Capitales y El Otro

Categoría		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
CIVIL	RECURSOS	128	48	14	87	470	201	17	170
	RECURSOS DE INTERVENCIÓN	128	1	1	1	400	201	17	167
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	3	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40	
COMERCIAL	RECURSOS	128	48	14	87	470	201	17	170
	RECURSOS DE INTERVENCIÓN	128	1	1	1	400	201	17	167
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	3	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40
	RECURSOS DE REPOSICIÓN DE ACTOS	128	1	1	1	40	41	13	40

Fuente: (Informe emitido por la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos del Consejo de la Magistratura, 2022).

inventario, renuncia de herencia, apertura de testamentos, traducciones y mensura y deslinde.

- Observamos que los procesos de renuncia de herencia vía proceso voluntario (no contencioso) aún siguen siendo conocidas por los jueces, dentro de la gestión 2021 atendieron al menos 174 causas, de las cuales 135 ya fueron resueltas, pendientes a resolver en la presente gestión un total de 39 causas. En cuanto al proceso voluntario (no contencioso) de mensura y deslinde dentro de la gestión 2021 atendieron los jueces al menos 109 causas, de las cuales 33 ya fueron resueltas, pendientes a resolver en la presente gestión un total de 76 causas, expresándose así la carga procesal entre gestiones.

De ambos datos estadísticos se tiene que al presente los jueces civiles y comerciales siguen conocimiento tramites cuyas atribuciones ahora la tienen los notarios, esto como se señaló se debe a diferentes factores, pero lo que más llama la atención son los efectos, en cuanto al trámite de mensura y deslinde tenemos 76 causas no resueltas aún, pendientes de conclusión en virtud a que, los jueces aparte de sustanciar procesos voluntarios, conocen procesos ordinarios, extraordinarios, monitorios, concursales, preliminares, cautelares, etc., lo que se decanta en congestionar el sistema judicial con tramites no contenciosos, tramites voluntarios, tramites que ahora pueden ser conocidos y resueltos por notarios de fe pública, si la vía voluntaria notarial fuera efectiva tendríamos los 109 tramites de mensura y deslinde, para dar un ejemplo, ya resueltos, lo que no acontece en la realidad dado que del informe brindado por la DIRNOPLU se observa que apenas 18 interesados a nivel nacional recurrieron ante un notario de fe pública para tramitar el deslinde y amojonamiento.

5.2 SISTEMATIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

De acuerdo a los instrumentos que se han detallado en el planteamiento metodológico del presente trabajo, se han aplicado entrevistas a la comunidad jurídica, partiendo de preguntas diferenciadas que permitan conocer su percepción en cuanto al tema objeto de estudio, a continuación, se sistematiza las partes relevantes de cada entrevista:

5.2.1 Entrevista N° 1.

Los principales resultados (información verbal¹) se describen a continuación:

Figura 4: Entrevista a Docente emérito de la Carrera de Derecho y Ex Director Departamental La Paz de la DIRNOPLU.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Durante cuantos años desempeña la docencia en que materia o materias, en que niveles pre grado o posgrado?</p>	<p>Bueno estoy como docente durante alrededor de 22 años, soy docente de pre grado del área de derecho civil, docente emérito y a partir de la gestión 2005 en adelante hasta ahora soy docente de posgrado, en el área de derecho civil, en el área de derecho notarial y en el área de derecho constitucional.</p>
<p>¿Usted cómo examina u observa la normativa notarial en cuanto a la vía voluntaria notarial civil y los trámites que está comprende, a nivel teórico cuando se ha abordado y se ha escrito sobre este tema, sea doctrinal, internacional o nacional?</p>	<p>Sobre este tema el propósito fundamental de la normativa ha sido el de conseguir la desjudicialización de muchos trámites, en la cual no existía controversia real, porque la facultad jurisdiccional significa dirimir conflictos de carácter jurídico, entonces había muchos trámites como el de la aceptación de herencia voluntaria, la renuncia de herencia y otros donde en realidad no existía repito el tema de conflicto jurídico, no debía distraerse al juez con la realización de estos trámites, no hay necesidad de una facultad jurisdiccional.</p> <p>Entonces a dicho efecto se toma el ejemplo del notariado latino al cual pertenece Bolivia, en un proceso de dotarle más competencia al Notario de Fe Publica, en temas que se conocían como procesos voluntarios en juzgados de instrucción, juzgados civiles de instrucción con ese anhelo de que pueda haber esa descongestión de la labor del Juez que debía dedicarse totalmente a dirimir conflictos de carácter jurídico.</p> <p>La ley fue muy novedosa y de avanzada, la ley 483 donde dota de competencia al Notario de Fe Pública en materia civil, en materia familiar, en materia de niñez y adolescencia, sin embargo, hablando de la misma se hace un reglamento que casi es repetitivo de la ley, entonces el reglamento carece de un desarrollo normativo del cómo se deben realizar cada uno de estos trámites en la vía voluntaria notarial, entonces en cuanto a la normativa.</p> <p>En cuanto a la doctrina a partir del siglo XXI, a partir del año 2010 en adelante, recién después de la nueva Constitución, es que los</p>

¹ Información ofrecida por Jaime Mamani Mamani - Docente emérito de la Carrera de Derecho y Ex Director Departamental La Paz de la DIRNOPLU, el 25 de abril de 2022.

	<p>bolivianos han empezado a escribir en materia de derecho notarial, pero con una gran falencia, han escrito simplemente sin profundidad en cada una de las temáticas, y en materia de la vía voluntaria notarial, prácticamente no se ha escrito nada, sino transcrito el reglamento y la ley en estos pocos textos que existe escritos por los bolivianos. Entonces en materia doctrinal, no hay un desarrollo en docentes, en notarios menos en la institucionalidad de la Dirección del Notariado Plurinacional.</p>
<p>¿Qué cambios positivos trajo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional y su Decreto Reglamentario?</p>	<p>Los cambios positivos del 1 al 10, diríamos simplemente 3, porque de toda la intención de descongestionar los trámites donde no existen conflicto jurídico, se han remitido justamente en la práctica los notarios y los abogados también los jueces a conocer el tema de la aceptación de herencia, la renuncia de herencia, en materia de divorcio en la vía voluntaria.</p> <p>En cuanto a los demás temas como son deslinde y amojonamiento, división y partición inmobiliaria, retención de la posesión de bienes inmuebles, estos temas no se han tratado si se han tratado deben ser uno o dos y entonces diríamos que la intención teórica es buena y pienso que debe continuar, pero no así el usufructo porque la ley sino en el reglamento, pero fundamentalmente aquí existe una reinterpretación y en la misma ley no solamente tiene una labor administrativo, sino tiene una labor, un deber de formar la doctrina y la legislación en materia notarial, a través de cursos que se deben realizar obligatoriamente, invertir un presupuesto para la formación de los notarios, crear la doctrina notarial, pues no está cumpliendo con esa tarea, al no cumplir con esa tarea está dejando desamparados a los notarios y a los ciudadanos que no pueden usar estos instrumentos modernos por falta de conocimiento teórico y legislativo.</p>
<p>¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta el derecho de acceso a la justicia desde la óptica de la protección de los derechos humanos?</p>	<p>Evidentemente la congestión y me ratifico del 1 al 10 el éxito que ha tenido este propósito de descongestionamiento es solo 3, hay que incidir en los otros 7 que falta, cual es el problema porque siguen los jueces conociendo, primero es por falta de formación de los notarios en sus propias competencias y la falta de protección de su institución tutora que es la DIRNOPLU, quienes deberían apoyarlos plenamente y no estar persiguiéndoles con procesos o anuncios de faltas, cuando conoce estos temas y cuando ellos se encuentran desamparados con un desarrollo normativo, porque lo que deberían hacer la DIRNOPLU es una especie de protocolo, coloquios, para que sus notarios puedan ejercer competencia en temas de retención y recuperación de la posesión de bienes, llamados interdictos de recuperar la posesión, retener la posesión, como no lo conocen que pasa cuando la ciudadanía acude a ellos, teóricamente van y les dicen existe un problema, se descarga cuándo existe un problema cuando no hay y lo derivan a la vía judicial, en síntesis estos temas de recuperar y retener la posesión, son interdictos que protegen a la propiedad y la posesión, siguen conociendo los jueces, no porque no haya la normativa que permite que los notarios conocen, sino por la ignorancia de los mismos notarios de su propia competencia, el alcance de su competencia y de los abogados de no tener ningún instrumento de desarrollo protocolar, para poder acudir a los</p>

	<p>notarios, consecuentemente tradicionalmente siguen recurriendo a los jueces, los jueces no tienen otra que aceptar estos trámites, porque de lo contrario indicando que existe conflicto el deslinde y el amojonamiento la división y partición y otros que deberían conocer los notarios, siguen conociendo los jueces porque los abogados lo introducen como si fueran temas conflictivos.</p> <p>Entonces cuando debería acudir donde el notario y tomando la explicación correspondiente a las partes dentro de un tema de justicia de paz podían resolverlo y descongestionar completamente.</p>
<p>¿Considera que hubo un avance en la aplicación de medios técnicos jurídicos para solucionar el problema de la congestión judicial y si los mismos han sido eficaces dentro del sistema judicial boliviano?</p>	<p>No ha existido los medios técnicos jurídicos para poder implementar el descongestionamiento en estos trámites en la vía voluntaria notarial, por parte de quien debería hacerlo la Dirección del Notariado Plurinacional, quienes deben requerir un presupuesto para la implementación justamente de este tema dedicar un presupuesto exclusivo del mismo. Por ejemplo, primero la formación de los notarios, y la protección de los mismos en estas nuevas competencias, dotándoles un tema de fundamentación doctrinal de cada uno de estos institutos y su desarrollo, dotándoles de una reglamentación frondosa y sino simplemente dotándoles protocolos de realización lo cual no existe, los notarios se encuentran abandonados en este tema. Por otro lado la población no conoce el tema de justicia de paz, el tema de justicia de paz es muchísimo más amplio, pero es parte del problema en cuanto a los trámites en la vía voluntaria notarial, si bien está en la Constitución Política del Estado como derecho y obligación y como derecho de todos los ciudadanos es obligación del Estado como sujeto pasivo de ese derecho a la justicia de paz de invertir en la justicia boliviana, preparando a los notarios, preparando a los jueces, creando infraestructura para que se pueda desarrollar este tema de la justicia de paz que es totalmente insuficiente (...).</p>
<p>¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen tramitando los procesos voluntarios cuya competencia ahora ya son de los Notarios de Fe Pública?</p>	<p>Evidentemente continúan tramitándose pero esto no es culpa de los jueces en la actualidad, el tema es justamente cuando mencionaba el desconocimiento de sus propias competencias, el alcance de sus propias competencias de los notarios y el miedo que tienen de cometer un error y que ese error sea considerado como falta por la Dirección del Notariado Plurinacional, entonces siguen conociendo por qué los abogados lo plantean en la vía judicial, porque hay dos vías de vía judicial y de vía notarial, y lo plantean en la vía judicial por ejemplo el interdicto de recuperar la posesión, interdictos de retener la posesión que bien pudieran acudir donde el notario con</p>

	<p>explicación a las partes y culminar el caso, sin embargo acuden a la vía judicial directamente por que los notarios no tienen esa tradición de conocer estos casos y prefieren rechazar alegando que hay conflicto y rechazarlos es por ese motivo.</p>
<p>¿Usted considera que las nuevas competencias que asigna la Ley 483 y su reglamento a los Notarios de Fe Publica, dentro de la vía voluntaria notarial, coadyuva a descongestionar el sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?</p>	<p>Sí consideró que como he mencionado en un principio el éxito que se ha dado en el tema de descongestionamiento de los trámites en la vía voluntaria notarial, consideró un éxito de 1 a 10 solamente 3, eso 7 que falta sí se puede lograr, falta voluntad política en el sentido de que la institución encargada de forma directa es la DIRNOPLU, deberíamos contar con autoridades que conozcan el tema de derecho notarial y el tema judicial que estén totalmente empapados, lo cual incidía en que ellos deberían implementar una política de desarrollo normativo de la ley de Notariado Plurinacional, proponer los cambios legislativos que se necesitan de la ley si bien es una ley moderna este corto tiempo se ha visto que faltan algunas modificaciones implementación del mismo y la modificación de la ley. Totalmente insuficiente el reglamento consecuentemente y este reglamento que pudiera elaborarse tiene que ser más puntual y más desarrollado en cada uno de los casos en la vía voluntaria Notarial (...).</p>
<p>¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?</p>	<p>Sí, es preciso evaluar todo proceso, pero una evaluación académica y doctrinal, no política, la académica y doctrinal para los bolivianos, porque el tema de descongestionamiento no es algo inventado por Bolivia sino existe en todo el mundo España, Argentina y todos los países han ido por este proceso tienen más éxito ellos porque los operadores del sistema en este caso los Notarios, abogados, jueces han logrado tener cursos protocolares o coordinación que ha permitido que se pueda implementar. En la actualidad no conozco que hayan existido reuniones entre notarios y jueces entre los colegios de abogados de Bolivia justamente sobre esta temática en especial, de tal manera que los colegios de abogados podrían poner el empeño para que sus colegiados pueden acceder a cursos de convenio con el estado, con una política de Estado en estas áreas por un lado y por otro lado como política de estado general el tema de la justicia de paz, el derecho a la paz, cultura de paz que se necesita que los bolivianos sepan que existen nuevos instrumentos, modelos no solamente en materia notarial, sino de otros aspectos también.</p>

Fuente: (Elaboración Propia, 2022)

A modo de conclusión parcial se tiene lo siguiente:

- El entrevistado resalta que el propósito de la Ley 483 era el descongestionamiento de los trámites donde no existen conflicto jurídico.
- Señala que no ha existido los medios técnicos jurídicos para implementar el descongestionamiento en los trámites en la vía voluntaria notarial, por parte de la Dirección del Notariado Plurinacional.
- Afirma que los jueces siguen conociendo tramites voluntarios por qué los abogados lo plantean en la vía judicial, y no por la vía notarial.
- Señala que es preciso evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano, pero una evaluación académica y doctrinal, no política.

5.2.2 Entrevista N° 2.

Los principales resultados (información verbal²) se describen a continuación:

Figura 5: Entrevista a la presidente de la Asociación de Notarios de La Paz

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Usted, como examina y observa la normativa notarial en cuanto a la vía voluntaria notarial civil y los tramites que ésta comprende?</p>	<p>Analizando y haciendo referencia a la Ley 483, manifestaré que lamentablemente la práctica se aleja de la realidad. Es evidente, que con la implementación de la ley 483 y su decreto reglamentario, el Notario de Fe Pública deja de ser considerado como un mero transcriptor y se le reconoce la justa tarea de asesoramiento en la realización de los documentos notariales que realiza, así como en la vía voluntaria notarial, con la finalidad de descongestionar la carga judicial, sin embargo considero que la normativa notarial en cuanto a la vía voluntaria notarial en el ámbito civil, no ha cumplido a cabalidad con su fin principal, para el que el legislador estipulo en la Ley 483.</p>

² Información ofrecida por Paola Evangelina Rodríguez Zaconeta - Presidenta de la Asociación de Notarios de La Paz, el 28 de abril de 2022.

<p>¿Qué cambios positivos trajo consigo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional en Bolivia y su Decreto reglamentario? De forma específica en cuanto a los trámites voluntarios en materia civil.</p>	<p>Tomemos en cuenta al ARTÍCULO 92. (TRÁMITES EN MATERIA CIVIL Y SUCESORIA), el mismo que a la letra dice: “En materia civil y sucesoria, procede en los siguientes casos: a. Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles; b. Deslinde y amojonamiento en predios urbanos; c. Divisiones o particiones inmobiliarias; d. Aclaración de límites y medianerías; e. Procesos sucesorios sin testamento; f. División y partición de herencia; g. Apertura de testamentos cerrados.”.</p> <p>De aplicarse efectivamente en la práctica estos trámites en materia civil y sucesoria, en definitiva, sería un aporte al sistema judicial de nuestro país, de cambios y mejoras trascendentales, pero los mismos aún no están regulados, lo que pone en desventaja también al Notario de Fe Pública.</p>
<p>¿Considera que existen diferencias sustanciales entre la antigua Ley del Notariado del 05 de marzo de 1858 y la Ley 483 del Notariado Plurinacional vigente desde el 25 de enero del 2014? ¿Hay un avance normativo progresivo en cuanto al servicio notarial y todo lo que esta comprende?</p>	<p>Definitivamente, el no aceptar los cambios trascendentales que hoy se vive en Bolivia, en el tema particular de la presente entrevista, sería engañarnos. Con la Ley de 1858 el Notario era un mero transcriptor y que inclusive dentro del Poder Judicial no se le daba la importancia de la labor y de la figura que éste implica. Con la Ley 483 el Notario de fe Pública, es un asesor que incluso cumple funciones, me atrevería a decir de conciliador, actúa por rogación evidentemente, pero ahora de notar en el documento o en el acto que interviene errores o incongruencias con la norma, éste puede realizar modificaciones al documento en sí. El sistema judicial que muy pronto en nuestro país pasará a formar parte del mundo digital toma en cuenta al Notario de Fe Pública, como protagonista de los actos, hechos y negocios jurídicos, tal es el caso con la implementación del SINPLU, que a corto plazo ya lo tendremos aplicado.</p>
<p>Dentro de la vía voluntaria notarial ¿Cuáles son los tramites voluntarios en materia civil que considera son los más requeridos?</p>	<p>Los trámites más requeridos son: Divorcios Notariales, Aceptaciones y Renuncias de Herencia dentro de procesos sucesorios sin testamento.</p>
<p>¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando trámites voluntarios, cuya</p>	<p>En definitiva, las Aceptaciones de Herencia de menores de edad, por ejemplo, que pueden sustanciarse como trámites notariales, pero existen criterios sesgados que manifiestan que el Notario de Fe Pública, no puede conocer procesos sucesorios con beneficio de</p>

competencia ahora son de los Notarios de Fe Publica?	inventario y eso dentro del tráfico jurídico hace que no se cumpla el espíritu de la norma de descongestionar el sistema o aparato judicial.
¿Usted considera que las nuevas competencias que asigna la Ley 483 y su reglamento a los Notarios de Fe Publica, dentro de la vía voluntaria notarial, coadyuvan a descongestionar el sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?	Haciendo un breve paso desde el año 2014 a la fecha, evidentemente se ha logrado en cierta medida esa descongestión al sistema judicial que se pretende, sin embargo, no se ha logrado, debemos admitir en la medida que se pretendía a momento de que surge la ley 483. Cerrar esta brecha, depende de que Jueces y Notarios, de manera institucional e interoperativa, logren alcanzar el objetivo trazado.
¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos?	En definitiva, la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia, desde la óptica de protección de los derechos humanos, porque los más perjudicados en esto son los ciudadanos de a pie que buscan celeridad en sus trámites y que su único fin es resolver su conflicto de manera rápida y óptima.
¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?	Debe, desde cualquier punto de vista evaluarse la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial, para lograr alcanzar una efectividad real y completa, para lograr el tan anhelado descongestionamiento del sistema judicial boliviano, porque de lo contrario, simplemente tapparíamos el sol con un dedo, el no reconocer que en la vía voluntaria notarial no se aplican todos los recursos necesarios en los trámites civiles y sucesorios, es evidente.

Fuente: (Elaboración Propia, 2022)

A modo de conclusión parcial se tiene lo siguiente:

- La entrevistada resalta que se ha logrado de cierto modo la descongestión al sistema judicial, pero no en la medida que se pretendía a momento de que surgió la Ley 483, precisa que esto depende del trabajo de Jueces y Notarios de manera institucional e interoperativa.

- Considera que la normativa notarial en cuanto a la vía voluntaria notarial en el ámbito civil no ha cumplido a cabalidad con su fin principal, para el que el legislador estipulo en la Ley 483.
- Afirma que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia.
- Señala que desde cualquier punto de vista debe evaluarse la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial, para lograr alcanzar una efectividad real y completa, y lograr el anhelado descongestionamiento del sistema judicial boliviano.

5.2.3 Entrevista N° 3.

Los principales resultados (información verbal³) se describen a continuación:

Figura 6: Entrevista a Vocal presidente de la Sala Civil Primera del TDJLP

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Usted, como examina y observa la normativa adjetiva civil en cuanto a los procesos voluntarios? ¿Cuál es el avance de la jurisprudencia en relación a este tipo de procesos?</p>	<p>Desde el punto de vista de su implementación me parece positiva, empero, su aplicación a la fecha es limitada, la jurisprudencia emanada por el Tribunal de Justicia de La Paz es escasa, entiendo, porque la causa voluntaria sin oposición concluye con en el despacho de origen, por consiguiente, normalmente no es tratada en segunda instancia.</p>
<p>¿Qué cambios positivos trajo consigo la puesta en vigencia de la Ley 439 Código Procesal Civil en relación a los procesos voluntarios y su ámbito de aplicación?</p>	<p>Analizando la labor del notario como profesional del Derecho y dadas las características de su función, concluimos que ha sido importante delegarles, procesos voluntarios que por su naturaleza no impliquen el ejercicio jurisdiccional; que no signifique invasión de la competencia propia de los jueces y tribunales. Hecho que se ha dado en nuestro país a mi parecer con escasos resultados, estamos atravesando un serio problema en nuestro sistema judicial debido a la sobrecarga procesal; en particular la desjudicialización de algunos</p>

³ Información ofrecida por Ramiro Ariel Blanco Fuentes - Vocal Presidente Sala Civil Primera del TDJLP, el 16 de mayo de 2022.

	<p>procesos voluntarios debe contribuir a la celeridad y economía procesal de casos presentados en sede no judicial es decir ante Notarios contribuyendo de esta manera a disminuir la sobrecarga procesal, la morosidad de los trámites judiciales y haciendo la justicia pronta y oportuna.</p>
<p>¿Usted qué tipo de procesos voluntarios conoce vía recurso de apelación? ¿Cuáles son los más frecuentes?</p>	<p>A la fecha los procesos voluntarios relativos a la identidad de las personas (SERECI) son los más frecuentes debido principalmente a su admisibilidad por el juez de primera instancia. En mi experiencia no he tenido conocimiento de otros procesos voluntarios de otra naturaleza, lo que hace presumir que su aplicación aun es incipiente en nuestra economía jurídica.</p>
<p>¿Usted, ha tomado conocimiento de algún proceso voluntario cuyo trámite debía ser sustanciado en la vía voluntaria notarial civil y no en la jurisdicción ordinaria?</p>	<p>En mi práctica laboral he podido identificar la tramitación del proceso voluntario notarial sobre desaparición y presunción de muerte, el cual fue sustanciado en la vía ordinaria.</p>
<p>¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos?</p>	<p>Las acciones judiciales tipificadas por el ordenamiento jurídico han sido pensadas, tradicionalmente, para la protección de los derechos civiles y políticos clásicos. La falta de recursos adecuados y efectivos en el orden jurídico interno de los Estados para tutelar los derechos económicos, sociales y culturales, vulnera las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran el derecho de acceder a tales recursos, y, en consecuencia, a aquellos derechos. Estas normas establecen, en definitiva, el derecho del titular de un derecho, a tener una acción para su tutela, en consecuencia, la congestión social efectivamente vulnera y afecta el acceso a la justicia como derecho humano.</p>
<p>¿Considera que hubo un avance en la aplicación de medios técnicos jurídicos para solucionar el problema de la congestión judicial y si los mismos han sido eficaces dentro del sistema judicial boliviano?</p>	<p>Han sido precarios, si bien básicamente existe infraestructura y logística básica, existe una brecha digital como país desarrollado, es decir, desde las conexiones a la red, hasta la utilización de software especializado para una gestión telemática, se traducen en una realidad precaria de recursos, aun nos encontramos en la fase primaria, donde prima el sistema escritural especialmente en materia civil y notarial.</p>

<p>¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios, cuya competencia ahora son de los Notarios de Fe Publica?</p>	<p>Si, en realidad estimo que esta problemática parte de la falta de conocimiento de la legislación notarial por parte de los abogados patrocinantes y de la ciudadanía en general.</p>
<p>¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?</p>	<p>Sería pertinente y útil, obviamente la sede notarial siendo a la fecha institucionalizada debería de ser una mera dependencia de transcripción de documentos, su cobertura es básica, debe asumir un papel protagónico para la descongestión judicial.</p>

Fuente: (Elaboración Propia, 2022)

A modo de conclusión parcial se tiene lo siguiente:

- El entrevistado resalta que estamos atravesando un serio problema en nuestro sistema judicial debido a la sobrecarga procesal, concluye que ha sido importante delegarles a los notarios procesos voluntarios que por su naturaleza no impliquen el ejercicio jurisdiccional, pero que esto ha dado escasos resultados.
- Señala que la congestión social efectivamente vulnera y afecta el acceso a la justicia como derecho humano.
- Afirma que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios, cuya competencia ahora son de los Notarios de Fe Publica, y que esta problemática parte de la falta de conocimiento de la legislación notarial por parte de los abogados patrocinantes y de la ciudadanía en general.
- Señala que es pertinente y útil evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano, a fin de observar el papel protagónico de la sede notarial en la descongestión judicial.

5.2.4 Análisis y discusión

Analizando las entrevistas en cuanto a las preguntas centrales, podemos señalar que, los tres entrevistados a la consulta de que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios, señalan de forma unánime que, en la jurisdicción ordinaria civil si se siguen sustanciando tramites voluntarios cuya competencia ahora son

de los Notarios de Fe Publica, y esta problemática la atribuyen a varios factores que ellos identifican.

En lo concerniente a que, si las nuevas competencias que asigna la Ley 483 y su reglamento a los Notarios de Fe Publica, dentro de la vía voluntaria notarial, coadyuvan a descongestionar el sistema judicial boliviano, se consultó al docente emérito y ex director de la DIRNOPLU La Paz y a la presidente de la asociación de notarios de La Paz, dado que son de materia, y ambos de forma unánime señalaron que existe un avance parcial, empero existen límites normativos y humanos que hacen que esto no sea posible plenamente.

Finalmente, en el objetivo de conocer la posición de los tres expertos en cuanto a la pertinencia de evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano, de forma unánime señalan que es pertinente y útil evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil a fin de observar el papel protagónico de la sede notarial en la descongestión judicial, alcanzar una efectividad real y completa, y que la misma sea académica y doctrinal, mas no política.

5.3 SISTEMATIZACIÓN DE ENCUESTAS

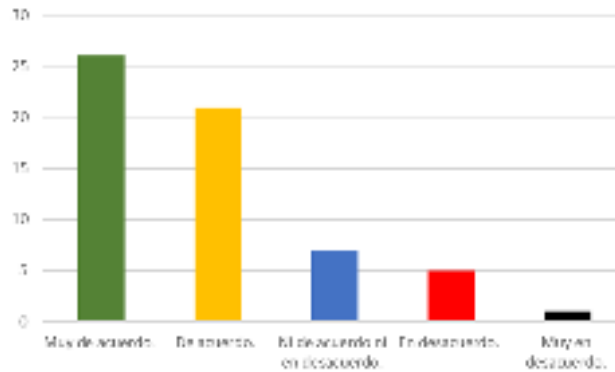
De acuerdo a lo que se ha planteado en el marco metodológico, se ha aplicado una encuesta⁴, dirigida a 60 notarios de fe pública. La encuesta tuvo por objetivo conocer la percepción de los notarios de fe pública en relación a la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano.

Los resultados obtenidos de cada una de las preguntas formuladas, incluyendo la interpretación de la información se expresa de la siguiente manera:

⁴ La Boleta de Encuesta se encuentra en el Anexo A.

- **El servicio notarial en cada Notaría de Fe Pública se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez.**

Figura 7: Respuesta de la Pregunta 1

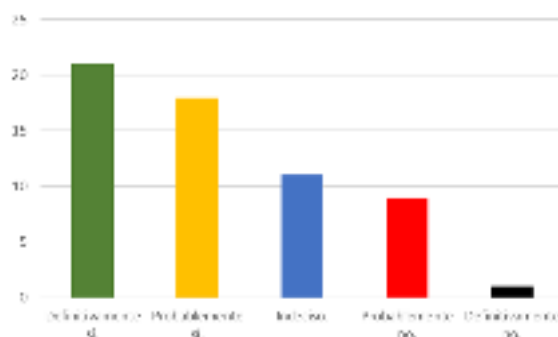


Fuente: (Elaboración Propia, 2022).

En relación a la pregunta 1 realizada a los notarios de fe pública se observa que 26 de ellos considera estar “Muy de acuerdo” con la afirmación planteada, 21 señalan estar “De acuerdo”, 7 “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; 5 “En desacuerdo” y 1 señala estar “Muy en desacuerdo”. Dicho resultado apunta con evidente claridad que gran parte de los encuestados consideran que el servicio notarial en cada Notaría de Fe Pública se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez.

- **La Ley 483 del Notariado Plurinacional y su Decreto reglamentario ha sido íntegramente socializado a los Notarios de Fe Pública, de forma específica en cuanto a la vía voluntaria notarial.**

Figura 8: Respuesta de la Pregunta 2



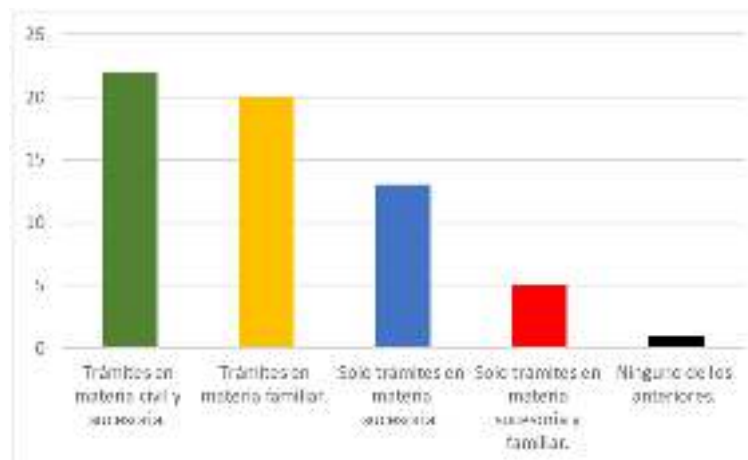
Fuente: (Elaboración Propia, 2022).

Con relación a la pregunta 2 realizada se tiene que 21 de los encuestados señalan que la Ley 483 del Notariado Plurinacional y su Decreto reglamentario “Definitivamente sí” ha sido íntegramente socializado a los Notarios; 18 señalan que “Probablemente sí”; solamente 11 se encuentra “Indeciso” al respecto; 9 consideran que “Probablemente no” y finalmente 1 cree que “Definitivamente no” ha sido íntegramente socializado a los Notarios de Fe Pública, de forma específica en cuanto a la vía voluntaria notarial.

El resultado obtenido en relación a esta pregunta evidencia el debate que a la actualidad se suscita en relación a la socialización a los Notarios de Fe Pública, de forma específica en cuanto a la vía voluntaria notarial de la Ley 483 del Notariado Plurinacional y su Decreto reglamentario, donde si bien la mayoría se inclina a confirmar lo afirmado aun en cierto grado hay quienes no la consideran cierta.

- **Dentro de la vía voluntaria notarial ¿Cuáles son los tramites voluntarios más requeridos en su Notaría?**

Figura 9: Respuesta de la Pregunta 3



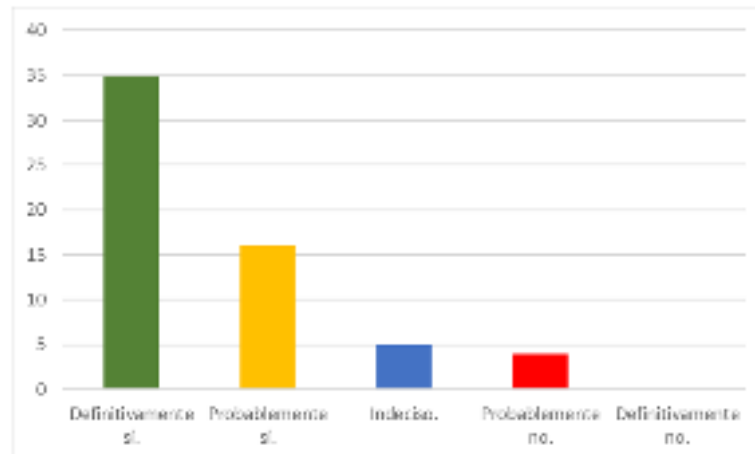
Fuente: (Elaboración Propia, 2022).

En relación a la pregunta 3 de la encuesta realizada, se tiene que 22 de los encuestados señalan que los tramites voluntarios más requeridos en su Notaría son los “Trámites en materia civil y sucesoria”; 20 señalan que “Trámites en materia familiar”; 13 que “Solo trámites en materia sucesoria”; 5 consideran que “Solo trámites en materia sucesoria y familiar” y 1 señala que “Ninguno de los anteriores”.

El resultado muestra un escenario donde los Notarios de Fe Pública dan a conocer los tramites que se presentan con mayor frecuencia resaltando tres de ellos que son los trámites en materia civil, materia familiar y materia sucesoria.

- **¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos?**

Figura 10: Respuesta de la Pregunta 4



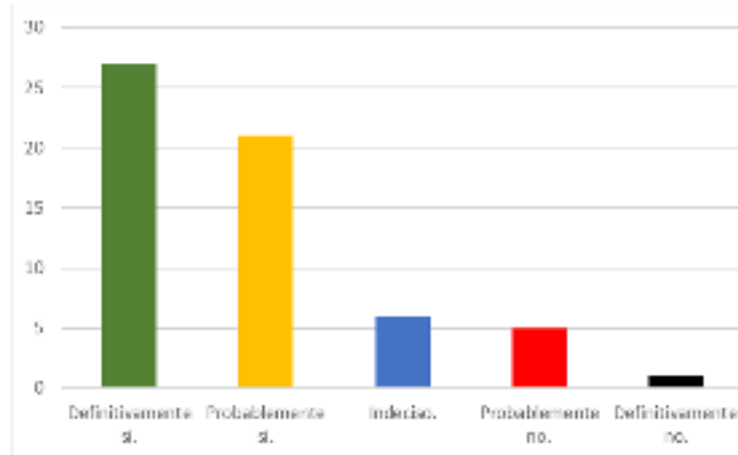
Fuente: (Elaboración Propia, 2022).

Con relación a la pregunta 4 realizada se tiene que 35 de los encuestados considera que “Definitivamente sí” la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos; 16 señalan que “Probablemente sí”; solamente 5 se encuentra “Indeciso” al respecto; 4 consideran que “Probablemente no” y finalmente ninguno cree que “Definitivamente no” es un problema.

En este cuadro la posición asumida por los encuestados es clara y reafirma el postulado que se ha señalado el cual consigna que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia, un aspecto ya señalado de forma anterior a lo largo del desarrollo de la investigación y que ahora es ratificado por las respuestas que se evidencian.

- **¿Considera que los cambios normativos en el ámbito Notarial contribuyen en la desjudicialización de trámites en sede judicial?**

Figura 11: Respuesta de la Pregunta 5



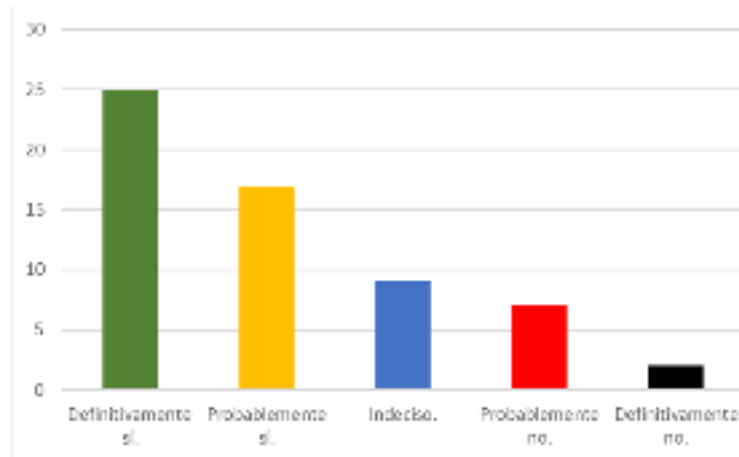
Fuente: (Elaboración Propia, 2022).

Con relación a la pregunta 5 realizada se obtiene que 27 notarios encuestados coinciden en que “Definitivamente si” consideran que los cambios normativos en el ámbito Notarial contribuyen en la desjudicialización de trámites en sede judicial; 21 señalaron “Probablemente si”; 6 señalaron estar “indecisos”; 5 que “Probablemente no” y 1 encuestado señala que “Definitivamente no”.

El resultado muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados se posiciona por el lado que considera que los cambios de carácter normativo en el ámbito notarial contribuyen a la desjudicialización de trámites, sin embargo, con frecuencia se continúan tramitando en sede judicial los mismos, aspecto que también es advertido en la presente investigación.

- **¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios propios de la vía voluntaria notarial?**

Figura 12: Respuesta de la Pregunta 6



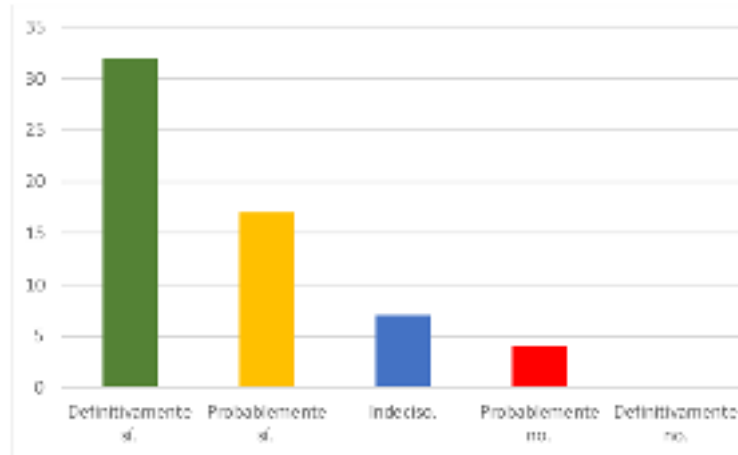
Fuente: (Elaboración Propia, 2022).

Con relación a la pregunta 6 realizada 25 de los encuestados considera que “Definitivamente si” en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios propios de la vía voluntaria notarial; 17 señalaron “Probablemente si”; 9 señalaron estar “indecisos”; 7 señalaron que “Probablemente no” y 2 encuestados señalan que “Definitivamente no”.

La grafica claramente muestra que la mayoría de los encuestados concuerdan que aún se sustancian tramites voluntarios en sede judicial aun cuando estos ya pasaron a ser propios de la vía voluntaria notarial, nuevamente se evidencia la problemática señalada a lo largo de la investigación.

- **¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano?**

Figura 13: Respuesta de la Pregunta 7



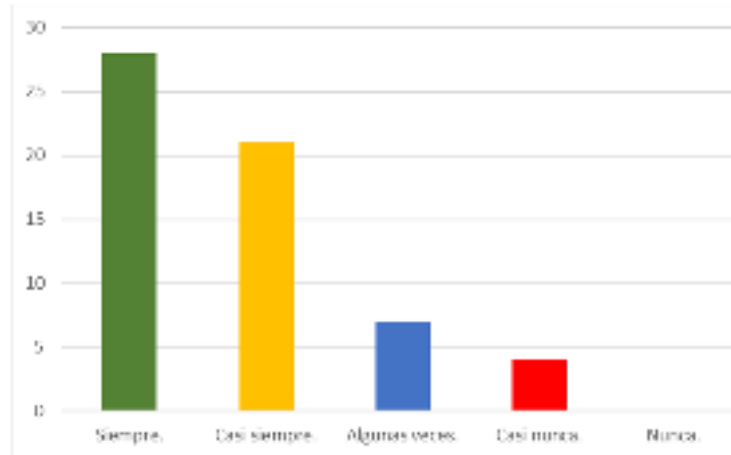
Fuente: (Elaboración Propia, 2022).

Con relación a la pregunta 7 realizada en relación a la pertinencia de evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano, donde 32 de los cuales considera que “Definitivamente si” es pertinente dicha evaluación; 17 señalaron “Probablemente si”; 7 señalaron estar “indecisos”; 4 señalaron que “Probablemente no” y ninguno encuestados señalan que “Definitivamente no”.

El resultado obtenido muestra con evidente claridad que los encuestados señalan pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial y su vinculación con la descongestión del sistema judicial, lo cual permitiría obtener resultados que coadyuven a mejorar el actual sistema de administración de justicia.

- **El Servicio Notarial contribuye a la Cultura de Paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.**

Figura 14: Respuesta de la Pregunta 8



Fuente: (Elaboración Propia, 2022).

Finalmente, en relación a la pregunta 8 realizada a los notarios de fe pública se observa que 28 de los cuales considera que el servicio notarial “Siempre” contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional; 21 señalaron que “Casi siempre” lo hace; 7 señalaron que solo “Algunas veces”; 4 señalaron que “Casi nunca” y 0 de los encuestados señalaron que “Nunca”.

El resultado obtenido muestra que gran parte de los encuestados considera que el servicio notarial evidentemente contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional, de lo que se puede establecer que si se ha producido un cambio positivo con la incorporación de dicho acuerdo y que un mejor tratamiento de la materia en cuestión también incorporaría mejoras en pro de la cultura de la paz.

5.3.1 Análisis y discusión.

Los resultados de la encuesta nos reflejan una cierta coincidencia con los datos estadísticos expuestos inicialmente dado que al consultar cuáles son los tramites voluntarios más requeridos en las Notarías la mayoría señala que son los civiles y sucesorios. Al igual que los entrevistados una mayoría señala que la congestión judicial

es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia, esto desde un punto de vista más garantista.

Sin duda y de acuerdo a su experiencia un gran porcentaje de notarios encuestados indica que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios propios de la vía voluntaria notarial, lo que ya se observó en los datos estadísticos proporcionados por el Consejo de la Magistratura.

Finalmente, en cuanto a la pertinencia de evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria Notarial Civil en la descongestión del sistema judicial boliviano, más de 48 notarios lo consideraron pertinente, coincidiendo esta postura con la de los entrevistados, no existiendo un consenso total, pero si una mayoría significativa.

Con las entrevistas y encuestas escrutadas, así como del análisis teórico realizado en la presente investigación, y toda la fundamentación metodológica, se llega a comprobar la hipótesis proyectada que indica *“La evaluación de la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil permite determinar el impacto positivo en la descongestión del sistema judicial boliviano a partir de la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional”*, y el impacto positivo como ya tantas veces se refirió es parcial y relativo, dado que la implementación de la vía voluntaria notarial civil no ha contribuido de forma efectiva a descongestionar el sistema judicial boliviano por los diferentes factores analizados, por ello para tener un sustento técnico se pasa a realizar el diseño de la propuesta en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO VI

6 PROPUESTA

6.1 FUNDAMENTACIÓN

Como se ha observado en el presente trabajo, evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil es pertinente, necesaria y útil, dado que a través del análisis de la cantidad de tramites sustanciados en la vía voluntaria notarial, la cantidad de causas no contenciosas sustanciados por jueces en material civil y comercial y junto al aporte de la comunidad jurídica se ha concluido en determinar que los efectos positivos de la implementación de esta vía es relativa y parcial los factores son muy variados y diversos, sin embargo de alguna u otra forma, se tiene que el factor predominante es la falta de reglamentación de los tramites que comprenden esta vía.

Los notarios de fe pública a fin de evitar responsabilidad disciplinaria prefieren no sustanciar los tramites notariales que no están claramente regulados en la vía voluntaria notarial civil, lo que incide en el avance lento y paulatino de descongestión del sistema judicial.

Estas afirmaciones, se sustentan en base a las encuestas realizadas, a las entrevistas aplicadas y a los datos estadísticos obtenidos, lo que decanta en proponer un MANUAL DE APLICACIÓN DE TRAMITES SUSTANCIADOS EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL.

Por lo que, el fundamento teórico de la propuesta está en torno a descongestionar de forma efectiva y total el sistema judicial boliviano civil a través de la sustanciación plena de los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil.

6.2 BASES JURÍDICAS PARA OPTIMIZAR LA EFICACIA DE LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL EN LA LEGISLACIÓN NOTARIAL.

- **Del consentimiento unánime.**

Para solicitar cualquier trámite civil dentro de la vía voluntaria notarial resulta imprescindible e indispensable el consentimiento unánime de los interesados o usuarios. Este es un presupuesto principal de la existencia de esta vía voluntaria, sin este elemento o requisito no tiene razón de ser este tipo de trámites dado que de presentarse oposición se suspende el mismo.

- **De la colaboración institucional.**

Las y los Notarios de Fe Publica de forma permanente deben actuar en colaboración institucional con cualquier entidad sea pública o privada a fin de otorgar información siempre y cuando se justifique tal petición, pero principalmente para obtener información sean datos e informes que le sean indispensables para la sustanciación de los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil, justificándose así tal labor.

- **De la asistencia técnica o letrada prescindible.**

Al ser tramites que se sustancian extra proceso, es decir sin acudir a la jurisdicción ordinaria, en esta vía no resulta imprescindible la asistencia letrada, sin embargo, este no es un límite para que cualquier usuario que así lo requiera pueda ser asistido por un profesional abogado, pero se caracteriza en esencia de que este elemento técnico no sea un presupuesto para su sustanciación y procedibilidad.

- **Del control de trámites.**

Los trámites que comprenden la vía voluntaria notarial civil ameritan un control institucional, a fin de que se evalúe si esta vía cumple con los objetivos para los que ha sido creada, por ello las y los Notarios de Fe Publica a momento de aceptar tramites en la vía voluntaria notarial civil deben comunicar del trámite a la Dirección Departamental del Notariado, y si esto no es así deben asumir responsabilidad.

- **De la necesidad de regular el procedimiento notarial para tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil.**

Al presente las y los Notarios de Fe Publica a fin de evitar responsabilidades disciplinarias prefieren no sustanciar los tramites notariales que no están claramente regulados en la vía voluntaria notarial civil, lo que incide en el avance lento y paulatino de descongestión del sistema judicial, dado que con este fin ha sido creada esta vía. Es por ello que existe objetivamente la necesidad de regular el procedimiento notarial para tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil a fin de que exista certidumbre jurídica en cuanto a su tramitación y den forma mediata se cumpla el fin para la que ha sido creada: descongestión del sistema judicial.

Por estas bases jurídicas expuestas se presenta la siguiente propuesta “**MANUAL DE APLICACIÓN DE TRAMITES SUSTANCIADOS EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL**”.

6.3 CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DIRNOPLU N° 000/2022

La Paz, XX de XXXXXX de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado, dispone que: “*I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*”.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia conforme a la norma suprema, se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, se ha puesto en vigencia la Ley Nro. 483 del Notariado Plurinacional con el objeto de establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial, a fin de poder brindar, con esta normativa, en el ámbito ordinario jurisdiccional mayor acceso a la justicia, desformalizar el proceso, reducir la sobrecarga judicial, agilizar las causas, alcanzar una justicia pronta, eficaz y eficiente.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que: “*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*”.

Que, descongestionar de forma operativa y total el sistema judicial boliviano es una labor compleja pero no imposible, y que sustanciar los tramites que comprenden la

vía voluntaria notarial civil coadyuvan en esta labor, cuando son sustanciadas de forma eficiente.

Que, para sustanciar de forma eficiente los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil, como ser: *Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles; Deslinde y amojonamiento en predios urbanos; Divisiones o particiones inmobiliarias; Aclaración de límites y medianerías; Procesos sucesorios sin testamento; División y partición de herencia; Apertura de testamentos cerrados;* los Notarios de fe Pública deben contar con un procedimiento claro, previo, estricto y taxativo a fin de evitar responsabilidad disciplinaria y de forma paralela efectivizar los tramites que comprenden esta vía.

Que, el artículo 7 párrafo I de la Ley Nro. 483 modificada por la Ley Nro. 915, crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; y que el artículo 8, párrafo II, inciso f), de la Ley Nro. 483 señala que el Director del Notariado Plurinacional tiene la atribución de “*Aprobar el Plan Estratégico Institucional, El Plan Operativo Anual, los Reglamentos y manuales internos*”.

POR TANTO.- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional, designada mediante Resolución Suprema N° 27532 de 07 de junio de 2021, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas por Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, modificada por las Leyes N° 915 de 22 de marzo de 2017 y N° 1115 de 29 de octubre de 2018; y Decreto Supremo N° 2189 de 19 de noviembre de 2014 y sus modificaciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “MANUAL DE APLICACIÓN DE TRAMITES SUSTANCIADOS EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL”, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDO.- Las Direcciones Departamentales, en coordinación con la Dirección de Servicios Notariales y la Dirección Administrativa Financiera, quedan

encargados de la difusión, implementación, ejecución y cumplimiento del Manual de Aplicación de Trámites Sustanciados en la Vía Voluntaria Notarial Civil.

TERCERO.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional.

CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas las demás disposiciones normativas contrarias al actual “Manual de Aplicación de Trámites Sustanciados en la Vía Voluntaria Notarial Civil”.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR

Abg. Leónidas Milton Barón Hidalgo

DIRECTOR INTERINO

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL



**MANUAL DE APLICACIÓN DE
TRAMITES SUSTANCIADOS EN LA VÍA
VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL**

MANUAL DE APLICACIÓN DE TRAMITES SUSTANCIADOS EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente manual tiene por objeto establecer el procedimiento y trámite para la correcta aplicación de los procesos voluntarios que comprenden la vía voluntaria notarial civil en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de contribuir a la desjudicialización de la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente manual es de cumplimiento obligatorio para todas las y los Notarios de Fe Publica dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (CONSENTIMIENTO).- Es requisito indispensable el consentimiento unánime de los interesados o usuarios. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, las y los Notarios de Fe Publica deberán suspender inmediatamente su actuación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4. (COLABORACIÓN).- Las y los Notarios de Fe Publica de oficio, pueden requerir a diferentes instituciones la colaboración para obtener los datos e informes que le sean indispensables para la sustanciación de los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil. **ARTÍCULO 5. (SOLICITUD).**- El patrocinio de abogado para realizar la solicitud de cualquier trámite en la vía voluntaria notarial civil no es imprescindible, sin perjuicio de que el usuario así lo prefiera.

ARTÍCULO 6. (VERIFICACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS, ARANCELES, TASAS Y DEMÁS TRIBUTOS).- Las y los Notarios de Fe Publica intervinientes deberán verificar el cumplimiento del pago de los honorarios de los peritos intervinientes, tasas, aranceles y tributos que fije cada jurisdicción, en aquellos tramites que así lo requieran.

ARTICULO 7. (COMUNICACIÓN).- Las y los Notarios de Fe Publica a momento de aceptar tramites en la vía voluntaria notarial civil deberán comunicar del trámite a la Dirección Departamental del Notariado, bajo responsabilidad.

ARTICULO 8. (VIGENCIA).- Las y los Notarios de Fe Publica aplicaran el presente manual a aquellos tramites que sean iniciados con posterioridad a su entrada en vigencia.

TÍTULO II

TRAMITES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I

RETENCIÓN O RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 9. (NOCIÓN).- Surge este trámite cuando el poseedor es perturbado en su legítima posesión y luego este hecho es reconocido por el perturbador, en cuyo efecto ambos pueden acudir voluntariamente a la vía voluntaria notarial con el objeto de mantener la posesión, para lo cual se extenderá la escritura pública en favor del legítimo poseedor y el perturbador se comprometerá de abstenerse de interferir la posesión.

ARTICULO 10. (REQUISITOS).- En esta clase de trámites, se requerirá:

- Solicitud escrita o memorial.
- La manifestación del consentimiento y aceptación de todas las personas eventualmente afectadas en sus derechos reales o de propiedad.
- Se notificará al Gobierno Autónomo Municipal del lugar que se encuentre el bien inmueble.
- Se adjuntará plano demostrativo debidamente emitido por el Gobierno Autónomo Municipal.

ARTICULO 11. (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Una vez recibida toda la documentación, las y los Notarios de Fe Publica fijarán día y hora de audiencia pública, se designará a un perito propuesto por los interesados para la medición y verificación de las características técnicas del bien inmueble, y de forma posterior se elaborará el acta de recepción haciendo firmar a los requirentes el acta de aceptación. En esta audiencia podrán estar presentes los funcionarios municipales peritos y concurrentes que quieran asistir.

- El perito verificará las medidas técnicas y se escuchara a los peticionarios, ante la conformidad de estos se levantará el acta y a la finalización todos estamparan sus firmas. También se deberá escuchar las declaraciones testificales de los vecinos.
- Finalmente se extenderá escritura pública en favor del legítimo poseedor.

En caso de oposición el trámite concluirá, debiendo acudir los interesados a la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO II

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO EN PREDIOS URBANOS

ARTICULO 12. (NOCIÓN).- Se entiende al deslinde como el acto por el cual dos propiedades contiguas, cuyos límites se hallan confundidos, a través de un procedimiento técnico, se establece la línea divisoria entre ellas, su finalidad es la de señalar los límites. El amojonamiento es el hecho de colocar señales en la línea de separación, una vez efectuado el deslinde, colocación de señales (hitos y mojones) para determinar materialmente esos límites.

ARTICULO 13. (REQUISITOS).- En esta clase de trámites, se requerirá:

- Solicitud escrita o memorial.
- Testimonio de propiedad.
- Pago de impuesto anual.
- Plano demostrativo aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de donde se encuentre el bien inmueble.

ARTICULO 14. (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento es el siguiente:

- Las y los Notarios de Fe Publica recepcionaran toda la documentación, si se cumple con todos los requisitos fijara día y hora de audiencia, designara perito propuesto por los interesados.

En la audiencia pública:

- Se dará lectura a los títulos exhibidos por las partes.
- Se oirán sus exposiciones por su orden.
- Se procederá al recorrido y fijación de linderos o restablecimiento de mojones. El perito designado procederá al trabajo técnico.

- Se registrará en acta haciendo constar por donde pasa la línea divisoria, la operación realizada las y los Notarios de Fe Publica y de todo lo actuado.
- Las y los Notarios de Fe Publica protocolizarán la minuta de solicitud de mensura, deslinde y amojonamiento, insertando el acta de audiencia pública que contendrá todos los pormenores de lo acontecido y entregará el testimonio al o los solicitantes.

CAPÍTULO III

DIVISIONES Y PARTICIONES INMOBILIARIAS

ARTICULO 15. (SOLICITUD).- I. La solicitud para el trámite de división y partición inmobiliaria deberá de realizarse por escrito, además deberá contener el acuerdo mutuo suscrito que acredite la división voluntaria del inmueble.

II. Las o los solicitantes deberán presentarse de manera personal, en cualquiera de las notarías dentro de la jurisdicción del bien inmueble objeto de división y partición, con la respectiva documentación que acredite la titularidad sobre el bien inmueble.

ARTICULO 16. (CATASTRO REAL).- A la solicitud deberá de acompañarse el Catastro Real, mismo que determina su ubicación geográfica, las características físicas y la valoración económica del bien inmueble.

ARTICULO 17. (PLANO DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN).- I. Además, deberá de adjuntarse, el plano de división y partición, este plano debe ser elaborado por un arquitecto – profesional en pleno ejercicio de funciones. Se necesitarán dos planos originales.

II. Los planos deben contener el Carimbo de Proyecto, el Cuadro Comparativo con los parámetros de división y partición y su aplicación a las nuevas unidades catastrales generadas. Recordando que cada nueva parte de la propiedad debe cumplir con un mínimo de frontis y deberá estar firmado por el propietario.

III. Posteriormente se realizará la designación de porción correspondiente a cada copropietario mediante mutuo acuerdo.

ARTICULO 18. (INFORMACIÓN).- En la verificación de la documentación las y los Notarios de Fe Publica podrán solicitar información a las entidades públicas encargadas del registro de bienes.

ARTICULO 19. (ESCRITURA PÚBLICA).- Las y los Notarios de Fe Publica revisarán el cumplimiento de los requisitos y documentos presentados, posteriormente con la manifestación de conformidad de los solicitantes, quienes junto a la Notaria o el Notario de fe pública firmarán la escritura pública.

CAPITULO IV

ACLARACIÓN DE LÍMITES Y MEDIANERÍAS

ARTICULO 20. (NOCIÓN).- Un muro es medianero y común a los vecinos de las heredades contiguas que lo han hecho construir a su costa en el límite separativo de las heredades, resulta también medianero en el caso que fuese construido a costa de uno de los vecinos y luego el otro le reintegra la mitad de su valor. La vía voluntaria notarial civil se presenta cuando exista acuerdo entre los colindantes sobre los límites y medianería que divide ambas propiedades, por lo tanto, las partes voluntariamente deciden estos aspectos para que sean materializados mediante escritura pública y luego registradas en la oficina de Derechos Reales.

ARTICULO 21. (REQUISITOS).- En esta clase de trámites, se requerirá:

- Solicitud escrita o memorial en el que se pida la división del muro medianero.
- Testimonios de propiedad.
- Pago de impuesto anual de cada vecino de los últimos tres años.
- Plano demostrativo aprobado por la sección técnica del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTICULO 22. (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento es el siguiente:

- Los peticionarios hacen entrega de la nota escrita o minuta a las y los Notarios de Fe Publica. Éste (a) después de un examen minucioso y si corresponde aceptará la solicitud.
- Una vez aceptada la solicitud las y los Notarios de Fe Publica elaborarán el acta de recepción y aceptación, fijará día y hora de audiencia pública y designa al perito propuesto por los interesados.
- La audiencia pública se celebra en el lugar de los inmuebles separados por muro medianero, el día y hora fijados, con asistencia de los solicitantes, el perito y el funcionario notarial.

- Finalizada la audiencia y constatada la conformidad de los solicitantes, verificada por el perito los datos técnicos, se elabora el acta con todo lo acontecido, firmado por los intervinientes y se firmara la Escritura Pública.

CAPÍTULO V

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE HERENCIA

ARTICULO 23. (FACULTAD DE PEDIR LA DIVISIÓN).- Todo coheredero que cumpla con los requisitos exigidos en esta normativa y que acredite acuerdo mutuo suscrito sobre la división voluntaria del bien o bienes hereditarios puede solicitar la división y partición de la herencia.

ARTICULO 24. (SOLICITUD).- **I.** La solicitud para el proceso de división y partición de deberá de realizar por escrito.

II. Las o los solicitantes con la petición escrita que contenga el acuerdo mutuo suscrito que acredite la división voluntaria del inmueble, se apersonarán ante las y los Notarios de Fe Publica, solicitando se realice la división y partición. Para lo cual deben adjuntar los siguientes documentos:

- Folio Real con la inscripción del testimonio de la declaratoria de herederos.
- Autorización municipal de división del inmueble.

II. El interesado deberá presentarse de manera personal, en cualquiera de las notarías dentro de la jurisdicción del bien hereditario objeto de división y partición.

ARTICULO 25. (INFORMACIÓN).- En la verificación de la documentación las y los Notarios de Fe Publica podrán solicitar información a las entidades públicas encargadas del registro de bienes.

ARTICULO 26. (CÓMODA DIVISIÓN).- Si el bien inmueble objeto de división admite cómoda división, el mismo deberá ser avalado por informe elaborado por un arquitecto profesional y en pleno ejercicio de funciones. Posteriormente se realizará la designación de la porción correspondiente a cada heredero mediante el sorteo de lotes e hijuelas, conforme establece el Código Civil.

ARTICULO 27. (PLANO DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN).- Para realizar el sorteo de lotes e hijuelas deberá presentarse plano de división y partición, este plano debe ser

elaborado por un arquitecto – profesional en pleno ejercicio de funciones. Se necesitarán dos planos originales.

ARTICULO 28. (EXCEPCIÓN).- Si mediante informe elaborado por un arquitecto profesional y en pleno ejercicio de funciones, se evidencia que el bien inmueble objeto de división y partición no admite cómoda división, las o los solicitantes deberán acudir a la vía judicial.

ARTICULO 29. (ESCRITURA PÚBLICA).- Las y los Notarios de Fe Publica revisarán el cumplimiento de los requisitos y documentos presentados. Se concluirá el trámite con la manifestación de conformidad de los solicitantes, quienes junto a la Notaria o el Notario de Fe Pública firmaran la escritura pública que contendrá:

- La solicitud.
- La documentación adjuntada.
- Los informes que fueron solicitados.
- Y todo aquello que fuera pertinente para la sustanciación del trámite.

ARTICULO 30. (INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES).- Posterior a la elaboración de la Escritura Pública, la misma deberá ser registrada en las oficinas registradoras de Derechos Reales, consolidando el derecho propietario sobre la porción de los solicitantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 31. (ACTUALIZACIÓN).- Las y los Notarios de Fe Publica deberán actualizar la sustanciación de los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil a este manual a partir de su puesta en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32. (REENVÍO).- Los procesos sucesorios sin testamento y la apertura de testamentos cerrados se regirán por los preceptos normativos expuestos en la Ley del Notariado Plurinacional, su Decreto reglamentario y toda normativa concerniente a los mismos.

ARTICULO 33. (SUPLETORIEDAD).- En caso de existir vacíos normativos en el presente manual, se deberá recurrir a la Ley del Notariado Plurinacional, su Decreto

CAPÍTULO VII

7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES.

La exposición de las conclusiones está en función a los objetivos específicos planteados en la presente investigación.

- En función al objetivo específico primero se tiene las siguientes conclusiones:
 1. La jurisdicción voluntaria es un procedimiento que históricamente tuvo su origen en el derecho romano, y ya desde la época medieval se manifestaba la intervención de los notarios en materia de jurisdicción voluntaria, para posteriormente en la época moderna, exactamente desde 1965, los notarios públicos interesados en el tema de la jurisdicción voluntaria insistan y fundamenten la necesidad de que ésta, en algunos casos, sea parte de la función notarial, en virtud de no requerir para su perfeccionamiento más que la solemnidad, es decir, en ciertas ocasiones, no se requiere examen de prueba, sino sólo la manifestación de la voluntad, por no estar sujetos a controversia alguna, además de generar economía procesal. Siendo este un avance cronológico de esta intervención.
 2. La vía voluntaria notarial tiene por naturaleza de acuerdo a la corriente jurisdiccional una ubicación dentro de la esfera extraprocesal o extra litigiosa, ya que al no haber controversia de intereses no existe litigio, por lo que no se justifica la intervención del órgano jurisdiccional. De acuerdo a la corriente administrativa la actividad ejercida mediante la jurisdicción voluntaria es administrativa, en cuanto es encomendada a órganos y a la administración pública, y para la corriente de la función especial se trata de una actividad jurídicamente preventiva, cuya finalidad es la de impedir litigios que pudieran ocurrir con posterioridad. Siento estas las principales corrientes que manifiestan la esencia de la vía voluntaria notarial.
 3. La cogestión judicial significa la acumulación real de procesos en un despacho judicial, en forma progresiva hasta llegar a un grado que desborda la posibilidad normal de su atención, esta significación

puntualiza a la acumulación real de procesos dentro de un despacho judicial como el identificador objetivo de la congestión judicial.

4. La eficacia normativa es la medida de los efectos reales que consigue una norma en correspondencia con los fines de quien la ha producido. Así, un acto normativo es eficaz en tanto el comportamiento producido se oriente en la dirección deseada, o sea, cuando los destinatarios la cumplan u obedezcan. Esta definición coadyuvo positivamente a fin de realizar la parte práctica de la presente investigación, por las variables que representa.
- En función al objetivo específico segundo se tiene las siguientes conclusiones:
 1. La incorporación de la vía voluntaria notarial trajo consigo efectos normativos positivos limitados y no plenos, dado que la falta de regulación en cuanto a su procedimiento hizo que esta vía voluntaria notarial no sea de las más acudidas y sustanciadas, no cumpliendo en definitiva uno de los postulados para la que ha sido creada: descongestión del sistema judicial.
 - En función al objetivo específico tercero se tiene las siguientes conclusiones:
 1. A partir del análisis crítico de los Informes emitidos por la DIRNOPLU se puede precisar que el trámite notarial más requerido dentro de la vía voluntaria notarial civil es la aceptación pura y simple de la herencia, en contra partida los tramites menos requeridos y poco sustanciados en esta vía son: la retención o recuperación de posesión de bienes inmuebles, apertura de testamentos cerrados, deslinde y amojonamiento en predios urbanos, y divisiones y particiones. En total durante la gestión 2021 se tiene 39.667 tramites atendidos por las y los Notarios de Fe Pública a nivel nacional dentro de la vía voluntaria notarial, de los cuales 35.408 corresponden al trámite de aceptación de herencia pura y simple (procesos sucesorios sin testamento) y los otros trámites notariales no se equiparán en número ni a la media que significa este trámite notarial más sustanciado.
 2. En cuanto al análisis crítico de los Informes emitidos por el Consejo de la Magistratura se puede precisar que durante la gestión 2021 los Jueces en

materia civil y comercial de capital y provincias a nivel nacional atendieron 23.582 causas voluntarias, evidenciándose que los usuarios de forma directa acuden a la jurisdicción ordinaria y no a la vía voluntaria notarial. Los procesos de renuncia de herencia vía proceso voluntario (no contencioso) aún siguen siendo conocidas por los jueces, dentro de la gestión 2021 atendieron al menos 174 causas, de las cuales 135 ya fueron resueltas, pendientes a resolver en la presente gestión un total de 39 causas. En cuanto al proceso voluntario (no contencioso) de mensura y deslinde dentro de la gestión 2021 atendieron los jueces al menos 109 causas, de las cuales 33 ya fueron resueltas, pendientes a resolver en la presente gestión un total de 76 causas, expresándose así la carga procesal entre gestiones. Observándose la continua sustanciación de tramites meramente voluntarios en la vía jurisdiccional.

- En función al objetivo específico cuarto se tiene las siguientes conclusiones:
 1. En cuanto a los criterios de la comunidad jurídica y de los actores activos referente a la vía voluntaria notarial civil y las nuevas atribuciones otorgadas a los Notarios en materia de jurisdicción voluntaria se observó que hay actores que consideran por unanimidad que no existe una descongestión plena y total del sistema judicial en cuanto a los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil, así también señalan a distintos factores que hacen que los jueces en materia civil y comercial sigan sustanciando tramites voluntarios, y que la congestión judicial limita el derecho de acceso a la justicia, conclusión apoyada en la encuesta realizada dado que los mismos Notarios de Fe Publica señalan que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios propios de la vía voluntaria notarial.
 2. Finalmente, por unanimidad entre los expertos entrevistados consideraron la importancia y pertinencia de evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano.
- En función al objetivo específico quinto se tiene las siguientes conclusiones:

1. Las bases jurídicas para optimizar la eficacia de la vía voluntaria notarial civil en la legislación notarial son las siguientes: consentimiento unánime, colaboración institucional, asistencia técnica o letrada prescindible, control de trámites y la necesidad de regular el procedimiento notarial para tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil.
2. De acuerdo a estas bases jurídicas se elaboró la propuesta jurídica que se materializa en un Manual de aplicación de tramites sustanciados en la vía voluntaria notarial civil.

7.2 RECOMENDACIONES.

La exposición de las recomendaciones está en función a las conclusiones efectuadas líneas arriba:

- En relación a la búsqueda de información para el sustento teórico de la presente investigación, se recomienda acceder de forma directa a los libros escritos en cuanto al tema objeto de estudio, recomendando revisar legislación y doctrina comparada.
- Con relación a los datos estadísticos emitidos por la Dirección del Notariado Plurinacional que evidencian la cantidad de tramites sustanciados en la vía voluntaria notarial civil se recomienda realizar un análisis pormenorizado de los datos estadísticos de las gestiones 2015 a la gestión 2020 a fin de observar el incremento por año de la solicitud de cada trámite, en la presente investigación no se realizó tal comparación debido a que los datos de las gestiones señaladas no son públicos, pese a que se envió cartas a la DIRNOPLU las mismas no fueron atendidas de forma oportuna y mucho menos nos proporcionaron datos estadísticos de gestiones anteriores a la 2021.
- En cuanto a los criterios de la comunidad jurídica y de los actores activos referente al tema objeto de estudio, se recomienda que la ejecución del instrumento sea presencial para que así se observe la conducta de cada uno de los entrevistados y/o encuestados a momento de su aplicación. Pese a que pudimos entrevistar a dos expertos de forma personal, los demás fueron a distancia por las distintas medidas sanitarias.

- En cuanto a la propuesta del manual de aplicación de tramites sustanciados en la vía voluntaria notarial civil se recomienda que, por el ente llamado por Ley (DIRNOPLU), sea considerado como proyecto.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (19, noviembre 2013). Ley del Notariado Plurinacional [439]. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/439>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (25, enero 2014). Ley del Notariado Plurinacional [483]. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/483>
- Berger, P. & Luckmann T. (1989), “La Construcción Social de la Realidad”. Bs.As.: Amorrortu.
- Bobbio, N. (1977). “La funzione promozionale del diritto”. Milán: Comunita.
- Borja, M. (1958). El notariado de México y la Jurisdicción Voluntaria. México: Derecho Notarial Mexicano.
- Cámara de comercio de Bogotá. (1990). “Un breve diagnóstico de la administración de justicia en Colombia”. Bogotá: Instituto Ser de Investigación.
- Campillo, A. (1965). La jurisdicción voluntaria y el Notariado. UNAM.
- Castellanos, G. (2019). Procesos Voluntarios Notariales. Sucre: Kballero.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2005). “Descongestión de la Jurisdicción Civil” Bogotá: Primera ed.
- D. S. 2189 Reglamento de la Ley 483. (19 de noviembre de 2014). Gaceta Oficial de Bolivia. Bolivia, Bolivia.
- Domínguez, E. E. (2013). La jurisdicción voluntaria en el derecho notarial. México: Novum.
- Donzis, R. (2006) “Sociología Crítica”, Buenos Aires: Estudio. Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_004.pdf
- Escrive, J. (1851). Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. París: Librería de Rosa, Bouret.
- Evan, W. (1980). The Sociology of Law: A Social-Structural Perspective. Nueva York: Free Press.

- Ferrari, V. (1942). "Funciones del Derecho", Madrid: Ed. Debate.
- Foucault, M. (1976). "Vigilar y Castigar". México: Siglo XXI.
- Friedman, L. (1947). "Il Sistema Giuridico nella Prospettiva delle Scienze Sociali". A cura di G. TARELLO, Il Mulino, Bologna.
- Garay, J. (2003). "El papel de la desjudicialización en un Estado Social de Derecho a propósito de la justicia colombiana". Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gimenez, E. (1964). Derecho Notarial Español, La plata, Ediciones Universidad Notarial Argentina.
- Gramsci, C. (1970). "La filosofía como arma de la revolución". México: Siglo XXI.
- Guzmán, S. M. (2017). Nuevo derecho notarial en Bolivia y la necesidad de su enseñanza en la carrera de derecho de la universidad de san Francisco Xavier de Chuquisaca. (Monografía de Especialidad). Universidad Andina Simón Bolívar, Sucre.
- Hernández, E. E. (2020). Derecho Notarial. Nuevas Tendencias. México: Tirant lo blanch.
- Hernández, E. E., & Pérez, G. M. (2013). La jurisdicción voluntaria en el derecho notarial. México: Novum.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación, 6a. edición México D.F.: McGraw-Hill.
- Horckheimer, C. (1936). "Autoridad y familia". Paris: Studien uber Autoritat und Familie.
- Lafferriere, A. D. (2008). CURSO DE DERECHO NOTARIAL. Argentina: Lulu.
- Linz, J. (1990). La quiebra de las democracias. México, Alianza.
- Maffía, J. (1993). Manual de Derecho Sucesorio. Argentina: Depalma.
- Mariaca, J. A. (2012). Análisis Deontológico de la Función Notarial en el Sistema Jurídico Boliviano. Fides et ratio.
- Merton, R. (1964). Teoría y Estructura Social. México, F.C.E.
- Mills, C. W. (1968). La imaginación sociológica. México, Fondo de Cultura Económica.

- Nuñez, R. (2015). El derecho notarial como rama particular del derecho. Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal, México D.F.
- Palomino, J. (1964). Instituciones de Derecho notarial. Madrid: Reus.
- Parsons, T. (1994). “El sistema social”. Madrid: Alianza, y R. Merton, FCE.
- Soria, E. (8 de diciembre de 2016). Ley encareció y complicó trámite de divorcio. Obtenido de Los Tiempos: <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20161208/ley-encarecio-complico-tramite-divorcio?page=3>
- Soriano, R. (1997). “Sociología del Derecho”. Barcelona: Ariel.
- T-1249. (2004). Colombia: Corte Constitucional.
- Tantaleán, R. (2016). Comentario al artículo 486 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo IV.
- Tarragon, E. (2011). Derecho Notarial. Valencia: Tirant lo blanch.
- Therborn, G. (1989). “Las Teorías contemporáneas del Estado”. Maracaibo: Ediluz.
- Torres, L. (2005). “Congestión Judicial en la jurisdicción de los contencioso administrativo colombiana”. Colombia: Dikaión-Lo justo.
- Villabella, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker. Ciudad de México: UNAM.
- Weber, M. (1964). “Economía y Sociedad”. México: Fondo de cultura.

ANEXOS

Anexo A: ENTREVISTAS

1 ENTREVISTA ESTRUCTURADA (GUÍA DE ENTREVISTA)

PREGUNTAS INTRODUCTORIAS

- 1. ¿Durante cuantos años desempeña el ejercicio de la docencia?, ¿En qué materia o materias? ¿En qué niveles (Pregrado o Posgrado)?**

.....
.....
.....

- 2. ¿Usted, como examina y observa la normativa notarial en cuanto a la vía voluntaria notarial civil y los tramites que ésta comprende? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)**

.....
.....
.....

- 3. ¿Usted, como examina y observa la normativa procesal en cuanto a los procesos voluntarios? ¿A nivel teórico cuanto se ha abordado y escrito sobre este tema? (Sea doctrina nacional o internacional)**

.....
.....
.....

- 4. ¿Qué cambios positivos trajo consigo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional en Bolivia y su Decreto**

reglamentario? De forma específica en cuanto a los trámites voluntarios en materia civil.

.....
.....
.....

PREGUNTAS DE TRANSICIÓN

5. ¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos?

.....
.....
.....

6. ¿Considera que hubo un avance en la aplicación de medios técnicos jurídicos para solucionar el problema de la congestión judicial y si los mismos han sido eficaces dentro del sistema judicial boliviano?

.....
.....
.....

PREGUNTAS CENTRALES.

7. ¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios, cuya competencia ahora son de los Notarios de Fe Publica?

.....
.....
.....

8. ¿Usted considera que las nuevas competencias que asigna la Ley 483 y su reglamento a los Notarios de Fe Publica, dentro de la vía voluntaria notarial, coadyuva a descongestionar el sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?

.....
.....
.....

9. ¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?

.....
.....
.....

PREGUNTA DE CIERRE.

10. ¿Qué sugerencias de análisis normativo o evaluativo realizaría a los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil, a fin de descongestionar el sistema judicial boliviano y dar al Notario un rol activo en cuanto a los tramites que sustancia?

.....

.....

.....

2. ENTREVISTA ESTRUCTURADA (GUÍA DE ENTREVISTA)

PREGUNTAS INTRODUCTORIAS

1. ¿Durante cuantos años desempeña el ejercicio del servicio notarial?

.....
.....

2. ¿Usted, como examina y observa la normativa notarial en cuanto a la vía voluntaria notarial civil y los tramites que ésta comprende?

.....
.....

3. ¿Qué cambios positivos trajo consigo la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional en Bolivia y su Decreto reglamentario? De forma específica en cuanto a los trámites voluntarios en materia civil.

.....
.....

PREGUNTAS DE TRANSICIÓN

4. ¿Considera que existen diferencias sustanciales entre la antigua Ley del Notariado del 05 de marzo de 1858 y la Ley 483 del Notariado Plurinacional vigente desde el 25 de enero del 2014? ¿Hay un avance normativo progresivo en cuanto al servicio notarial y todo lo que esta comprende?

.....

5. Dentro de la vía voluntaria notarial ¿Cuáles son los tramites voluntarios en materia civil que considera son los más requeridos?

.....
.....

6. ¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios, cuya competencia ahora son de los Notarios de Fe Publica?

.....

PREGUNTAS CENTRALES.

7. ¿Usted considera que las nuevas competencias que asigna la Ley 483 y su reglamento a los Notarios de Fe Publica, dentro de la vía voluntaria notarial, coadyuvan a descongestionar el sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?

.....

8. ¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos?

.....

9. ¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?

.....
.....

PREGUNTA DE CIERRE.

10. ¿Qué sugerencias de análisis normativo o evaluativo realizaría a los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil, a fin de descongestionar el sistema judicial boliviano y dar al Notario un rol activo en cuanto a los tramites que sustancia?

.....

.....

3. ENTREVISTA ESTRUCTURADA (GUÍA DE ENTREVISTA)

PREGUNTAS INTRODUCTORIAS

- 1. ¿Desempeña actualmente funciones en el Órgano Judicial?, ¿Qué cargo ocupa?**

.....
.....

- 2. ¿Usted, como examina y observa la normativa adjetiva civil en cuanto a los procesos voluntarios? ¿Cuál es el avance de la jurisprudencia en relación a este tipo de procesos?**

.....
.....

- 3. ¿Qué cambios positivos trajo consigo la puesta en vigencia de la Ley 439 Código Procesal Civil en relación a los procesos voluntarios y su ámbito de aplicación?**

.....
.....

PREGUNTAS DE TRANSICIÓN

- 4. ¿Usted qué tipo de procesos voluntarios conoce vía recurso de apelación? ¿Cuáles son los más frecuentes?**

.....

- 5. ¿Usted, ha tomado conocimiento de algún proceso voluntario cuyo trámite debía ser sustanciado en la vía voluntaria notarial civil y no en la jurisdicción ordinaria?**

.....
.....

6. ¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos?

.....
.....

7. ¿Considera que hubo un avance en la aplicación de medios técnicos jurídicos para solucionar el problema de la congestión judicial y si los mismos han sido eficaces dentro del sistema judicial boliviano?

.....
.....

PREGUNTAS CENTRALES.

8. ¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios, cuya competencia ahora son de los Notarios de Fe Publica?

.....
.....

9. ¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano? ¿Por qué lo considera así?

.....
.....

PREGUNTA DE CIERRE.

10. ¿Qué sugerencias de análisis normativo o evaluativo realizaría a los tramites que comprenden la vía voluntaria notarial civil, a fin de descongestionar el sistema judicial boliviano y dar al Notario un rol activo en cuanto a los tramites que sustancia?

.....

.....

Anexo B: BOLETA DE ENCUESTA.

ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIOS DE FE PÚBLICA DE LA PAZ

- 1. El servicio notarial en cada Notaría de Fe Pública se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez.**
 - a) Muy de acuerdo.
 - b) De acuerdo.
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) En desacuerdo.
 - e) Muy en desacuerdo.

- 2. La Ley 483 del Notariado Plurinacional y su Decreto reglamentario ha sido íntegramente socializado a los Notarios de Fe Pública, de forma específica en cuanto a la vía voluntaria notarial.**
 - a) Definitivamente sí.
 - b) Probablemente sí.
 - c) Indeciso.
 - d) Probablemente no.
 - e) Definitivamente no.

- 3. Dentro de la vía voluntaria notarial ¿Cuáles son los tramites voluntarios más requeridos en su Notaría?**
 - a) Trámites en materia civil y sucesoria.
 - b) Trámites en materia familiar.
 - c) Solo trámites en materia sucesoria.
 - d) Solo trámites en materia sucesoria y familiar.
 - e) Ninguno de los anteriores.

- 4. ¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos?**
- a) Definitivamente sí.
 - b) Probablemente sí.
 - c) Indeciso.
 - d) Probablemente no.
 - e) Definitivamente no.
- 5. ¿Considera que los cambios normativos en el ámbito Notarial contribuyen en la desjudicialización de trámites en sede judicial?**
- f) Definitivamente sí.
 - g) Probablemente sí.
 - h) Indeciso.
 - i) Probablemente no.
 - j) Definitivamente no.
- 6. ¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios propios de la vía voluntaria notarial?**
- a) Definitivamente sí.
 - b) Probablemente sí.
 - c) Indeciso.
 - d) Probablemente no.
 - e) Definitivamente no.
- 7. ¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la vía voluntaria Notarial Civil en la descongestión del sistema judicial boliviano?**
- a) Definitivamente sí.

- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

8. El Servicio Notarial contribuye a la Cultura de Paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Algunas veces.
- d) Casi nunca.
- e) Nunca.

Anexo C: ENCUESTA DISEÑADA Y ENVIADA VÍA GOOGLE FORMS

BOLETA DE ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIOS DE FE PÚBLICA DE LA PAZ

La presente encuesta tiene carácter académico en cuanto al tema "EFICACIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL CIVIL EN LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO".

Agradecemos su gentil colaboración.

1. El servicio notarial en cada Notaria de Fe Pública se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez.

- a) Muy de acuerdo.
- b) De acuerdo.
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d) En desacuerdo.
- e) Muy en desacuerdo.

2. La Ley 483 del Notariado Plurinacional *
y su Decreto reglamentario ha sido
íntegramente socializado a los Notarios de
Fe Pública, de forma específica en cuanto
a la vía voluntaria notarial.

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

3. Dentro de la vía voluntaria notarial *
¿Cuáles son los trámites voluntarios más
requeridos en su Notaría?

- a) Trámites en materia civil y sucesoria.
- b) Trámites en materia familiar.
- c) Solo trámites en materia sucesoria.
- d) Solo trámites en materia sucesoria y familiar.
- e) Ninguno de los anteriores.

4. ¿Considera que la congestión judicial es un problema que afecta al derecho de acceso a la justicia desde la óptica de protección de los derechos humanos? *

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

5. ¿Considera que los cambios normativos en el ámbito notarial contribuyen en la desjudicialización de trámites en sede judicial? *

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

6. ¿Usted considera que en la jurisdicción ordinaria civil se siguen sustanciando tramites voluntarios propios de la via voluntaria notarial? *

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

7. ¿Considera pertinente evaluar la eficacia de la implementación de la via voluntaria notarial civil en la descongestión del sistema judicial boliviano? *

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

8. El Servicio Notarial contribuye a la *
Cultura de Paz mediante el acuerdo sobre
la modificación y extinción de relaciones
jurídicas sin intervención jurisdiccional.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) A veces.
- d) Casi nunca.
- e) Nunca.